Pág.

22

30



DIARIO OFICIAL



DIRECTORA INTERINA AD HONOREM: Karime Elías Abrego

TOMO Nº 415

SAN SALVADOR, MARTES 27 DE JUNIO DE 2017

NUMERO 118

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Λ M	CUTI	

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación para Tepetl y Decreto Ejecutivo No. 28, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0406.- Se reconoce como directora del Colegio "La Esperanza", a la profesora Karla Andrea Pineda de Barrientos......

Acuerdo No. 15-0569. Se autoriza el cambio de domicilio del centro educativo privado denominado Colegio "Montecarlo"...

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Certificación del Acta No. 250, de fecha siete de junio de 2017, por medio de la cual se acordó aprobar la Reforma del Artículo 29 de Reglamento Interno del Tribunal Supremo Electoral.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 37.- Reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de los Mercados municipales de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

Edicto de Emplazamiento.....

Emblemas....

Marca de Servicios

Reposición de Póliza de Seguro...... 74-75

AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA

Resolución No. 91/2017.- Reformas al Reglamento de Formación y Titulación de Gente de Mar. 135-136

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CATORCE. CONSTITUCION FUNDACION. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de febrero de dos mil diecisiete. Ante Mí, ELIZABETH RIVERA TORRES DE AMAYA, notario, del domicilio de San Salvador, comparecen, los señores ROXANA BEATRIZ URIARTE GUERRERO, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco ocho nueve siete ocho- cuatro, con Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta- veintisiete doce sesenta y cinco- ciento uno- cero, JOSE DANIEL GUZMAN AVILES, de treinta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cero seis cuatro tres seis-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos uno- veintinueve cero uno setenta y nueve-ciento uno- uno, WILLIAM ALEXANDER DIAZ ROMERO, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Idioma Inglés, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero siete nueve siete tres dos cerocuatro, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve- veintidós cero cuatro setenta y dos- ciento uno- dos, JESSICA LISSEVIE URIARTE DE GRANILLO, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno nueve cinco ocho tres- seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero dos cero seis setenta y siete- ciento uno- cero, y SILVIA LIZETTE REINOSA DIAZ, de cuarenta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero

dos cero seis tres tres cinco cinco-seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- veintinueve diez setenta y uno- ciento cuatro- uno, y ME DICEN: PRIMERO. Que han decidido constituir y al efecto constituyen una fundación apolítica, no lucrativa ni religiosa denominada FUNDACION TEPETL, con un patrimonio inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la cual se regirá bajo las siguientes cláusulas que a su vez constituyen los ES-TATUTOS DE LA FUNDACION TEPETL. CAPITULO I. NATURA-LEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDA-TEPETL, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". AR-TICULO DOS. El domicilio de la Fundación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.- FINES U OBJETIVOS.- ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) La creación de colegios con educación de calidad y en armonía con el medio ambiente. b) Promover capacitación, formación y actualización a los docentes de educación básica y de bachillerato para la sostenibilidad del medio ambiente y el uso de metodologías modernas. c) Incidir en la región, reimaginando la educación a través de la ciencia de la ecología y la práctica de acciones sostenibles. d) Promover la participación de la comunidad a través de una educación integradora. CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO. ARTICULO CIN-CO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Todas las actividades de comercio que la fundación pueda realizar para la captación adicional de fondos que sean utilizados para el desarrollo de sus proyectos. c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. ARTICULO SIETE. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. ARTI-CULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria el día siguiente, con los miembros que asistan, excepto los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, systituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTICULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTICULO CA-TORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuer los deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones. a) Desarrollar las actividades necesarias para fines de la Fundación; b) Velar por la administración el logro de los eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIE-TE. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación, c) Extender todas las certificaciones que fueran solici-

tadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTIUNO. Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Orgánismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIDOS. Son derechos de los miembros fundadores; a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTICULO VEINTITRES. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTICUATRO. La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita, para las

faltas leves, b) Suspensión temporal de diez meses, para las faltas graves, y, c) Suspensión temporal de un año para las faltas muy graves. ARTI-CULO VEINTICINCO. Son causales de cada una de las sanciones señaladas en el artículo anterior, respectivamente: a) Faltas Leves: El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación; agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro de la Fundación; la Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General de la Fundación. b) Faltas Graves: El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación; realizar conductas contrarias a los estatutos y Reglamento Faltas muy Graves: Las actuaciones que Interno de la Fundación impidan la celebración de la Asamblea General; las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; la malversación de fondos de la Fundación. ARTICULO VEINTISEÍS. Procedimiento de aplicación de las sanciones. Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes notificarán al miembro sobre los hechos de los cuales será sancionado, a fin de que ejerza su derecho de defensa y pueda justificar su actuación comprobar sus alegaciones de descargo. El término de la audiencia será de ocho días hábiles, lapso en el cual la Junta Directiva de la Fundación y además el notificado podrán presentar prueba y formular sus alegaciones que consideren convenientes. Para la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la causal y su reiteración. La resolución en la cual se le imponga la sanción al infractor, deberá ser tomada con mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva y notificada al infractor personalmente, dicha resolución podrá ser recurrida mediante recurso de reconsideración presentado dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la notificación ante la Asamblea General en el local de la Fundación, podrá ser recibida por cualquier miembro fundador, debiendo firmar el recibido del mismo, siendo el miembro que recibe el obligado de presentarla a la Asamblea General para su resolución. La resolución que resuelva el recurso se notificará de manera personal al sancionado y causará ejecutoria, debiendo hacerse efectiva inmediatamente. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será suspendido de su cargo mientras dure el proceso

de imposición de la sanción. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. ARTICULO VEINTISIETE. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de tres votos de sus miembros. ARTICULO VEINTIOCHO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIO-NES GENERALES. ARTICULO VEINTINUEVE. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de todos los miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. ARTICULO TREINTA. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro quince días siguientes a su formalización. ARTICULO TREINTA UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendi do en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y DOS. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. SEGUNDO, NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los comparecientes por este medio constituyen la primera Junta Directiva para dirigir la Fundación, cuyos nombres y cargos son los siguientes: PRESIDENTE: ROXANA BEATRIZ URIARTE GUERRERO; SE-CRETARIO: JOSE DANIEL GUZMAN AVILES, TESORERO: WI-LLIAM ALEXANDER DIAZ ROMERO; PRIMER VOCAL: JESSICA LISSETTE URIARTE DE GRANILLO; SEGUNDO VOCAL: SILVIA LIZETTE REINOSA DIAZ. Todos los nombrados son de nacionalidad

Salvadoreña y de las generales indicadas anteriormente, por tratarse de los mismos miembros fundadores que comparecen en este instrumento. TERCERO. PAGO DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL. Me expresan los fundadores que ha sido entregada la cantidad de UN MIL DO-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al Licenciado WILLIAM ALEXANDER DIAZ ROMERO, quien es el tesorero de la Fundación, persona que en este acto manifiesta, haber recibido a nombre de la Fundación la mencionada cantidad. Hice a los comparecientes las advertencias legales contenidas en el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto a la obligación que tienen de registrar el testimonio que se extienda de la presente escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y de los efectos del registro y de las sanciones impuestas por del mismo. Asi expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneaspara las faltas leves-para las faltas graves-para las faltas muy graves-VALE. Enmendados-tres votos de sus miembros-VALE.

ELIZABETH RIVERA TORRES DE AMAYA, NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio veintiuno vuelto al folio veinticuatro vuelto del LIBRO CUATRO DE MI PROTOCOLO, que vence el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, y extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, para ser entregado a la FUNDACION TEPETL.

ELIZABETH RIVERA TORRES DE AMAYA, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION TEPETL.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION TEPETL, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

ARTICULO DOS. El domicilio de la Fundación es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

ARTICULO CUATRO. Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- La creación de colegios con educación de calidad y en armonía con el medio ambiente.
- Promover capacitación, formación y actualización a los docentes de educación básica y de bachillerato para la sostenibilidad del medio ambiente y el uso de metodotogías modernas.
- c) Incidir en la región, reimaginando la educación a través de la ciencia de la ecología y la práctica de acciones sostenibles.
- d) Promover la participación de la comunidad a través de una educación integradora.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTICULO CINCO.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- Todas las actividades de comercio que la fundación pueda realizar para la captación adicional de fondos que sean utilizados para el desarrollo de sus proyectos.

- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTICULO SEIS. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO ÎV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

ARTICULO SIETE. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO OCHO. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria el día siguiente, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO DOCE. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

ARTICULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

ARTICULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinaria mente una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesa rio.

ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Vélar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; Y

g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario:

- A) Lifevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

ARTICULO VEINTE. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

ARTICULO VEINTIUNO. Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva

ARTICULO VEINTIDOS. Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTICULO VEINTITRES. Son deberes de los miembros Funda dores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.

ARTICULO VEINTICUATRO. La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita, para las faltas leves.
- Suspensión temporal de diez meses, para las faltas graves;
 y
- c) Suspensión temporal de un año para las faltas muy graves.

ARTICULO VEINTICINCO. Son causales de cada una de las sanciones señaladas en el artículo anterior, respectivamente:

- a) Faltas Leves: El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación; agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro de la Fundación; la inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General de la Fundación.
- Faltas Graves: El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación; realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación
- c) Faltas muy Graves: Las actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; la malversación de fondos de la Fundación.

ARTICULO VEINTISEIS. Procedimiento de aplicación de las sanciones. Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes notificarán al miembro sobre los hechos de los cuales será sancionado, a fin de que ejerza su derecho de defensa y pueda justificar su actuación y comprobal sus alegaciones de descargo. El término de la audiencia será de ocho días hábiles, lapso en el cual la Junta Directiva de a Fundación y además el notificado podrán presentar prueba y formular sus alegaciones que consideren convenientes. Para la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la causal y su reiteración. La resolución en la cual se le imponga la sanción al infractor, deberá ser tomada con mayoría de votos de los miembros de la Junta Directiva y notificada al infractor personalmente, dicha resolución podrá ser recurrida mediante recurso de reconsideración presentado dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la notificación ante la Asamblea General en el local de la Fundación, podrá ser recibida por cualquier miembro fundador, debiendo firmar el recibido del mismo, siendo el miembro que recibe el obligado de presentarla a la Asamblea General para su resolución. La resolución que resuelva el recurso se notificará de manera personal al sancionado y causará ejecutoria, debiendo hacerse efectiva inmediatamente. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.

ARTICULO VEINTISIETE. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de tres votos de sus miembros.

ARTICULO VEINTIOCHO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO VEINTINUEVE. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de todos los miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

ARTICULO TREINTA. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTICULO TREINTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y DOS. La Fundación se regrá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y TRES. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 028

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora ROXANA BEATRIZ URIARTE GUERRE-RO, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACIÓN TEPETL, solicitó al Registro de Asociaciónes y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA

Art 1. Declárase legalmente establecida la FUNDACION TE-PETL, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día 02 de febrero de 2017, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario ELIZABETH RIVERA TORRES DE AMAYA.

- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION TEPETL.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecisiete. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F050014/F050015)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMEROTREINTAYNUEVE.LIBROPRIMERO.-CONSTITUCION DE FUNDACION.- En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día dos de Diciembre del año dos mil dieciséis. Ante mí, JOSE WLADIMIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, Comparecen los Señores: OSCAR OVANIO ALEGRIA, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero dos uno ocho uno tres cero cuatrocuatro, y Número de Identificación Tributaria Cero quinientos once-Ciento un mil ochenta y dos-ciento tres-uno; y BETH ANNE ALEGRIA, de cincuenta años de edad, misionera, Estadounidense y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco Pero identifico por medio de su tarjeta de residente Temporal. expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería Número Uno cero cero nueve tres cuatro cero, con fecha de vencimiento el día dieciocho de Enero del año dos mil diecisiete, y número de Identificación Tributaria número: nueve mil cuatrocientos cincuenta- doscientos diez mil trescientos sesenta y nueve-ciento dos-uno, que entiende y habla castellano, y ME DICEN I) Que por medio del presente instrumento, es la intención de los comparecientes constituir y constituyen una Asociación sin Fines de Lucro, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y que unánimemente aprueban sus estatutos consignados en las siguientes cláusulas: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CORAZON ESTHER. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se

denominará ASOCIACION CORAZON ESTHER, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACION". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Asociación, será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de El Salvador, y fuera de él. ARTÍCULO TRES .- DEL PLAZO: la Asociación se constituye para un plazo indefinido. APITULO II. FINES Y OBJETIVOS. ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Establecer relaciones de cooperación con otros organismos o instituciones, en favor de la niñez y adolescencia que fomenter el desarrollo y mejoramiento de las condiciones y calidad vida de diferentes comunidades en el país; b) Establecer medios y recursos que permitan el acceso a información técnica que faciliten la superación personal de las familias de los niños, niñas y adolescentes; Elaborar y Ejecutar proyectos dirigidos a mejorar el nivel social, condiciones de salud, educación y las buenas costumbres de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad; d) Elaborar y ejecutar programas de asignación de becas para niños, niñas y adolescentes con dificultades para continuar con estudios superiores. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de La Asociación estará constituido por: a) un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES cada uno en efectivo. Las aportaciones en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia, rentas provenientes de los mismos de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable. ARTÍCULO SEIS .- El Patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a los acuerdos tomados en Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. ARTÍCULO SIETE.-El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.-La Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad y estará integrada por la totalidad de los miembros. ARTICULO NUEVE.-La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros en primera o segunda convocatoria. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, El límite de representación es de un miembro, llevando voz y voto de su representado, lo cual deberá constar expresamento por escrito. ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar ø derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE.-La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un

Presidente y un Secretario. ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por ambos asistentes. ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Ínterno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación Tos Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el secretario las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la

Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. d) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. e) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. f) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. g) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. h) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. i) Sustituir al presidente de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO DIECINUEVE Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTE.-La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Miembros Honorarios. Serán Fundadores. b) Miembros Activos MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. ARTÍCULO VEINTIUNO.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTÍCULO VEINTIDOS.- Son deberes de

los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTITRÉS.-La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; Serán infracciones leves a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) hasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Asociación. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. ARTÍCULO VEINTISEIS. Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente el cincuenta por ciento más uno como mínimo miembros. ARTÍCULO VEINTISIETE. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará Junta de Liquidación compuesta de dos personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán cualquier entidad benéfica o Cultural que la Asamblea General señal ARTÍCULØ CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES VEINTIOCHO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cincuenta y uno por ciento de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvier en presentes. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA. los quince días Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

III) De conformidad al Artículo doce de los presentes Estatutos, los comparecientes proceden a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los mismos queda integrada de la siguiente manera: Presidente OSCAR OVANIO ALEGRIA, Secretaria BETH ANNE ALEGRIA. El suscrito Notario Hace Constar: Que hice saber a los comparecientes de la obligación de inscribir la presente Escritura en el Registro correspondiente de conformidad al Artículo-noventa y uno de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin finés de Lucro. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leída que se la hube íntegramente en un solo acto, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado-de-yale, Entrelíneas-Estadounidense-que entiende « habla castellano-Emmendados-a)-b)-c)-d)-del-Sobrelíneacineuenta por ciento más uno de sus-más entrelíneas- el cincuenta por ciento más uno como mínimo-valen. Más entrelíneas-cincuenta y uno por ciento vale.

JOSE WLADIMIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ, NOTARIO.

PASO ANTE MI, DE FOLIO NUMERO CUARENTA Y OCHO FRENTE, AL FOLIO NUMERO CINCUENTA Y UNO FRENTE, DEL LIBRO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, QUE LLEVO Y QUE VENCERA EL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, Y PARA SER ENTREGADO A LA SOCIACION CORAZON ESTHER, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

JOSE WLADIMIR CASTELLANOS HERNÁNDEZ, NOTARIO.

15

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 27 de Junio de 2017.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

CORAZON ESTHER.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION CORAZON ESTHER, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACION".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Asociación, será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de El Salvador, y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- DEL PLAZO: la Asociación se constituye para un plazo indefinido.

CAPITULO II.

FINES Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Establecer relaciones de cooperación con otros organismos o instituciones, en favor de la niñez y adolescencia que fomenten el desarrollo y mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de diferentes comunidades en el país;
- Establecer medios y recursos que permitan el acceso a información técnica que faciliten la superación personal de las familias de los niños, niñas y adolescentes;
- c) Elaborar y Ejecutar proyectos dirigidos a mejorar el nivel social, condiciones de salud, educación y las buenas costumbres de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad;
- d) Elaborar y ejecutar programas de asignación de becas para niños, niñas y adolescentes con dificultades para continuar con estudios superiores.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de La Asociación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado a razón de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES cada uno en efectivo. Las aportaciones en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Vanca Directiva;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes nuebles e inmuebles que adquiera durante su existencia, rentas provenientes de los mismos de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO SEIS - El Patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a los acuerdos tomados en Asanblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

ARTÍCULO SIETE.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General debidamente convocada, es la máxima autoridad y estará integrada por la totalidad de los miembros.

ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros en primera o segunda convocatoria. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, El límite de representación es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado, lo cual deberá constar expresamente por escrito.

ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO DOCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reclectos.

ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por ambos asistentes.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.

- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

RIÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

- (a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el secretario las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.

- d) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- f) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- g) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- h) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir al presidente de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTE.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte come tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación

ARTÍCULO VEINTIDOS.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea
 General
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINÁRIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves;

Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado;
- Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación;
- Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Asociación.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de ACUER T imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION.

ARTÍCULO VEINTISEIS. Solo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente el cincuenta por ciento más uno como mínimo de miembros

ARTÍCULO VEINTISIETE. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará Junta de Liquidación compuesta de dos personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cincuenta y uno por ciento de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

O TREINTA Y DOS. Los Presentes Estatutos entrarán rigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, 04 de abril de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION CORAZON ESTHER, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día 02 de diciembre de 2016, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario José Wladimir Castellanos Hernández, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F049945)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 743

San Salvador, 1 de junio 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día 27 de abril de este año, suscrita por la Licenciada Beatriz Peralta Ávalos, Apoderada Especial Judicial y Administrativa de la Sociedad SYKES EL SALVADOR, LIMITADA que puede abreviarse SYKES EL SALVADOR, LTDA., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-090903-101-8, relativa a que además de las instalaciones ya autorizadas, se le autorice como Centro de Servicios las que están ubicadas en el Edificio denominado Torre E, del nivel 1, del Centro Financiero Gigante, ubicado en Alameda Roosevelt y 65 Avenida Sur, de esta ciudad, con un área de 600 mts², y niveles 5 y 6 del Edificio denominado Torre F, cada uno de 1,851,66 mts², ubicados en el Pasaje 1 y 65 Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, también se recibió nota que remite información complementaria el día 26 de mayo de este año, suscrita por el señor Joaquín Abraham Torres Marroquín, en su calidad de comisionado para realizar trámites a nombre de dicha Sociedad.

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada a este Ministerio el día 27 de abril de este año, y la información complementaria el día 26 de mayo del mismo año;
- II. Que la Sociedad SYKES EL SAL VADOR LEDA, goza de los beneficios e incentivos fiscales de la Ley de Servicios Internacionales, para aplicarlos al servicio de mercado centroamericano, actualmente realiza sus actividades en instalaciones declaradas como Centro de Servicios, ubicadas en Torre B. Nivel 4, del Centro Financiero Gigante, situado sobre la Alameda Roosevelt y 65 Avenida Sur, que tiene un área de 400 mts², y en edificios 1, 2 y 3 Sykes Century Finantial Corporation, situadas en el Bulevar Los Héroes y Calle Las Palmeras, con un área de 13,371.64 mts², Torre Roble Norte, situada sobre el Bulevar Los Héroes, prolongación de Avenida Los Andes y Bulevar Tuturichapa, con un área de 583.67 mts²; niveles 5 y 7, que son de 400 mts² cada uno y nivel 11 que es de 485 mts², todos pertenecen a la Torre B, del ya mencionado Centro Financiero Gigante, todos suman un total de 15,640.31 mts², según acuerdos Nos. 618, 1595, 1348, 389 y 42 de fechas: 10 de julio de 2008, 12 de diciembre de 2014, 25 de septiembre de 2015, 1 de marzo de 2016 y 10 de enero de 2017, respectivamente, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 150, 9, 193, 59 y 38, Tomos Nos. 380, 406, 409, 411 y 414 de fechas 14 de agosto de 2008, 15 de enero y 21 de octubre de 2015, 1 de abril de 2016 y 23 de febrero de 2017, respectivamente;
- III. Que la Sociedad beneficiaria se ha visto en la necesidad de ampliar sus instalaciones y ha solicitado se declaren como Centro de Servicios las instalaciones situadas en el Edificio denominado Torre E, nivel 1, del Centro Financiero Gigante, ubicado en Alameda Roosevelt y 75 Avenida Sur y Pasaje 1, de esta ciudad, con un área de 600 mts², y Edificio denominado Torre F, niveles 5 y 6, cada uno de 1,851.66 mts², todos poseen las condiciones necesarias para desarrollar la actividad incentivada, con un área total de 4,403.32 mts²;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415 20

IV. Que se ha advertido que en el Acuerdo No. 42 de fecha 10 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 38, Tomo No. 414 del 23 de febrero de este año, se establece que el área del Edificio denominado Torre B, Nivel 11, del Centro Financiero Gigante, de 485 mts²,

es de 400 mts², por lo consiguiente lo correcto es de 400 mts², por lo que se rectificará el Acuerdo en ese sentido, dejando un área total de

15,555.31 mts², y

V. Que la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable considerando procedente acceder a lo solicitado, según consta en

el expediente respectivo.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales y 45 inciso

segundo de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

 RECTIFICAR el Acuerdo No. 42, en el sentido de que el área del Edificio denominado Torre B. Nivel 11, del Cubicado en la dirección antes mencionada es de 400 mts²;
 DECLARAR como Centre 3

DOC vel 11, del Centro Financiero Gigante,

DECLARAR como Centro de Servicios de la Sociedad SYKES EL SALVADOR, LIMITADA, que puede abreviarse SYKES EL SALVA-

DOR, LTDA., las instalaciones situadas en el Edificio denominado Torre E, Nivel 1, del Centro Financiero Gigante, ubicado en Alameda

Roosevelt y 65 Avenida Sur y Pasaje 1, con un área de 600 mts² y el Edificio denominado Torre F, Niveles 5 y 6, cada una de 1,851.66 mts²,

situadas en la 65 Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador, ambas totalizan un área de 4,403.32 mts², que sumado a las instalaciones

autorizadas como Centro de Servicios, en el Centro Financiero Gigante, Torre B, nivel 4, situada en Alameda Roosevelt y 65 Avenida Sur,

que tiene un área de 400 mts², y en edificios 1, 2 3 s kes Century Finantial Corporation, situadas en el Bulevar Los Héroes y Calle Las

Palmeras, con un área de 13.37 64 mts², Torre Roble Norte, situado sobre el Bulevar Los Héroes, prolongación de Avenida Los Andes y

Bulevar Tutunichapa, con un area de 583 67 m/s², y niveles 5, 7 y 11 de la Torre B, del antes mencionado Centro Financiero Gigante, que son de 400 mts² cada uno, sumando 1,200 mts², todos los inmuebles están ubicados en esta ciudad, que aunados a los 4,403.31 mts², hacen

un total de área autorizada de 19,858.63 mts2;

Quedas sin ninguna modificación los Acuerdos Nos. 618, 1595, 1348, 389 y 42, relacionados en el considerando II, en todo aquello que

no contradigan al presente Acuerdo;

Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0406

San Salvador, 28 de marzo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la coltura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los contos educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 21 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación, regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORÁ, presentada por el señor Rubén Asunción González, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01710397-4, actuando en su calidad de Représentante Legal de la Sociedad Colegio La Esperanza, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá abreviarse "La Esperanza, S. A. de C. V. Institución propietaria, del centro educativo privado denominado COLEGIO "LA ESPERANZA", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 08 de febrero de 2017, ante los oficios del Notario Mauricio Rubén Delgado Parada, el centro educativo antes mencionado se dentifica con el código No. 20104, con domicilio autorizado en Avenida Independencia Sur, No. 44, Municipio de Santa Ana Departamento de Santa Ana, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora KARLA ANDREA PINEDA DE BARRIENTOS, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02320935-6, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1917485, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero seis, en sustitución de la profesora Marlin Verónica Vásquez de Afane, reconocido mediante Acuerdo Nº 15-1364 de fecha 24 de septiembre de 2014; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 10 de marzo de 2017, resolvió RECO-NOCER COMO DIRECTORA, de diché centro educarivo, a la profesora KARLA ANDREA PINEDA DE BARRIENTOS, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 02320935-6, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1917485, como Profesora Docente Nivel Dos guyón cero sers, en sustitución de la profesora Marlin Verónica Vásquez de Afane. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44, de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 10 de marzo de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio del cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "LA ESPERANZA", con código No. 20104, con domicilio autorizado en Avenida Independencia Sur, No. 44, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a la profesora KARLA ANDREA PINEDA DE BARRIENTOS, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02320935-6, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 1917485, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero seis, en sustitución de la profesora Marlin Verónica Vásquez de Afane, servicio solicitado por el señor Rubén Asunción González, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Colegio La Esperanza, Sociedad Anónima de Capital Variable, que podrá abreviarse "La Esperanza, S. A. de C. V.", Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 15-0569

San Salvador, 16 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación, regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo sual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal decente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Cestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre las solicitudes de: a) CAMBIO DE DOMICILIO, y b) AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, presentada por la señora Ada Geraldina Hernández de Sandoval, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 011 15653-9, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "MONTECARLO", lo que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 01 de diciembre de 2016, ante los oficios del Notario Melvin Iván Martínez Argueta; el centro educativo antes mencionado se identifica con código No. 21578, con domicilio autorizado en Urbanización Villa Montecarlo, Avenida Will Salgado y Calle B yan Salgado, Polígono 9, No. 16, 17, 8 y 9, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel. Que dicho centro educativo se trasladará con los niveles de Educación Parvularia, el Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, a la siguiente dirección: Prolongación 8ª. Calle Poniente, No. 1114, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; así también requiere la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial, secciones 2 y 3 años, Tercer Ciclo de Educación Básica, en la jornada matutina y Educación Media en la modalidad de Báchillerato General, en la jornada diurna, funcionando en el domicilio autorizado; IV) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 17 de febrero de 2017, habiéndose constatado que cumple los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para el cambio de domicilio y la ampliación de servicios educativos, en el Nivel de Éducación Inicial, secciones 2 y 3 años, Tercer Ciclo de Educación Básica, en la jornada matutina y Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en la jornada diurna, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de exe Ministerio, con fecha 21 de marzo de 2017, emitió resolución autorizando el CAM-BIO DE DOMICILIO del centro educativo privado denominado COLEGIO "MONTECARLO", con código No. 21578, con domicilio autorizado en Urbanización Villa Montecarlo, Avenida Will Salgado y Calle Bryan Salgado, Polígono 9, No. 16, 17, 8 y 9, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, que dicho centro educativo se trasladará con los niveles de Educación Parvularia, el Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, a la siguiente dirección: Prolongación 8ª. Calle Poniente, No. 1114, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; y la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el N(vel de Educación Inicial, secciones 2 y 3 años, Tercer Ciclo de Educación Básica, en la jornada matutina y Educación Media en la inodatidad de Bachillerato General, en la jornada diurna, funcionando en el domicilio autorizado. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Juerno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 21 de marzo de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio del cual se autoriza el CAMBIO DE DOMICILIO del centro educativo privado denominado COLEGIO "MONTECARLO", con código No. 21578, con domicilio autorizado en Urbanización Villa Montecarlo, Avenida Will Salgado y Calle Bryan Salgado, Polígono 9, No. 16, 17, 8 y 9, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, que dicho centro educativo se trasladará con los niveles de Educación Parvularia, el Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, a la siguiente dirección: Prolongación 8ª. Calle Poniente, No. 1114, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; 2) Autorizar la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial, secciones 2 y 3 años, Tercer Ciclo de Educación Básica, en la jornada matutina y Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en la jornada diurna, solicitado por la señora Ada Geraldina Hernández de Sandoval, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

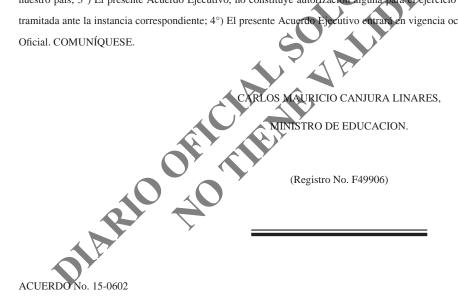
> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

> > (Registro No. F049887)

ACUERDO No. 15-0601

San Salvador, 22 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ HÉCTOR MAURICIO HERNÁNDEZ PINEDA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 23 de julio de 2010, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de mayo de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano Uno POI TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, y de hás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por JOSE HÉCTOR MAURICIO HERNÁNDEZ PINEDA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a JOSÉ HÉCTOR MAURICIO HERNÁNDEZ PINEDA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.



San Salvador, 22 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ HÉCTOR MAURICIO HERNÁNDEZ PINEDA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 06 de diciembre de 2012, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de mayo de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano Uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por JOSÉ HÉCTOR MAURICIO HERNÁNDEZ PINEDA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a JOSÉ HÉCTOR MAURICIO HERNÁNDEZ PINEDA, como ESPECIALISTA DE MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F049907)

ACUERDO No. 15-0603

San Salvador, 22 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ HÉCTOR MAURICIO HERNÁNDEZ PINEDA, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CIRUGÍA GENERAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 13 de diciembre de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuestó en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de mayo de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano Uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CIRUGÍA

GENERAL, realizados por JOSÉ HÉCTOR MAURICIO HERNÁNDEZ PINEDA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a JOSÉ HÉCTOR MAURICIO HERNÁNDEZ PINEDA, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN CIRUGÍA GENERAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F049909)

ACUERDO No. 15-0604

San Salvador, 22 de mayo de 2017.

extablace of the stablace of t EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ALEXIS ALFONSO AGUILAR PONCE, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 02 de agosto de 2008; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintistete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seís, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de mayo de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano Uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, réquisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por ALEXIS ALFONSO AGUILAR PONCE, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a ALEXIS ALFONSO AGUILAR PONCE, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

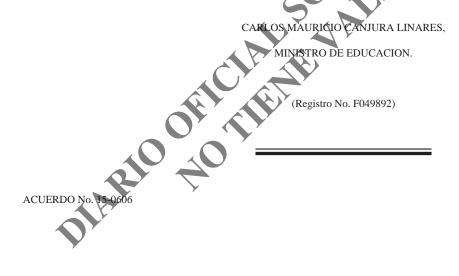
MINISTRO DE EDUCACION.

(Registro No. F049891)

ACUERDO No. 15-0605

San Salvador, 22 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ALEXIS ALFONSO AGUILAR PONCE, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 05 de octubre de 2012, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de mayo de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano Uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, realizados por ALEXIS ALFONSO AGUILAR PONCE, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a ALEXIS ALFONSO AGUILAR PONCE, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN MEDICINA GENERAL INTEGRAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia coño días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.



San Salvador, 22 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ALEXIS ALFONSO AGUILAR PONCE, solicitando que se le reconozca el grado académico de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN NEUROCIRUGÍA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 22 de noviembre de 2016, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No.

253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 18 de mayo de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano Uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN NEUROCIRUGÍA, realizados por ALEXIS ALFONSO AGUILAR PONCE, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a ALEXIS ALFONSO AGUILAR PONCE, como ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN NEUROCIRUGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

> > (Registro No. F049894)

ACUERDO No. 15-0610

San Salvador, 22 de mayo de 2017.

vales que estab¹
teión Sur
T(C' EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ ROBERTO CASTANEDA ESTRADA, solicitando que se le reconozca el grado académico de OCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 24 de julio de 2008; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultadas concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de ráil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Torno No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho re onocimiento academico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 19 de mayo de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el Romano Uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por JOSÉ ROBERTO CASTANEDA ESTRADA, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a JOSÉ ROBERTO CASTANEDA ESTRADA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

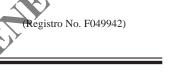
ACUERDO No. 856-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KARLA LISSETTE ESTRADA NAVARRO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 238-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ROBERTO CARLOS SANCHEZ DOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Cotte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 316-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ventricuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha tres de febrero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada NANCY ELIZABETH GARCIA ROJAS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por Josymagistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 407-D. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada CECILIA VANESSA ARGUELLO RAMIREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus rámas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F050030)

ACUERDO No. 473-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada VICTORIA MARCELA OLIVARES DE MAYORGA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.-JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 537-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ARNAU BAULENAS BARDIA, para que ejerza la profesión de ABO-GADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F050018)

ACUERDO No. 256-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habicido aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómirá permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ANA RUTH CALIX FUNES.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS - S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F050033),

ACUERDO No. 269-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial estallectro en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTABIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados signientes. SANDRA JACQUELINE QUINTANILLA NOLASCO.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO RAM. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F049851)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

Tribunal Supremo Electoral

EL INFRAS CRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, CERTIFICA QUE EN EL ACTA NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA, DE FECHA SIETE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EL ORGANISMO COLEGIADO ACORDO APROBAR LA REFORMA DEL ART. 29 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, QUE LITERALMENTE DICE: "Art. 29. Los empleados tienen la obligación de registrar la asistencia a sus labores de la manera y por el medio que el TSE establezca para todas y todos los empleados". ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL FUE DEBIDAMENTE CONFRONTADO, Y PARA SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, EXPIDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE EN EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, SAN SALVADOR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LIC. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA, SECRETARIO GENERAL.

(Registro No. F049927)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO TREINTA Y SIETE

Referencia: SE-280317 Período 2015-2018. Acuerdo No. 2,095

El Concejo Municipal de Santa Tecla,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 18 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de los Mercados Municipales, publicada en el Diario Oficial, número 65, tomo N°335, de fecha 14 de abril de 1997, Decreto N° 14; y su respectiva reforma, publicada en el Diario Oficial número 111, tomo N°379, de fecha 16 de junio de 2008, Decreto N° 2, regula la conformación del comité de Adjudicaciones y Desadjudicaciones de locales o puestos, el cual está integrado por el Síndico Municipal, el Jefe del Departamento de Mercados y el Encargado de Asuntos Jurídicos de Mercados.
- II. Que a partir de enero de 2017, la Municipalidad reestructuró su organigrama, y es necesario actualizar los nombramientos del comité de Adjudicaciones y Desadjudicaciones de locales o puestos.
- III. Que la Sindicatura Municipal es la unidad comisionada por el Concejo Municipal, para diligenciar los Recursos de Apelación presentados ante él, por lo que no puede formar parte de dichos Comités.

POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

Art. 1.- Refórmese el artículo 18, así:

El comité de Adjudicaciones y Desadjudicaciones de Locales o Puestos, estará integrado en la forma siguiente:

PROPIETARIOS	SUPLENTES		
Director General	Gerente de Distritos		
Director de Desarrollo Territorial	Jefe de Ordenamiento y Planificación Territorial		
Gerente Legal	Asesor Laboral		
Encargada del Despacho	Coordinador de Comunicaciones		

Art.2. La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA, ${\bf ALCALDE\ MUNICIPAL.}$

VERA DIAMANTINA MEJIA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. ROMMEL VLADIMIR HUEZO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F049905)

DECRETO NÚMERO TREINTA Y OCHO

Referencia: SE-280317 Período 2015-2018. Acuerdo No. 2,096

El Concejo Municipal de Santa Tecla,

CONSIDERANDO:

- I- Que la Ordenanza Especial Reguladora para el Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales que funcionen en el Complejo Deportivo "El Cafetalón", publicada en el Diario Oficial en fecha 10 de diciembre de 2015, del Tomo No. 409, Número 228, Decreto No. 6, establece en su artículo 4 literal g que el Comité estará integrado por:
 - a. El Síndico Municipal o un Delegado de éste.
 - b. El Subdirector de Espacios Recreativos.
 - c. El Jefe de Mantenimiento de Parques Sostenibles.
 - d. El Administrador del Complejo "El Cafetalón".
 - e. El Subdirector Tributario o un Delegado de éste.
- II- Que para agilizar los procesos establecidos en la Ordenanza Especial Reguladora para el Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales que funcionen en el Complejo Deportivo "El Cafetalón", es necesario actualizar los nombramientos de los miembros del Comité.
- III- Que la Sindicatura Municipal, es la unidad comisionada por el Concejo Municipal para diligenciar los Recursos de Apelación presentados ante él, por lo que no puede formar parte de dichos Comités.

POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y legales

DECRETA la siguiente:

REFORMESE LA ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE FUNCIONEN EN EL COMPLEJO DEPORTIVO "EL CAFETALON"

Art. 1.- Refórmese el artículo 4 literal g, así: Dicho "Comité" estará integrado por:

PROPIETARIOS	SUPLENTES	
Director General	Gerente de Distritos	
Director de Desarrollo Territorial	Jefe de Ordenamiento y Planificación Territorial	
Gerente Legal	Asesor Laboral	
Encargada del Despacho	Coordinador de Comunicaciones	

Art.2.- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA, ALCALDE MUNICIPAL.

VERA DIAMANTINA MEJIA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. ROMMEL VLADIMIR HUEZO, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F049908)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL COLONIA SAN ANTONIO GUADALUPE SUR,
DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE
SAN SALVADOR.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y SIMBOLOGÍA.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, una Asociación de Desarrollo Comunal al servicio de sus asociados y de la Comunidad en general.

Artículo 2.- La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Colonia San Antonio Guadalupe Sur, que podrá abreviarse CSAGS, y en el transcurso de estos Estatutos se llamará ADESCO o la Asociación.

Artículo 3.- La Asociación es de naturaleza democrática, apolítica, no religiosa y no lucrativa.

Artículo 4.- La asociación se constituye por tiempo indefinido

Artículo 5.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, pudiendo realizar attividades en todo el territorio de la República.

Artículo 6.-La Asociación estará regulada por el Código Municipal, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Marcos, por estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- La Asociación adopta como sello el símbolo distintivo de la siguiente figura: un círculo que en su alrededor por la parte interna se describe él nombre de la Colonia San Antonio Guadalupe Sur, San Marcos; San Salvador, en medio en la parte superior la abreviación de ADESCO abajo de ésta, una figura de techo con cinco imágenes que representan la familia y la abreviación del nombre de la Colonia CSAGS.

CAPITULO II

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 8.- La Asociación tendrá como Fines y Objetivos los siguientes:

 a) Promover el progreso de la Colonia COLONIA SAN ANTO-NIOGUADALUPE SUR, conjuntamente con los organismos

- públicos y privados, Nacionales e Internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo.
- Fomentar el espíritu de la Comunidad, Solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma Jurisdicción, procurando la mayor integración de sus miembros y mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y gestionar la ejecución de proyectos sociales educativos, económicos y de infraestructura en beneficio de la Colonia, COLONIA SAN ANTONIO GUADALUPE SUR.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios básicos con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen.
- f) Establecer planes referidos á la prevención de riesgos ante desastres naturales.
- g) Promover la participación de la Juventud en los diferentes programas y proyectos para el desarrollo local.
- h) Incrementar las actividades Comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento.
 - Participar organizadamente en el estudio y el análisis de la realidad social y de los problemas, necesidades de la Comunidad así como en cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, cívico, educativo u otros que fueran legales y provechosos para los habitantes de la Comunidad.
- j) Promover el ejercicio de la Contraloría ciudadana a través de la supervisión de los procesos de toma de decisiones, del manejo de los recursos públicos, acceso a la información y participación en el seguimiento, control y evaluación en la ejecución de proyectos o acciones del Gobierno Central, Municipal y de otras entidades Gubernamentales.
- k) Fomentar la sana convivencia entre los vecinos para una mejor participación democrática participativa, con equidad de género, evitándose la violencia en todos los sentidos al interior de la Comunidad.
- Fomentar la democracia participativa, con equidad de género.
 Así como la realización de todas las actividades permitidas por la ley para la consecución de los fines de la Asociación.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS, CLASES DE

ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9.- Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas naturales mayores de catorce años, que residan en el Municipio

y que acuerde la Asamblea General. Para lo cual deberá solicitarse por medio de escrito dirigido a la Junta Directiva; la que deberá evaluar su aceptación, y la someterá a ratificación en la siguiente sesión de Asamblea General, en la cual se decidirá por mayoría simple de votos.

Artículo 10.- La Asociación está integrada por tres clases de asociados:

- a) Son asociados fundadores aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.
- Son asociados activos aquellas personas naturales que obtengan su ingreso a la Asociación conforme a lo establecido por estos Estatutos.
- c) Son asociados honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por sus méritos personales relevantes de servicios hacia la Comunidad, la Asamblea General les otorgue tal privilegio.

Artículo 11.- Requisitos para ser asociados:

- a) Ser mayor de catorce años.
- b) Residir dentro del territorio de la comunidad.

Artículo 12.- La persona interesada en ingresar a la Asociación deberá llenar una hoja de inscripción dirigida a la Junta Directiva, en la que manifiesta la voluntad de pertenecer a la Asociación y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de inscripción sean correctos; y si así fuere, procederá a incorporar al interesado quien será juramentado en pleno de la Asamblea. Será responsabilidad de la Junta Directiva, proporcionar a las personas interesadas en ingresar a la Asociación, la respectiva solicitud de ingreso.

Artículo 13.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargos de dirección.
- Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.
- f) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información del funcionamiento de proyectos aprobados y rechazados de la Asociación.

Artículo 14.- Son deberes de los Asociados:

 a) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.

- Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria legal.
- Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos o comisión que se le hubiera designado.
- d) Abstenerse de realizar las acciones u omisiones que pongan en perjuicio la armonía, las actividades y en general los objetivos de la Asociación.
- e) Velar porque se respeten y se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines y objetivos de la Asociación.
- f) Cancelar las Cuotas acordadas en Asamblea General.
- g) Cumplir y hacer cumplines tos Estátutos, Reglamento Interno y Ordenanza Municipal de San Marcos.

Artículo 15.- De la suspensión de los derechos de los Asociados:

- a) Por realizar actos que danen el prestigio de la Asociación;
- b) Por el incumplimiento injustificado de los deberes que le impone la calidad de asociado.

La decisión de suspensión de los derechos deberá ser tomada por Asamblea General extraordinaria para lo cual será necesario el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 16.- El Gobierno de la Asociación emana de la totalidad de sus asociados y será ejercido en su representación por la Asamblea General, la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.

Artículo 18.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos una vez al año y etraordinariamente todas aquellas sesiones que sean necesarias para tratar puntos importantes para la asociación; la cual deberá ser convocada por la Junta Directiva.

Artículo 19.- El quórum necesario para poder realizar las sesiones ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General será de la mitad más uno de los miembros de la asociación en primera convocatoria; y en

segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos.

Artículo 20.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro miembro, mediante un escrito dirigido a la Junta Directiva en el que haga constar esa situación. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 21.- La convocatoria podrá ser hecha en forma verbal o escrita a través de los medios de comunicación que más convenga. La convocatoria para realizar la Asamblea General ordinaria se hará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de su realización y para la Asamblea General extraordinaria se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar estos Estatutos y los respectivos Reglamentos que emita la Asociación.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia y destituirlos por causas justificadas.
- Aprobar o modificar el plan de trabajo del desarrollo de proyectos y acciones en beneficio de la Comunidad, presentado por la Junta Directiva.
- d) Recibir los informes de trabajo del Secretario de Finanzas y los demás que le presenten los miembros de la Junta Directiva y aprobar el Estado Financiero de la Asociación
- e) Aprobar el presupuesto anual.
- f) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, según la necesidad de la Asociación.
- g) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- h) Otorgar la calidad de socio honorario.
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y qué no estén contemplados en los presentes Estatutos, Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales, Reglamentos y otras disposiciones que emita la Asociación.
- j) Decidir sobre la donación, compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- La Junta Directiva será el órgano de dirección de trabajo de la Asociación, con atribuciones deliberativas, administrativas, consultivas, planificadoras, gestoras y estará conformada de la siguiente

manera: Secretaría General, Secretaría Adjunta, Secretaría de Asuntos Legales, Secretaría de Actas, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y Medio Ambiente, Secretaría de Cultura y Educación, Secretaría de Equidad Social y Género, Secretaría de Juventud Recreación y Deportes.

Además la Asamblea General podrá crear según sus necesidades las comisiones que considere convenientes, para el mejor desempeño de su contenido.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honórem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá otorgársele una dieta en conceptos de gastos de alimentación y transporte, siempre y cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 24.- Los miembros de Junta Directiva serán electos en la sesión ordinaria de Asámblea General, para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Cuando se trate de sustitución de Directivos por causas justificadas, o cuando éstos hayan sido destituidos por la Asamblea General con el voto de la mayoría de los asociados, por su mal desempeño dentro de la Asociación, deberá convocarse a la Asamblea General de asociados a sesión extraordinaria, para efecto de realizar las sustituciones correspondientes.

Artículo 25. La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando considere necesario.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días de anticipación.

Artículo 26.- El quórum para celebrar Junta Directiva será la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y para tomar resoluciones se requerirá el voto favorable de la mayoría de los Miembros Directivos presentes. En caso de empate el Secretario General tendrá doble voto.

Artículo 27.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento, resoluciones de la Asamblea General, elaborar la memoria anual de labores y someterlos a consideración de la Asamblea General.
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- Velar porque todos los asociados/as cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- d) Señalar las fechas de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- e) Convocar a los asociados y elaborar la agenda de las sesiones.

- Constituir los comités de apoyo que sean necesarios para el impulso de las actividades en beneficio de la Asociación.
- Conocer las solicitudes de ingresos a la Asociación y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de estos Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- i) Elaborar proyectos de Reglamentos de la Asociación, así como los proyectos de reforma de estos Estatutos.
- Organizar seminarios, cursos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación.
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- Elaborar el Plan de Trabajo de la Asociación.
- Constituir comisiones de trabajo.

Artículo 28.- Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- del cargo.
 del cargo

Artículo 29.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causales siguientes:

- Inmoralidad comprobada
- Incumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos Reglamento Interno que regularan la Asociación.
- Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- Apartarse de los fines de la Asociación, y
- Cuando a juicio de la Asamblea sea necesario.

Artículo 30.- Los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia, sólo podrán ser reelectos por un período más consecutivamente.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- Cumpliry hacer cumplir los acuerdos y disposiciones tomadas por la Asamblea General, Junta Directiva y de los Estatutos de la Asociación.
- Aperturar con la firma de dos miembros directivos, la cuenta bancaria a nombre de la Asociación.
- scrito junto con el Secretario de Finanzas las erogaciones de pagos y gastos de la Asociación debidamente comprobados mediante vales de fondos pre numerados corelativamente.
 - Todas las demás que le encomiende la Junta Directiva.

Son atribuciones del Secretario Adjunto:

- Colaborar con el Secretario General en el desempeño de sus
- Sustituir al Secretario General en caso de ausencia o impedimento
- Desempeñarse en las comisiones que el Secretario General
- Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que tome la Asamblea General.

Artículo 33.- Son atribuciones del Secretario de Asuntos Legales:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Colaborar en la elaboración de las reformas a los Estatutos, reglamento interno de la Asociación, plan de trabajo y memoria
- Velar por la legalidad de las actuaciones de la Asociación.
- Y las demás que señale la Asamblea General.

Artículo 34.- Son atribuciones del Secretario de Actas:

- Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.

- c) Llevar el libro de Registro de Asociados, así como el archivo de la Asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias para sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- f) Expedir las Certificación de los documentos que consten en los archivos de la asociación.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Artículo 35.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- Recibir y depositar en la cuenta bancaria destinada para tal efecto todos los ingresos que la Asociación obtenga.
- b) Administrar el Fondo Circulante de la Asociación.
- Efectuar todo pago por medio de cheque o Fondo Circulante.
- d) Llevar el control actualizado de los libros de Ingresos y Egresos de la Asociación.
- e) Autorizar juntamente con el Secretario General, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- f) Hacer efectivos los cobros de los servicios prestados por la Asociación, así como gestionar la mora de los mismos.
- g) Rendir informes de la situación financiera de la Asociación
- h) Liquidar el Fondo Circulante al Finalizar cada año Fiscal

Artículo 36.- Son atribuciones de las Secretarias de Salud y Medio Ambiente, de Juventud, Recreación y Deportes, de Cultura y Educación, de Equidad Social y Género las siguientes:

- a) Coordinar las actividades relativas a cada Secretaría.
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- d) Desempeñar las funciones en las comisiones que le asignen a Asamblea General y la Junta Directiva.
- Las demás que señalen los presentes Estatutos y Reglamento de la Asociación.

CAPITULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 37.- El Comité de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizará las actuaciones de los miembros directivos.

Tendrá acceso absoluto a todos los libros, facturas u otros documentos, para realizar su función. Recibirá denuncias de los asociados contra la Junta Directiva, una vez recibida una denuncia el comité iniciará una investigación, finalizada dicha investigación pronunciará un informe que será dado a conocer a la Asamblea General, para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Artículo 38.- El comité de vigilancia estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea General, donde se haya elegido la Junta Directiva.

El período de las funciones del Comité miciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva y sólo podrá ser reelecto por un periodo más.

Los cargos a desempeñar dentro del Comité son el de Coordinador, Primer Fiscal y Segundo Fiscal.

Artículo 39. El Comité de Vigiláncia deberá reunirse por lo menos una vez al ines, tomará sus acuerdos por mayoría simple o unanimidad según sea el caso; los informes que realicen deberán hacerlo del conocimiento fanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. Salvo en el caso que el informe arroje el resultado de investigaciones producto de denuncia contra la Junta Directiva, en cuyo caso se notificará directamente a la Asamblea General, recomendando la sanción de conformidad a los estatutos o al Reglamento Interno de la Asociación. Sin detrimento de las acciones Civiles o Penales que deriven de sus actos.

El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a Asamblea General extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

Artículo 40.- Son atribuciones del Comité de Vigilancia:

- a) Verificar todas las gestiones, operaciones, documentos que la Junta Directiva lleva para la buena administración y funcionamiento de la Asociación.
- b) Informar a la Junta Directiva o Asamblea General, las irregularidades o anomalías observadas y verificar que éstas sean subsanadas.
- Todas las demás que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Municipal.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.

Artículo 41.- Las medidas disciplinarias deberán tener como normas básicas las señaladas en estos Estatutos, sin perjuicio que puedan

regularse con mayor detalle en el Reglamento Interno. Dependiendo de la gravedad de la infracción y de la reincidencia del infractor las sanciones a imponerse serán:

- a) Amonestación escrita.
- Suspensión temporal del ejercicio de los derechos del asociado.
- Pérdida definitiva de la calidad de asociado, siendo ésta la sanción más grave.

Artículo 42.- Las sanciones serán impuestas de la siguiente forma:

- a) La amonestación escrita será realizada por la Junta Directiva.
- b) Suspensión temporal y la pérdida de la calidad de asociados serán propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea General, quien deberá ratificar las decisiones tomadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 43.- Las infracciones o faltas serán las siguientes:

- La comisión de delitos o faltas en contra de la Asociación o la comisión de cualquier ilícito de corrupción.
- b) La violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- Otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tales sanciones.

En cualquier procedimiento disciplinario, deberán garantzarse los derechos de previa audiencia y de igualdad, tanto material como procesal, al asociado sujeto a dicho procedimiento.

Artículo 44.- En los casos de imposición de sanción de suspensión temporal del ejercicio de los derechos del asociado infractor y pérdida definitiva de la calidad del asociado, la Junta Directiva nombrará una comisión integrada por tres de sus miembros para que investiguen los hechos en el termino de tres días, quienes instruirán las diligencias con base en los informes, denuncias o documentos en que se indicare la infracción y la persona a quien se atribuyere; recibida la información anterior la admitirán de ser procedente, emplazarán al infractor para que en el término de tres días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación ejerza su defensa.

Si el presunto infractor dejare transcurrir el término del emplazamiento sin mostrarse parte, el asunto quedará listo para resolver.

Si el presunto infractor hubiere comparecido en tiempo, se abrirá a pruebas por el término de cuatro días hábiles, contados después de su notificación al interesado.

Concluido el término probatorio la comisión emitirá un dictamen y lo remitirá a la Junta Directiva, quienes dictarán una propuesta de resolución la que será presentada en la próxima reunión de la Asamblea General para que resuelva de conformidad a estos Estatutos, Reglamento Interno y otras normas aplicables.

Artículo 45.- De la resolución que establezca la suspensión temporal del ejercicio de los derechos del asociado infractor o pérdida definitiva de la calidad de asociado, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma Junta Directiva, dentro del tercer día de la notificación.

La sanción aplicada será informada mediante notificación por escrito, al asociado de quien se trate, por medio del secretario de actas; debiendo dejar constancia de que el asociado hasido notificado en tiempo y en forma.

CAPITULO X DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 46.- El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los asociados, según lo decida la Asamblea General.
- b) Donaciones, herencias, legados contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Los ingresos producto de cualquier actividad realizada a fin de obtener fondos para la asociación.
- d) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan por alquiler o administración de los mismos.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Asociación no podrán ser vendidos, enajenados o dados en garantía sino por aprobación de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 47.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 48.- La Asociación podrá disolverse cuando se dé una de las causales previstas en el Código Municipal, mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada para ese efecto con al menos el voto de las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 49.- Para efectos de proceder a la liquidación se conformará una Comisión Liquidadora con tres miembros de la Asociación, electos en Asamblea General extraordinaria; dicha comisión nombrará

de entre su seno a un Coordinador, quien representará legalmente a la Asociación; la municipalidad designará a un delegado que acompañarán el proceso, poniendo a la disposición de ellos los libros respectivos para efectos de honrar las obligaciones que haya contraído la Asociación, así como finiquitar las cuentas que estuvieren pendientes para ellas.

Si no fuesen electos los miembros de la Comisión Liquidadora por la Asociación, la Municipalidad procederá a designarlos.

En cualquier caso se dispondrá de sesenta días para liquidar la Asociación, salvo que por razones fundadas, debidamente documentadas se requiere un plazo mayor.

Artículo 50.- Acordada la disolución de la Asociación y verificada la liquidación por la Comisión Liquidadora, el remanente de los bienes si los hubiere, se donará a una entidad de beneficio comunal legalmente constituida en esta jurisdicción, que tenga fines comunales y que deberá ser designada por la Asamblea General Extraordinaria que acordare la disolución, si en caso ésta no lo decidiere, se donará al Municipio de San Marcos, quien lo destinará a programas de desarrollo comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51.- La Asociación utilizará sus propios recursos provenientes de su gestión para llevar a cabo sus programas o proyectos, estando obligados a informar a la Municipalidad si fuere necesario o solicitado por ésta.

Artículo 52.- La Asociación llevara los Libros de Actas de Sesiones de Asamblea General, Libros de Actas de Sesiones de Junta Directiva, Libros de Actas de Sesiones de Comité de Vigilancia, Libro de Ingreso y Egreso, Libro de Registros de Asociados, y otros que considere necesarios, debidamente foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro firmado por el Alcalde Municipal y el Secretario Municipal, y al terminar el libro se pondrá una razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario General y Secretario de Actas de la Asociación.

Artículo 53.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones Comunales que lleva la Alcaldía Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva, la nómina de quiénes la Integran.

También informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

Artículo 54.- Estos estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el Acta Número Cinco, de Sesión Ordinaria celebrada por esta municipalidad, el día nes de febrero de dos mil diecisiete, consta el Acuerdo que litéralmente dice:

ACUERDO NÚMERO DOS:

CONSIDERANDO: I. Que dada la importancia de promover la participación social organizada en el Municipio de San Marcos, y habiéndose revisado los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal Colonia San Antonio Guadature Sur" que podrá denominarse: "ADESCO CSAGS" los cuales cumplen con los requisitos establecidos; tanto en el Código Municipal, como en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunafes del Municipio de San Marcos.

POR TANTO: En uso de sus competencias y facultades legales establecidas en los Arts. 4 numeral 8, 30 numeral 13; 120 y 121 del Código Municipal; y dando cumplimiento al Art. 11 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Marcos. Sometido el punto a votación este Concejo Municipal por Unanimidad ACUERDA: 1. Aprobar los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal Colonia San Antonio Guadalupe Sur" que podrá denominarse: "ADESCO CSAGS". 2. Otorgar la Personalidad Jurídica a la "Asociación de Desarrollo Comunal Colonia San Antonio Guadalupe Sur" y Ordénese la publicación de los Estatutos en el Diario Oficial, los cuales entrarán en vigencia ocho días después de su publicación. 3. Proceder al Registro en el Libro de Asociaciones Comunales, una vez sea entregada a la Secretaría Municipal, la publicación en el Diario Oficial antes mencionada.

Para los efectos legales y administrativos consiguientes COMU-NÍQUESE.//

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO debidamente en la Alcaldía Municipal de San Marcos, a los trece días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

DR. VLADIMIR ERNESTO CHANCHÁN MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F049895)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora MARIA DE LA CRUZ MACHADO, en calidad de madre del causante el señor JOSUE ABRAHAM CASTELLON MA-CHADO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día cuatro del mes de octubre del año dos mil diez, en la Colonia Cruz, de esta ciudad de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión con las facultades de Ley.

LIBRADOENELJUZGADODELOCIVIL: Usulután, alos guino del mes de noviembre del dos mil dieciséis. LICDA. SANDRA ELIZABI SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE, al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor CARLOS JOSUÉ MARAVILLA, como hijo de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante OLGA XIOMARA MARAVILLA CAMPOS u OLGA XIOMARA MARAVILLA DE QUINTEROS, al fallecer el día treinta de diciembre de dos mil diez, en el Hospital Nacional de Santiago de María, teniendo como último domicilio la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután.

Confiriéndole al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAŻ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, RACONE.

Of. 1 v. No. 595

NFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, al público

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cinco minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora VERONICA BEATRIZ CASTRO PINEDA, en calidad de hija del causante, en la herencia intestada que dejó al fallecer la señora VILMA DEL CARMEN PINEDA DE CASTRO, conocida por VILMA DEL CARMEN PINEDA, el día trece de octubre de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Pedro, de esta Ciudad de Usulután, siendo la Ciudad de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las quince horas y veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, defirió el causante señor CECILIO CORNEJO LOPEZ, con Documento Único de Identidad número 02524011-2, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0707-221149-001-6, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltero, motorista, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, hijo de Anita López y Alfonso Cornejo, y cuyo último domicilio fue Ilopango, a la señora ANA ELIZABETH CORNEJO DE MARTINEZ, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad número 00145973-1, con Número de Identificación Tributaria 0607-220183-101-9, en su calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Omar Alexander Cornejo Hernández, en su calidad de hijo del causante, representada por su Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, Licenciada ROXANA MARÍA PANIAGUA ACEVEDO, se ha conferido a la heredera declarada la Representación y Administración DEFINITIVA de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 597

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, SE HA DECLARA- DO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores JAIME OSWALDO AYALA
RODRIGUEZ, y ANA PATRICIA AYALA RODRIGUEZ, de los
bienes que a su defunción dejó la causante señora NICOLASA VILMA
RODRIGUEZ DE AYALA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad,
de oficios domésticos, casada, originaria del municipio de San Vicente,
departamento de San Vicente, fallecida a las veintidós horas diez minutos
del día once de agosto de dos mil dieciséis, en la Colonia Santa Elena,
de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, en concepto
de hijos de la causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 598

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinticuatro de mayo del corriente año, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA CRUZ HERNÁNDEZ conocida por MARÍA CRUZ HERNÁNDEZ CORNEJO y por MARÍA CRUZ FERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, divorciada, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos doce-cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil diez-doscientos sesenta mil novecientos treinta y unocero cero dos-tres, fallecida el día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, en el Barrio Concepción, de esta ciudad, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento, a los señores INOCENTE ANTONIO CORNEJO FERNÁNDEZ, JORGE FERNANDEZ CORNEJO, FAUSTINO ELIAS FERNANDEZ y MANUEL FERNANDEZ CORNEJO, en concepto de hermanos de la causante.

Y se les ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 599

ACEPTACION DE HERENCIA

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y conbeneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ATILIO BELTRÁN, al fallecer el día primero de septiembre de dos mil quince, siendo Usulután, su último domicilio, de parte de la señora MARINA BELTRÁN SORIANO, conocida por MARINA BELTRÁN, como madre del causante. Confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derécho a la herencia para que se presenten a este Juzgádo a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. EDNA ARMIDA MELENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día diez de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANABEL SORIANO ARTIGA hoy ANABEL SORIANO DE CRUZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ROMERO ARTIGA SANCHEZ conocido por JOSE ROMERO ARTIGA y por JOSE ROMEO ARTIGA SANCHEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, soltero, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, fallecido a las quince horas ucinta minutos de día veinticinco de mayo de dos mil tres, siendo su último domicilio del Municipio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, en concepto de hija del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante Ádministradora y Representante interina de la sucesión, con las fácultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librada en él Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las quince horas diez minutos del día diez de agosto del año dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 601-1

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Paula de los Ángeles Jovel Cruz, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos veintitrés mil setecientos ochenta y cinco-uno, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-cero diez mil cuatrocientos setenta y cuatro-ciento dos-dos, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIÁN CRUZ GONZÁLEZ conocido por JULIÁN CRUZ, quien fue de sesenta y un años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos setenta mil doscientos-

uno, fallecido el día veintisiete de mayo del año dos mil doce, en el Caserío La Galera, Cantón San Francisco Chamoco, jurisdicción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de hija del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante Administradora y Representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 602-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZ 1, DEL JUZGADO CUARTODEMENOR CUANTIA, MUNICIPIODESAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARALOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil NUE. 06131-13-EC-4MC1 (4), promovido al inicio por la Licenciada ELSY NOEMY PLATERO PORTILLO, continuado por la Licenciada CORINA OC-TAVIA PERATTO DURAN, y actualmente por la Licenciada MARIA OLINDA PORTILLO RAMOS, como Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, como Estado Demandante, contra el señor LORENZO RAMOS LETONA, como Demandado; en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar al señor LORENZO RAMOS LETONA, como Demandado, mayor de edad, empleado, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, hoy de residencia desconocida para efectos de Emplazamiento; en cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 186 CPCM., por este medio se Notifica y Emplaza por medio de Edicto al señor LORENZO RAMOS LETONA, como Demandado, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del Edicto respectivo, Arts. 143 y 145 Inc. 2° CPCM., ejerza su Derecho Constitucional de Defensa, conteste la demanda interpuesta en su contra o formule Oposición, por medio de Procurador conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 CPCM.

En caso de no comparecer a este Juzgado dentro del plazo antes otorgado, se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem para que los representen en el proceso.

Librado en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez 1, San Salvador: a las once horas y diez minutos, del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete. LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, JUEZ 1, JUZGADO 4º DE MENOR CUANTIA. LIC. JOSE RENE CASTILLO PORTILLO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 603

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución

EMPLAZAN: A LOS PRESUNTOS HEREDEROS del señor GONZALOPINEDA RODRÍGUEZ, quien fungió como Primer Regidor Propietario en la Municipalidad de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce; para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara, a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Patrimonial por su actuación en la comuna, en el cargo ya mencionado, según Informe Auditoría de Examen Especial efectuada a la mencionada Alcaldía, correspondiente al periodo antes relacionado, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-44-2015-4.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

LIC. ROSA GUADALUPE JIMÉNEZ LARÍN,

JUEZ.

LIC. JUAN GILBERTO RODRÍGUEZ LARÍN,

JUEZ

LIC. MARIO ALFREDO PABLO PALACIOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las once horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante señor FRANCISCO VELASQUEZ, quien falleció el día seis de junio del año dos mil, en el Cantón Las Maderas, Distrito y Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio, al señor HUMBERTO ANTONIO VELASQUEZ, por derecho de Representación y en calidad de sobrino del causante.

Y se le ha conferido al heredero declarado, en la calidad antes dicha, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los doce días del mes de junio del dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZDELO CIVIL, SUPLENTE. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

RENÉEDUARDO CARCAMO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Calle Cuscatlán número cuatro mil trescientos doce, Colonia Escalón de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora DELIA RUTH LEIVA DE GUZMÁN, de sesenta y tres años de edad, Secretaria Ejecutiva Bilingüe, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete dos cero cero tres tres-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero tres cinco cuatro-cero cero tres-cinco heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, dejó el señor RAFAEL FRANCISCO GÚZMAN AVILÉS con Documento Único de Identidad número cero uno nove uno cuatro cinco nueve nueve-ocho y Número de Identificación

Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro uno cero cinco cero-cero cero uno-cero, en su concepto de cónyuge sobreviviente y heredera ab intestato del causante. Habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecisiete.

RENÉ EDUARDO CARCAMO,

NOTARIO.

1 v. No. C007957

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de mayo del año dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario, respecto de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ANTONIO ACEVEDO PINEDA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Jornalero, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número cero cero tres cero seis cuatro cero dos-nueve, así como Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve-tres cero cero uno seis uno-uno cero uno-ocho, quien falleció a las cinco horas cuarenta minutos del día trece de septiembre el año dos mil quince; a la señora Elsa de Jesús Guillen de Acevedo, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos dos uno cinco cinco cuatro cinco-siete, así como del Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve-uno siete uno cero seis siete-uno cero uno-tres, en calidad de esposa sobreviviente del referido causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a los señores Raúl Antonio Acevedo Guillen; Verónica de Jesús Acevedo Guillen, María del Carmen Acevedo Guillen, José Gabriel Acevedo Guillen, y Blanca Luz Acevedo Guillen, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confiérase a la aceptante la Administración y Representación definitiva de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas del día cinco de mayo del año dos mil diecisiete. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. F049838

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día quince de junio de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SANTOS ZUNIGA DE CRUZ, conocida por SANTOS ZUNIGA y por MARIA SANTOS ZUNIGA MACHADO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, comerciante, casada, fallecida el día nueve de febrero del dos mil dieciséis, siendo el Municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores SELVIN LUIS CRUZ ZUNIGA; PEDRO MILTON ZUNIGA; ZULMA PATRICIA CARDOZA ZUNIGA y LUIS ALONSO CRUZ ZELAYA, en calidad de hijos y cónyuge sobreviviente de la causante respectivamente, confiriéndole a los aceptantes la Administración y Representación DEFINITIVA, de la sucesión

Lo que hago del conocimiento del público para lo consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO NERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas quince minutos del día quince de junio de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F049846

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día treinta de junio de dos mil dieciséis, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor MIGUEL ANGEL QUINTANILLA conocido por MIGUEL QUINTANILLA ARIAS, en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor NELSON DAMIAN QUINTANILLA MATRAVILLA, en calidad de hijo del causante, en la herencia intestada que dejó la causante MERCE-DES MARAVILLA DE QUINTANILLA conocida por MERCEDES MARAVILLA, al fallecer el día once de octubre de dos mil quince, en el Cantón El Ojuste, de esta ciudad siendo éste su último domicilio.

Confiriéndole al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN JUZGADO DE LO CÍVIL: Usulután, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ, IVEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. NDEZ, SI EDNA ARMIDA MELENDEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F049863

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JULIO CESAR RENDEROS SANCHEZ, como cesionario del derecho testamentario que le correspondía al señor ROGER ULISES MEJIA MARTINEZ, en la herencia Testamentaria que dejó la señora MARIA CONCEPCION AYALA MEJIA, conocida por MARIA CON-CEPCION AYALA y por MARIA CONCEPCION MEJIA, al fallecer el día doce de diciembre del año dos mil quince, en Hospital San Pedro, de la Ciudad de Usulután, siendo esta Ciudad de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndole al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ. JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora MARIA DE LOS ANGELES DE LA PAZ NIETO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PATRICIA YESSENIA DIAZ NIETO, en calidad de hija del causante, en la herencia intestada que dejó el señor ISMAEL DIAZ, conocido por ISMAEL DIAZ GONZALEZ, al fallecer el día treinta de diciembre del año dos mil siete, en Hospital San Pedro, siendo Santa Elena su último domicilio.

Confiriéndole a la heredera declarada la Administración y Representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F049865

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este juzgado, de las diez horas y treinta y cinco minutos, de este día, se pa DECLARADO a los señores, JORGE ANTONIO ALARCON RÓDRIGUEZ, y GUILLERMINA RODRIGUEZ VIUDA DE ALARCON, HEREOEROS DEFINITIVOS ABINTESTATOS con beneficio de inventario, del señor HECTOR ANTONIO ALARCON MUNGUIA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, jornalero, fallécido a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil dieciséis, en el Hospital Regional del (ISSS, Santa Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, el primero como hijo del causante y la segunda como cónyuge sobreviviente del mismo de cujus; se le ha conferido a los HEREDEROS DECLARADOS en el carácter dicho la Administración y Representación definitivas de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día nueve de junio del año dos mil diecisiete. LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución de las once horas y siete minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO A LA SEÑORA ELBA AVELAR DE AGUILAR, conocida por ELBA AVELAR GOMEZ y por ROSA ELBA AVELAR GOMEZ, de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISRAEL AGUILAR, conocido por ISRAEL RECINOS AGUILAR, quen fue de ochenta años de edad, Albañil, Casado, fallecido el día uno de diciembre del año dos mil trece, siendo Apopa su último domicilio. Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y quince minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete. LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F049879

DELMY ELENA ARAUJO GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la COLONIA MIRAMONTE, CALLE COLIMA, NUMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las siete horas con treinta minutos del día quince de Junio de dos mil diecisiete, se ha declarado a las Señoras ANA MARIA MERINO INTERIANO y ALMA MONICA MERINO INTERIANO, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor AMADEO BALTAZAR MERINO, conocido por BALTAZAR MERINO y AMADEO BALTAZAR RAFAELANO MERINO; quien en vida fuera de cincuenta y nueve años de edad, empleado, viudo, Salvadoreño, Originario de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleciera a consecuencia de

SHOCK HIPOVOLEMICO, LESION ILIACA COMUN, VISCERA SACRA, TRAUMA CRANEO-ENCEFALICO SEVERO; ocurrida en el HOSPITAL MEDICO QUIRURGICO DEL SEGURO SOCIAL DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las cuatro horas diez minutos del día nueve de Julio del año dos mil, siendo hijo de la señora HIGINIA MERINO, ya fallecida; habiendo sido su último domicilio la expresada Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien antes de su fallecimiento no había formalizado testamento alguno en relación a sus bienes; la primera y la segunda en concepto de hijas sobrevivientes y herederas ad-intestado del de cujus; habiéndoseles concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día quince de junio de dos mil diecisiete.

DELMY ELENA ARAUJO GARCIA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. F04988

JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O, Notario, de este domicilio, a público para los efectos de ley.

AVISA: Que ante mis oficios notariales se presentó el Licenciado RICARDO DE JESUS CALDAMEZ, de setenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, como apoderado de VIRGINIA ESMERALDA MENJIVAR conocida por VIRGINIA ESMERALDA MENJIVAR RIVERA, quien es cuarenta años de edad, cajera, del domicilio actual de Peoria, Estado de Arizona, Estados Unidos de América, EUGENIA GUADALUPE MENJIVAR RIVERA conocida por GUADALUPE RIVERA MENJIVAR y por GUADALUPE MENJIVAR, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador; y ALEX FRANCISCO MENJIVAR RIVERA, de cuarenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio actual de Peoria, Estado de Arizona, Estados Unidos de América; aceptando en nombre de sus poderdantes la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MAG-DALENA RIVERA FLORES conocida por MARIA MAGDALENA RIVERA, quien al momento de su muerte era de sesenta y dos años de edad, Soltera, Pensionada o Jubilada, siendo su último domicilio el de

la Ciudad de Phoenix, Maricopa, Arizona, Estados Unidos de América, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Legal definitivas de la sucesión.

Por lo que se hace saber al público a efecto de manifestar si se oponen a estas diligencias o bien alegar lo que en derecho les corresponda, presentándose a mi oficina profesional situada en Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, Local Cinco, San Salvador.

San Salvador, ocho de junio de dos mil diecisiete.

LIC. JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O

1 v. No. F049898

JOSE DAVÍD ARAUJO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina Notarial situada en la Catorce Avenida Norte, Mil Setecientos Once, Colonia La Rábida, de esta ciudad.

CE SABER: Que por resolución, proveída a las nueve horas con quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, SE HA DECLARADO AL SEÑOR RUBEN ISMAEL MORÁN SALES, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante, señor ALFREDO SAÚL MORAN SALES, ocurrida el día veintidós de agosto de dos mil dieciséis en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, a la edad de cuarenta y un años, siendo Ingeniero en Ciencias de la Computación, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora MARIA JESÚS SALES DE MORÁN conocida por MARIA DE JESÚS SALES y por MARÍA DE JESÚS SALES TORRES y de RUBÉN MORAN GODOY, ambos ya fallecidos; originario y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; el declarado, en su calidad hermano y heredero universal testamentario del causante; habiéndoseles conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día uno de noviembre de dos mil dieciséis.

JOSE DAVID ARAUJO, NOTARIO.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a diez horas con diez minutos del día dos de junio de dos mil diecisiete, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA MAURA PALACIOS DE CHÁVEZ, quien falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores MARÍA LUCÍA PALACIOS, JOSÉ CARLOS PALACIOS, MARÍA CECILIA CHÁVEZ DE HERNANDEZ, JOSÉ FELIPE CHÁVEZ PALACIOS, JUAN CLETO CHÁVEZ PALACIOS, MARÍA CRISTINA CHÁVEZ DE ELÍAS y JOSÉ PEDRO CHÁVEZ, los primeros en calidad de hijos de la causante y el último como cesionario de los derechos del señor Juan Clímaco Chávez Gabriel, cónyuge de la causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil diecisiete.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTÉ DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de este año, se ha declarado a REINA ISABEL RAMIREZ DE GRANDE, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, y del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante RICARDO RAMIREZ, quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil trece, en el Cantón Pineda, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, en concepto de hija del referido causante.

Confiérese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.



LICENCIADO JOSÉ APOLÓNIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil Suplente de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

Az Schan promovido por la Licenciada Luisa María Rodríguez Palma, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSE ALBERTO RIVAS ARIAS, quien fue de ochenta y ocho año de edad, pensionado o jubilado, viudo, quien poseía Documento Único de Identidad número: 00865454-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0702-150628-001-0; quien falleció en Barrio El Calvario, Segunda Calle Poniente, Casa treinta y siete, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio, el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis; habiéndose nombrado este día en el expediente identificado bajo la Referencia 115-H-16-2 como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA dejara el referido causante a los señores JOSÉ ALBERTO MENJÍVAR RIVAS, SANDRA LUCÍA MENJÍVAR DE OLANO, y FLOR DE PAZ MENJÍVAR RIVAS, en carácter de herederos testamentarios del causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil Suplente de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, promovidas por la Licenciada Karla Guadalupe Pérez Nuila, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Beltrán Viuda de Chávez, conocida por María Beltrán Zepeda, Juana Zepeda Beltrán, y por Juana Zepeda, de setenta y tres años de edad, doméstica, viuda, con Documento Único de Identidad número 01900255-6, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0702-210937-101-6, fallecida el día ocho de febrero del año dos mil doce, en Colonia Díaz Nuila, Pasaje dos, casa número once, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar, su último domicilio, según consta en el expediente identificado bajo la Referencia DV-01-17-3, en esta fecha se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicha causante al señor José Nelson Chávez Beltrán, conocido por José Nelson Zepeda Chávez; en calidad de hijo sobreviviente, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores SONIA MARITZA CHÁVEZ DE ALVARADO, conocida por SONIA MARITZA CHÁVEZ BELTRÁN, y por SONIA MARITZA ZEPEDA CHÁVEZ; ÓSCAR ERNESTO CHÁVEZ BELTRÁN, conocido por ÓSCAR ERNESTO ZEPEDA CHÁVEZ; SIRIA FÁTIMA CHÁVEZ BELTRÁN, conocida por SIRIA FÁTIMA ZEPEDA CHÁVEZ; SILVIA JEANNETTE CHÁVEZ DE BOLAÑOS, conocida por SILVIA JEANNETTE ZEPEDA ÇHÁVEZ, y por SILVIA JEANNETTE CHÁVEZ BELTRÁN, y JOSÉ LUIS CHÁVEZ ZEPEDA; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes referida.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE COJUTEPEQUE.- LICDA, GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COMPREDE QUE

1 v. No. F049929

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, se han declarado herederos y con beneficio de inventario, en herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último

domicilio, el día tres de enero del año dos mil dieciséis, dejó el causante MISAEL NIEVES, conocido por MISAEL NIEVES MARTINEZ, a los señores ROSARIO CAMPOS DE NIEVES conocida por ROSARIO ORTEGA y por ROSARIO CAMPOS ORTEGA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; JOSÉ MISAEL NIEVES CAMPOS; ROSA LILIAN NIEVES CAMPOS; ROCIO NIEVES RODAS O ROCIO NIEVES CAMPOS; ROXANA ELENA NIEVES CAMPOS; ROSARIO LISSETH NIEVES DE SURA; IRIS ELENA NIEVES SANTOS; KARLA LISSETH NIEVES SANTOS; y el menor EDGAR ANTONIO NIEVES MARTINEZ, en calidad de hijos del referção de cujus.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla el menor EDGAR ANTONIO NIEVES MARTINEZ, por medio de su madre y representante legal señora CRUZ ELENA MARTINEZ SANTOS, conocida por CRUZ ELENA SANTOS.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiséts de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTADINFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. F049930

JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Kilómetro Once y Medio, Carretera Panamericana, Frente a Sala de Ventas de Industrias Unidas, Sociedad Anónima, jurisdicción de Ilopango, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de mayo del año dos mil diecisiete, se ha declarado a los señores: OSCAR JOSE ALFARO REYES, de cuarenta y seis años de edad, Mecánico, y AMERICO WEMBHER REYES LINARES, conocido por AMERICO WEMBER REYES LINARES, Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante ROGELIO REYES, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y cuatro años de edad, Carpintero, originario de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, y habiendo fallecido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, a las veinte horas treinta minutos

del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis, en su carácter de Herederos Testamentarios del referido causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

Lic. JOSÉ FELICIANO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, NOTARIO

1 v. No. F049938

ERNESTINO ANTONIO DELEON ABREGO, Notario, con oficina ubicada en Avenida Ireneo Chacón, casa número veinticuatro, Barrio El Centro, Tejutepeque, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herenera Testamentaria que a su defunción dejó el señor JUAN JOSE ESCOBAR PINEDA, promovidas ante mis oficios por el señor SANTOS RAMIRO MARTINEZ ESCOBAR; por resolución dictada a las nueve horas del día seis de abril del año dos mil diecisiete, se declaró heredero con beneficio de inventario al señor SANTOS RAMIRO MARTINEZ ESCOBAR, en calidad de hijo del cujus de los bienes dejados a su defunción ocurrida a las veinte horas con cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de Ilobasco, originario de Tejutepeque, Cabañas, su último domicilio, dejó el señor JUAN JOSE ESCOBAR PINEDA.

Habiéndosele conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de los bienes de la expresada sucesión.

Librado en la ciudad de Tejutepeque, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ERNESTINO ANTONIO DELEON ABREGO,

NOTARIO.

NANCY VERÓNICA RAMÍREZ GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Zacamil, edificio quinientos noventa y uno, apartamento veintiséis, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con quince minutos del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora SANDRA YANIRA ESCOBAR LÓPEZ, en su calidad de hija sobreviviente HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Mejicanos, el día cuatro de junio de dos mil dieciséis, dejara el señor HÉCTOR MANUEL LÓPEZ QUEZADA, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al publico para los efectos de Ley.

Librado en la ciúdad de Mejicanos, a las diecisiete horas del día dieciséts de junio de dos mil diecisiete.

NANCY VERÓNICA RAMÍREZ GARCÍA.

NOTARIO.

1 v. No. F049950

SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD, Notario, del domicilio de la ciudad de Metapán, con Despacho Notarial en la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, se ha declarado al señor HUMBERTO PERLERA PERLERA, HERE-DERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor Carlos Manuel Perlera Santos, en su concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios de los demás hijos y cónyuge sobrevivientes del señor Carlos Manuel Perlera Santos.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la sucesión intestada ya mencionada. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Metapán, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD,

NOTARIO.

1 v. No. F049956

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, situada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veinte de junio del presente año, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el señor ROMEO ALEXANDER LOPEZ RIVERA, originario y del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador; quien falleció a las dieciocho horas quince minutos del dia veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y departamento de San Salvador, de parte del señor GREGORIO LÓPEZ FLORES, en su concepto de padre sobreviviente de dicho causante.

Y se le ha conferido a dicho heredero la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Aguilares, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, NOTARIO.

1 v. No. F049962

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que se ha dictado proveído de las once horas del día diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, por medio del cual han sido declarados herederos testamentarios con beneficio de inventario, de la

herencia dejada por la señora EVANGELINA PEÑA VIUDA DE CANIZALEZ, conocida por Evangelina Peña de Molina, Evangelina Peña de Canizalez y Evangelina Peña, fallecida el día once de septiembre del dos mil quince, en esta ciudad siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a los señores RUFINA MILAGRO MOLINA DE MATA, conocida por Rufina Milagro Molina Mata y Rufina Milagro Viuda de Mata, BERNARDA ANTONIA MOLINA PEÑA, conocida por Bernada Antonia Molina Peña, JOSE MARIA CANIZALEZ MOLINA, conocido por José Mario Molina, José Mario Canizalez Molina y por José Molina Peña, ESTEBAN BENJAMIN MOLINA PEÑA, PEDRO ANTONIO MOLINA PEÑA, ANA ISABEL MOLINA PEÑA, también conocida por Ana Isabel Molina de Martínez y BERTA LUCRECIA MOLINA DE PERAZA, conocida por Berta Lucrecía Molma de Peraza, en concepto de herederos testamentarios de Jamencionada causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil; Sonsonate, a las once horas treinta y cinco minutos del dia diecinúe e do mayo del dos mil diecisiete.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F049963

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DELO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y veinte minutos del día trece de junio de dos mil diecisiete; de conformidad con los Artículos 988 Ordinal 1°, 1162, 1163 Inc. 1°. y1165 todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante MARIA REYES GUEVARA DE HERRERA, quien falleció a las siete horas del día dieciocho de octubre de dos mil quince, en el Cantón San Felipe, de la jurisdicción de Pasaquina, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, al señor MARIANO HERRERA ROMERO, de ochenta años de edad, agricultor, del domicilio de Pasaquina, con DUI No. 00746115-0 y NIT 1416-170437-002-5, en concepto de CONYUGE sobreviviente de la causante antes mencionada.

Se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA, de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día quince de junio de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F049981

1 v. No. F049984

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y veinte minutos del día nueve de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad con los Artículos 988 Ordinal 1°, 1162, 1163 Inc. 1°. y 1165 todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFI-NITIVOS expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante ANGELA LAZO ARGUETA conocida como ANGELINA LAZO y por MARIA ANGELINA LAZO DE FUENTES, quien falleció a las once horas y veinte minutos del día veintidós de marzo de dos mil trece, en el Cantón Copetillos, Caserío Las Piñas, de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio Cantón Copetillos, Caserío Las Piñas, de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los señores OSCAR CANDELARIO FUENTES LAZO, de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único Número 02428546-0, y Número de Identificación Tributaria 1303-020252-101-6; MARTHA FUENTES LAZO, de cincuenta y siete años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento de Identidad número 02922074-0, y con Número de Identificación Tributaria 1303-231059-101-5; MARIA CORIS FUENTES DE SALMERON, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02604310-7, y Número de Identificación Tributaria 1303-051253-101-1; y JOSE SANTOS ELEUTERIO FUENTES LAZO, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02704534-8, y con Número de Identificación Tributaria 1303-240262-101-8, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA, de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día catorce de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARASE HEREDERA DEFINITIexpresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante ANSELMO CONTRERAS VALLA-DARES, quien falleció a las siete horas del día treinta y uno de agosto de dos mil once, en el Cantón Los Mojones, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, a favor de la señora MARIA OFELIA VENTURA DE CONTRERAS, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cantón Los Mojones, jurisdicción de esta ciudad, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete siete nueve uno nueve cero- cinco, y Número de Identificación Tributaria catorce dieciséis- cero siete cero uno treinta y dos-ciento uno- cuatro, en concepto de cónyuge del causante antes mencionado.

En consecuencia, se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecisiete.-LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA. LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LOCIVIL, SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día tres de enero de dos mil diecisiete, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante GLORIA YLVEA DÍAZ DE GUZMAN, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil catorce en el Hospital de Especialidades de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo esta ciudad su último domicilio a favor del señor RAUL OMAR GUZMAN DÍAZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, con Documento Único de Identidad Número cero cinco dos ocho cero uno tres cinco-cinco, y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciséis-dos siete uno cero siete cero-ciento dos-siete, en concepto de hijo de la causante antes mencionada.

En consecuencia, se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de enero de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

l 🔨 No. F049988

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LOCIVIL, SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos del dia quince de junio del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que dejó la causante ELIDIA UMANZOR, quien falleció a las ocho horas del día ocho de abril del año dos mil catorce, en la Colonia Umaña de la Ciudad de Santa Rosa de Lima siendo dicho lugar su último domicilio, a la señora FELICITA DEL CARMEN UMANZOR DE MIGUEL, de cuarenta y ocho años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santa Rosa de Lima, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cinco dos uno ocho cero guión tres y con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos dieciséis guión ciento setenta mil setecientos sesenta y ocho guión ciento uno guión uno, en calidad de hija de la causante antes mencionada, de conformidad con el Art. 988 No. 1° del C.C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión, dése el aviso de Ley, y oportunamente extiéndase la certificación que corresponde.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F049989

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁL VAREZ, Juez de lo Civil Suplente del Dittrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Dey.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y cinco minutos del día tres de Enero de dos mil diecisiete, fueron declarados HEREDEROS DEFINITIVOS expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante ELIAS SALMERÓN, quien fallecio a las dieciocho horas del día veinticinco de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Cantón Los Mojones, de esta Jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, a los señores MARÍA HERMINIA SORTO VIUDA DE SALMERÓN, de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos; originaria del Cantón Los Mojones, con Documento Único de identidad Personal Número: cero uno cinco siete ocho seis cinco cinco guión seis, con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno seis guión uno tres cero ocho cuatro cero guión cero cero uno guión cero, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, y en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores: Gloria Esperanza Salmerón de Valladares, y Guillermo Salmerón Sorto, en calidad de hijos del referido causante, y a los señores: SALOMÓN SALMERÓN SORTO, RIGOBERTO SALMERÓN SORTO, WILFREDO SALMERON SORTO, CONSUELO DEL CARMEN SORTO, JOSÉ MISAEL SORTO, y JUANA FRANCISCA SALMERÓN, en concepto de hijos sobrevivientes, de quien se desconocen sus generales, Representados por la Curadora Especial Licenciada Nery Luz Gómez de Benítez. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación el Licenciado Juan Carlos Joya Lazo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de Enero de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE HABER: Que por resolución de las diezhoras y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de este año, se ha declarado a ANGELA ERCILIA REVELO; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA AMALIA REVELO CORCIO, conocida por ROSA AMALIA REVELO, quien falleció el día once de abril de dos mil doce, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante. Confiérese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F050013

CARLOS AMILCAR AMAYA, Notario, de este domicilio con Despacho Notarial ubicado en la Trece Calle Poniente, número cuatro mil cuatrocientos dieciséis, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por providencia dictada a las diez horas del día dieciséis de junio del dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora ELSA MARINA OLMEDO DE PINEDA, HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de hija testamentaria de la causante señora FELINA DEL CARMEN RIVAS DE OLMEDO, conocida por CARMEN RIVAS PAZ DE OLMEDO, por CARMEN RIVAS PAZ DE OLMEDO, hoy viuda de OLMEDO, quien falleció en la Ciudad de San Salvador, el día veinticinco de marzo del dos mil diecisiste, siendo esa ciudad su último domicilio, habiéndosele conferido a la señora ELSA MARINA OLMEDO DE PINEDA la representación y administración definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el diecinueve de junio del dos mil diecisiete.

CARLOS AMILCAR AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F050036

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por auto definitivo proveído por este Juzgado a las nueve horas y dos minutos de esta fecha, SE HA DECLARADO

como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante señor MANUEL ANTO-NIO HERNÁNDEZ conocido por MANUEL ANTONIO ESCAMILLA HERNÁNDEZ, por MANUEL ANTONIO ESCAMILLA y por MA-NUEL HERNÁNDEZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, era de sesenta y un años de edad, casado, del domicilio de la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador; siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho - uno uno cero ocho dos cinco - cero cero uno- cuatro; al señor JULIO CESAR CÓRDOVA AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero tres cuatro nueve seis cero - ocho y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno seis - dos nueve uno dos siete dos - uno cero dos - seis; en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios de la conyuge del causante señora HAYDEE RAUDA DE ESCAMILLA conocida por MARÍA HAYDEE RAUDA DE ESCAMILLA y los hijos del causante señor MANUEL ALFARO ESCAMILLA RAUDA y señora EDY SIMODELIA HERNÁNDEZ DE YANES. Y se ha conferido al heredero declarado LA ADMINISTRA-CIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y doce minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisièle.- DRA. YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA(I) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F050055

ACEPTACION DE HERENCIA

NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Notario, con oficina en Décima Calle Poniente y Once Avenida Norte, número setecientos siete, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas, del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA YANCI UMAÑA, conocida por ANA YANCY UMAÑA DE CHICAS, y JOSÉ ULISES UMAÑA, en calidad de hijos de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA VICTORIA UMAÑA ORTIZ, ocurrida a las trece horas treinta minutos, del día seis de marzo del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel; habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Se cita a los que consideren tener derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera publicación, de este edicto.

Lo que se pone al conocimiento del público para los efectos legales.

San Miguel, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. NELLY CRISTINA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007943

ALBERTO ALFREDO PORTILLO FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, local treinta y uno, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas veinte minutos del día siete de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de la señora MARCELINA URQUILLA DE DOMINGUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISABEL DOMINGUEZ AREVALO conocido por ISABEL DOMINGUEZ. II) Tiénese por parte de la señora MARCELINA URQUILLA DE DOMINGUEZ, por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISABEL DOMINGUEZ AREVALO conocido por ISABEL DOMINGUEZ, quien falleció a los sesenta y un años de edad, casado, empleado, originario de El Rosario, Departamento de La Paz, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, en el Hosp tal Nacional Molina Martínez, a las trece horas y cero minutos del día veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, a consecuencia de Histoplasmosis sistémica, Síndrome Inmunodeficiencia Humana Adquirida con asistencia médica; en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante, confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA a los que se crean con derecho a la réferida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina Notarial, a las diez horas y treinta minutos del día siete de junio del dos mil diecistete.

ALBERTO ALFREDO PORTILLO FLORES, NOTARIO.

1 v. No. C007945

ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Paseo General Escalón y Noventa y Nueve Avenida Norte, Edificio Atlantic Center, Local Veintiséis, Segunda Planta, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante mis oficios notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia Testada, que a su defunción dejó el Doctor MAURO ALFREDO BERNAL SILVA, quien falleció en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las veintiún horas y cuarenta y cinco minutos, del día diez de marzo de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores MARCELA BEATRIZ BERNAL DE FONTANALS, MAURICIO ALFREDO BERNAL HENRIQUEZ, MAURO ALFREDO BERNAL HENRIQUEZ, y MARTA GLORIA HENRIQUEZ DE BERNAL, en calidad de Herederos Testamentarios sobrevivientes del causante; se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C007955

RENE BELISARIO CARRANZA TEJADA, Notario, del domicilio de Delgado, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios, conforme a la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias", ha comparecido el señor JOSE ULISES ORTIZ ALVARENGA, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Mercadotecnia, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien actúa en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como hija le correspondía a Vilma Aracely Ortiz de Paz y en su carácter personal como hijo sobreviviente del causante, y quien además actúa en su carácter personal, para aceptar la herencia intestada, que al fallecer dejara su padre el señor JOSE ANTONIO ORTIZ, quien falleció su casa de habitación ubicada en Colonia Atlacatl edificio "H" zona siete, número veintitrés de San Salvador; a las tres horas y treinta minutos del día dos de julio de dos mil trece, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, pensionado o jubilado, soltero, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo hijo de Clotilde Ortiz, habiéndose proveído resolución de las diecisiete horas del día diecisiete de junio del presente año, en la que se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE ULISES ORTIZ ALVARENGA, la expresada herencia, habiéndosele conferido al heredero intestado en las calidades antes dichas, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- El despacho del suscrito Notario está Ubicado en Quince Avenida Norte número mil trescientos veintiséis, Colonia Layco, San Salvador, Departamento de San Salvador.

San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día diecisiete de junio de dos mil diecisiete.

LIC. RENE BELISARIO CARRANZA TEJADA, ${\sf NOTARIO}.$

1 v. No. F049881

JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el Doctor ROBERTO OLIVA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA GINA PARADA DE RODRIGUEZ, de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero veintidós mil doscientos sesenta y ocho- seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-once doce treinta y ocho-cero cero uno-cuatro, a iniciar diligencias de aceptación de herencia testamentaria del causante Doctor CARLOS ABRAHAM RODRIGUEZ BONILLA, conocido también por ABRAHAM RODRIGUEZ hijo y ABRAHAM RODRIGUEZ, quien falleció en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, en su calidad de heredera testamentaria del mencionado causante; que por resolución de las quince horas del día quince de junio de dos mil diecisiete, el infrascrito Notario ha tenido por aceptada la herencia relacionada, con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA GINA PARADA DE RODRIGUEZ, en la calidad antes dicha, confiriéndosele la administración y representación interinas

Lo que se hace del conocimiento público para que si hubiére alguna persona que se considere con derecho a la sucestón mencionada, se presente a mis oficinas ubicada en Final Ochenta y Una Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Número Doscientos Venticinco, Colonia Escalón, de esta ciudad, a deducirlos en el plazo legal correspondiente.

San Salvador, quince de junio de dos mil diecisiete.

JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, NOTARIO.

1 v. No. F049890

JUAN MEJIA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, Segunda Planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las doce horas del día veinte de junio del año dos mil diecisiete, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejare el señor JOSE ALFREDO DE PAZ, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, de parte de la señora MARIA AUDELIA DELFINA ALAS DE DE PAZ, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a JUANA DE PAZ conocida por JUANA DE PAZ CLAROS, nómbrese a la aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Lev.

San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

JUAN MEJIA MARTINEZ, NOTARIO. 1 v. No. F049951

NELLY ARGENTINA RÚBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dicciocho, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diez hora del día veinte de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario Tá herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil diecisiete, en Centro Médico Saint Agnes, ciudad de Fresno, Fresno, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio de Fresno, Fresno, Estado de California, Estados Unidos de América, dejó la señora MARIA RUDECINDA GUARDADO VIUDA DE HERNANDEZ, conocida por María Rudecinda Guardado Delgado, María Rudecinda Guardado de Hernández, María Rudencinda Guardado viuda de Hernández, María Rudesinda Guardado Delgado, María Rudecinda Guardado y por Rudecinda Guardado, de parte de los señores GLENDA MARITZA HERNANDEZ GUARDADO, SOLEDAD GERTRUDIS HERNANDEZ GUARDADO, JOSE WILFREDO HERNANDEZ GUARDADO, MARIA GRACIELA SALINAS GUARDADO, conocida por María Graciela Hernández Guardado, en su concepto de Herederos Testamentarios del causante; habiéndoseles conferido LA ADMINIS-TRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, a los veinte días de junio del año dos mil diecisiete.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

FLORA VERONICA ROSALES MOYA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Sur, número Ochocientos Doce "C-UNO", de esta Ciudad,

HACESABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA ANGEL CATALINA DIAZ DE HERNANDEZ, la Herencia Intestada, que a su defunción, ocurrida en El Cantón Loma de La Santa Cruz, de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a las dieciséis horas del día veinte de Octubre del año dos mil dieciséis, dejó el señor JUAN FRANCIS-CO HERNANDEZ, en su en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que como hijo del causante le correspondían al joven CARLOS ADOLFO HERNANDEZ DIAZ; habiéndosele conferido la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, FLORA VERONICA RO-SALES MOYA.- En la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las catorce horas treinta y ocho minutos del día veinte de Junio del año dos mil diecisiete.

> FLORA VERONICA ROSALES MOYA, NOTARIO.

> > v. No. **F05**002

OSCAR ARMANDO CRUZ JUAREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle I, Francisco López, #13 de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán

HACE SARER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, el día veintiuno de noviembre de dos mil ocho, dejó la señora CONCEPCION MARROQUIN DE MONTERROSA, de parte de la señora CLAUDIA ELENA MARROQUIN DE RODRIGUEZ, en concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían a Gloria Arely Monterrosa de Rivera como hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina del Notario OSCAR ARMANDO CRUZ JUAREZ. En la Ciudad de Cojutepeque, a las once horas del día dieciséis de Junio de dos mil diecisiete.

LIC. OSCAR ARMANDO CRUZ JUAREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F050034

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SU-PLENTE DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos de este día, se ha tendo por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ALFREDO ALVAREZ ESPINAL, conocido por ALFREDO ALVAREZ Y POR ALFREDO ALVARES H.; quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor, soltero, falleció el día uno de febrero de dos mil quince, en el Municipio de Bolívar, de este Departamento siendo este el lugarde su último domicilio; de parte de la señora ROSA NOHEMY MANCIA ALVAREZ, en calidad de hija y como cesionaria de los dececnos que les correspondían a los señores DIGNA MARIS MANCIA DE ALVAREZ, NESTOR MISAEL MANCIA ALVAREZ, ERIC ALFREDO ALVAREZ MANCIA y MARITZA BARRERA o MARITZA MANCIA ALVAREZ.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, La Unión, el día catorce de junio del dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNION. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C007923-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS CHÁVEZ ESTRADA conocido por CARLOS CHÁVEZ, quien fue de

setenta y dos años de edad, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, Estado Civil Soltero, Agricultor en pequeño, fallecido el día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en El Paisnal, siendo El Paisnal su último domicilio, de parte de la señora ROSA CRUZ CHOTO, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-dos ocho cero uno cinco cero-uno cero uno-ocho, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora DOMINGA CRUZ VIUDA DE CORADO, en concepto de hija sobreviviente del causante. Primera Categoría, Art.988 C.C. a quien se le ha conferido la administración y representación INTE-RINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007954-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCÂNTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, ALPUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Marcos Antonio Aguilar Coto, en su calidad de representante procesal de los señores Cristian Eduardo Flores Chinchilla, Boris Otoniel Flores Chinchilla y Ana Marcela Flores Chinchilla, en su calidad de Hijos sobrevivientes y Herederos Universales, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 309-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas veintiún minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptados interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, señora RINA AMERICA MANCIA MENENDEZ c/p RINA AMERICA CHINCHILLA MENENDEZ, RINA AMERICA CHINCHILLA DE FLORES, RINA AMERICA MANCIA DE FLORES y RINA AMERICA FLORES MENENDEZ MANCIA, quien fuera de sesenta y seis años de edad, Profesora en Educación Física, Divorciada, de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien fue hija de Alfredo Emilio Menéndez y Ana Margarita Mancía, ya fallecidos, habiendo fallecido en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, el día 15 de diciembre de 2016 a las ocho horas y cuarenta minutos, siendo esta ciudad su último domicilio

A los mencionados aceptantes, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas veintiún minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049833-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

ABER: Que por resolución del día doce de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora TOMASA ÍTALA URRUTIA GIRÓN, conocida por TOMASA ÍTALA URRUTIA, TOMASA ÎTALA URRUTIA DE OSORIO y TOMASA URRUTIA, quien fue de setenta años de edad, casada, oficios domésticos, originaria de Monçagua, departamento de San Miguel, Salvadoreña, hija de TO-MASA GIRON APARICIO y de NATIVIDAD DE JESUS URRUTIA GOMEZ, fallecida el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de LUIS ARTURO OSORIO RIVAS, mayor de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02478176-7, con Tarjeta de Identificación tributaria número 1209-100928-001-2, en calidad de esposo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ELENA YAMILETH OSORIO DE GONZÁLEZ, SALVADOR URRUTIA OSORIO, JOSÉ ARTURO URRUTIA OSORIO, GLORIA DE JESÚS OSORIO URRUTIA Y MARIA AMPARO URRUTIA, hijos de la causante.

Se les ha conferido al aceptante, señor LUIS ARTURO OSORIO RIVAS, en la calidad referida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. REF: 28-HER- 83/17 - R 3. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veintiocho minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor RAUL GUSTAVO LEMUS, al fallecer a las cero cero horas del día tres de Noviembre del año dos mil dieciséis, en el Barrio La Parroquia, de la jurisdicción de Ozatlán, del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte del menor JEFFERSON RAUL LEMUS ROMERO, y de los señores JHONATAN BLADIMIR LEMUS ROMERO; y JULIO CESAR LEMUS HERNANDEZ como hijos del causante, y el primero además en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora JESUS ANA LEMUS, conocida por SUSANA LEMUS, como madre del mismo causante.

Confiriéndosele al menor JEFFERSON RAUL LEMUS RO-MERO, y a los señores JHONATAN BLADIMIR LEMUS ROMERO; y JULIO CESAR LEMUS HERNANDEZ, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente, al referido menor por medio de su representante legal señora NURIS MAGALY ROMERO CHEVEZ.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Usulután, a las catorce horas y cuarenta minutos del día nueve de junio del año dos nuil diecisiete.-LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JÚEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARÍSOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt, No. F049867-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se tuvo de parte de los señores: ANA EDITH VALLADARES DE LARA, de sesenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y cinco- cinco; con Número de Identificación Tributaria un mil diez- veintisiete cero tres cincuentacero cero dos- cero; y JOAQUIN ANTONIO LARA VALLADARES, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos ochenta y un mil quinientos ochenta - seis; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- cero tres cero nueve ochenta y ocho- ciento dos- cero; en calidad de Herederos Testamentarios del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la

Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor LUIS SAUL LARA CASTILLO quien fue conocido por LUIS SAUL CASTILLO y por LUIS SAUL LARA, quién fue de sesenta y ocho años de edad, Empleado, Casado, con Documento Único de Identidad número cero dos millones nueve mil setecientos veinticinco- cinco; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- veintisiete once cuarenta y siete- cero cero uno- seis; fallecido el día treinta y uno de octubre de dos mil quince, siendo la ciudad de Nejapa, lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta y dos minutos del día veintidos de mayo de dos mil diecisiete.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SE-CRETARIO.

3 v. alt. No. F049878-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las doce horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor PABLO ALBERTO GOMEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ GERMAN PEREZ ALBERTO, quien al fallecer era de sesenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, originario de esta ciudad, departamento de La Libertad, hijo de Nicolas Alberto (fallecido) y de Alejandra Pérez (fallecida), falleció a las cinco horas treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, en Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo San Juan Opico su último domicilio, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA YESENIA DUBON PEREZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las doce horas cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con dieciséis minutos del día ocho de junio del año dos mil diecisiete.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, su último domicilio; dejó el causante señor ADÁN PÉREZ ZABALETA, de parte de los señores FRANCISCO RENÉ SIBRIAN, FLOR DE MARÍA PÉREZ SIBRIAN, ANA DEL CARMEN PÉREZ SIBRIAN, MIGUEL ANTONIO PÉREZ SIBRIAN y ARACELY ELIZABETH PÉREZ SIBRIAN, en su calidad de hijos de la causante y ADA LUZ VAQUERO en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido de cujus.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día ocho de junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049900-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiere, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejo el señor GREGORÍO BAUDILIO VALLE RENDEROS, quien falleció el día siete de marzo de dos mil dieciséis, en el Cantón Santa Riía, jurisdicción de la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, siendo dicha ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de ROSA LILIAN ALFARO VALLE, ANA NOEMÍ VALLE FLORES, YENNY MARIELA VALLE FLORES y el menor FERNANDO BAUDILIO VALLE FLORES, todos en calidad de hijos del causante; el menor representado por la madre señora Gregoria Iduvina Flores Alfaro de Valle; y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cuarenta minutos del día seis de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARCELO HERNANDEZ RIVAS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora ERMINIA LOPEZ VIUDA DE HERNANDEZ conocida por HERMINIA LOPEZ en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores AQUILINA DEL CARMEN HERNANDEZ VIUDA DE DOMINGUEZ, JUANA ISABEL HERNANDEZ DE RAMOS, GILMA ROXANA, LUCIO, MARIBEL y CATALINA BELARMINA todos de apellidos HERNANDEZ LOPEZ, como hijos del expresado causante.

En consecuencia, se le confiné a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

L'orado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día seis de junio de dos míl diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049953-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las nueve horas diez minutos del día trece de junio del dos mil diecisiete; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante VIVIANO DE JESUS LEMUS UMAÑA conocido por VIVIANO DE JESUS LEMUS, VIVIANO LEMUS, BIVIANO LEMUS y BIBIANO LEMUS, quien fue de noventa y un años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día dos de septiembre del dos mil cuatro, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora ALEJANDRA LEMUS MONZON, quien lo hace en calidad de HIJA del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día trece de junio de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas veinticinco minutos del día cinco de junio del dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ADRIAN AGUILAR GUTIÉRREZ conocido por ADRIAN AGUILAR, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día siete de octubre del dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio; de la señora PETRONA VEGA VIUDA DE AGUILAR como CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cuarenta minutos del día seis de junio del dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049955-1

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO OIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el púmero 196/ ACE/17(1), iniciadas por la Licenciada Deisy Haydee García, en su calidad de Apoderada General Judicial de los señores KARLA LIZZETTE OCHOA GUEVARA, de treinta y ocho años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad Número 02005210-8 y Número de Identificación Tributaria 0315-090978-107-0; MARIO REINALDO OCHOA GUEVARA, de treinta y tres años de edad, Odontólogo, Documento Único de Identidad Número 00635754-4 y Número de Identificación Tributaria 0315-130384-101-5 y FLORENCE ALEJANDRA ZELIDON OCHOA, de veinticinco años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad Número 04534917-2 y Número de Identificación Tributaria 0315-251191-104-0, se ha proveído resolución de las once horas veinte minutos del día catorce de Junio del dos mil diecisiete, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores KARLA LIZZETTE OCHOA GUEVARA, MARIO REINALDO OCHOA GUEVARA y FLORENCE ALEJANDRA ZELIDON OCHOA, la herencia que a su defunción dejare la causante señora ANA CECILIA GUEVARA DE OCHOA, edad a su deceso sesenta y ocho años, Pensionada o jubilada, casada, originario de la ciudad de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día diecinueve de agosto del dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, siendo Sonsonate el lugar de su último domicilio, hija de Manuel de Jesús Guevara y Berta Alicia Contreras.

A los aceptantes señores KARLA LIZZETTE OCHOA GUEVARA, MARIO REINALDO OCHOA GUEVARA y FLORENCE ALEJANDRA ZELIDON OCHOA, en calidad de herederos de la causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día catorce de junio del dos mil diecisiete.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. CHCILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049959-1

ELLIGENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor APOLINARIO BAUTISTA, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, casado con María Audelia Preza, conocida como Audelia Preza, fallecida, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día siete de febrero del año dos mil, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, sin haber otorgado testamento, siendo San Pedro Perulapán, Cuscatlán, sin haber otorgado testamento, siendo San Pedro Perulapán, su último lugar de domicilio; y este día, en expediente referencia DV-34-17-5, se tuvo por aceptada la herencia de parte de las señoras LUCÍA PREZA BAUTISTA; y MARÍA CARMEN PREZA BAUTISTA, ambas en calidad de hijas sobrevivientes, del causante en comento; consecuentemente confiéreseles a dichas personas la Administración y Representación Interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que el señor FRANCISCO PREZA, que dijo ser hijo del citado causante en acta de esta misma fecha, renunció al derecho al derecho que le podría corresponder, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, quince de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA.

LICENCIADO JOEL ENIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y cuarenta minutos del día trece de junio del año dos mil diecisiete, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las siete horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, dejara el causante DAVID NORI ZELAYA, a favor de la señora MARIANA HERNANDEZ DE ZELAYA, en concepto de cónyuge sobreviviente de conformidad con lo establecido en los Art. 988 No. 1°, del C. C.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049983-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las carorce horas treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora FRANCISCA MARTINEZ DENAVAS, de la Hérencia Intestada dejada a su defunción por el señor FERNANDO NAVAS, quien falleció el día siete de enero del año dos mil trece, en el Cantón San Isidro Lempa, jurisdicción de San Pablo Tacachico, siendo esa ciudad su último domicilio, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele á la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas diez minutos del día uno de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana. De conformidad con lo previsto en el artículos 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido, en esta sede judicial por el Licenciado JAVIER EDUARDO GONZÁLEZ PARADA, Diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA o MARÍA DE LOS ÁNGELES SARMIENTO GARCÍA, quien falleció el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventacio la herencia antes referida, nombrándose como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de dicha sucesión al señor CARLOS RAFAEL SARMIENTO en su calidad de cesionario de los derechos que como madre de la causante le correspondían a la señora ANA DEL CARMEN GARCÍA; a la menor JENNIFER AMILETH SANTOS SARMIENTO y al adolescente ERICK YOHALMO SANTOS SARMIENTO, ambos en calidad de hijos de la çausante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presente a este juzgado, dentro del plazo de quince días contado a partir de la tercera publicación de este edicto, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al dia nueve del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PENATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GLÍZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F050025-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cincuenta minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día cinco de febrero de dos mil dieciséis, que defirió el causante señor CARLOS ALBERTO CABRERA, de veintiséis años de edad, Empleado, Casado, Salvadoreño, originario de San Martín, departamento de San Salvador, hija de Ángela Cabrera, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, de parte de las señoras MARIA JOSEFA NAVAS VIUDA DE CABRERA, de veinticinco años de edad, Ama de Casa, Viuda, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador y ANGELA CABRERA, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, la primera en su calidad de cónyuge y la segunda en su calidad de madre del causante, y la menor NAOMI ARLETH CABRERA NAVAS, de un año de edad, representada legalmente por su madre la señora María Josefa Navas Viuda de Cabrera, en su calidad de hija del causante, representadas por sus procuradores, la primera y la última por el Licenciado JOSE MARIO ALEGRIA CRUZ y la segunda por la Licenciada KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cinco minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050027-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ conocido por JOSE ANTONIO CONTRERAS, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido el día once de julio de dos mil diez, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MELIDA DE LA PAZ CASTELLÓN DE CONTRERAS en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondía a los señores ELI ANTONIO CONTRERAS CASTELLÓN, LAURA ESMERALDA CONTRERAS CASTELLÓN, GLORIA VILDADES CONTRERAS MARTÍNEZ, ANA DELIA CONTRERAS MARTÍNEZ, DINORA DEL CARMEN CONTRERAS MARTÍNEZ; MARTA GLADIS CONTRERAS MARTÍNEZ en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZ GADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las nueve horas veinte minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiese. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F050029-1

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta y siete minutos del día veintiséis de abril del presente año, se ha declarado Yacente la herencia intestada que dejó el causante señor ANDRÉS

MIGUEL ÁNGEL MORATAYA CAMPOS conocido por MIGUEL ANDRÉS MORATAYA, al fallecer el día veintiuno de enero del año dos mil catorce, en Hospital Nacional San Pedro de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada BEATRIZ CECILIA MELÉNDEZ BAUTISTA, a quien se le hizo saber este nombramiento, habiendo aceptado y protestado el cargo, se le discernió y autorizó para que lo ejerza conforme a derecho.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIZ. Usulután, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MIRNA MARÍSOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. F049869-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASORITO ALCALDE MUNICIPAL:

ACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor BOANERGES ARDON MARTINEZ, en representación de los señores HUGO ALCIDES AGUILAR ZEPEDA y JAIME SIGFREDO AGUILAR ZEPEDA, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Chile, primera Avenida Norte, Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: formado por dos tramos de dieciocho punto veintinueve metros, y once punto treinta y seis metros; colinda con José Adrián Aguilar Zepeda. LINDERO ORIENTE: formado por un tramo de diez punto noventa y tres metros; colinda con Maricela Alas Hernández y Romana Ardón Alas. LINDERO SUR: formado por dos tramos de dieciséis punto diecinueve metros, y diecisiete punto cuarenta y siete metros; colinda con Balmore Aguilar Mejía. LINDERO PONIENTE: formado por un tramo de nueve punto setenta y ocho metros; colinda con Antonia Cirila Pascasio. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Francisco Lempa, veinte de junio del año dos mil diecisiete.- CARLOS ARTURO VALDES OCHOA, ALCALDE MUNICIPAL.- MARIA SENOVIA GUEVARA VDA. DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA, Notario, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada entre Cuarta Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio San Antonio, Ciudad y Departamento de Chalatenango; se ha presentado GENARO ROGELIO PEREZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en los suburbios del Barrio San Antonio, en el lugar conocido como El Conacaste, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE formado por un tramo de cuarenta punto cincuenta y cinco metros, colinda con María Elena Franco de Ayala; LINDERO ORIENTE formado por un tramo de diez punto cero nueve metros, colinda con Juan Dubón; LINDERO SUR formado por un tramo de treinta y siete punto cero tres metros, colinda con José Rutilio Alfaro Pérez; LINDERO PONIENTE formado por un tramo de diez punto veintitrés metros, colinda con Genaro Rogelio Pérez.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario. Chalatenango, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA

1 v. No. C00792

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA, Notario, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, ubicada entre Cuarta Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio San Antonio, Ciudad y Departamento de Chalatenango; se ha presentado GENARO ROGELIO PEREZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en los suburbios del Barrio San Antonio, en el lugar conocido como El Conacaste, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE formado por un tramo de treinta y siete punto treinta y seis metros, colinda con Sandra Elizabeth Guardado Guardado; LINDERO ORIENTE formado por dos tramos de cinco punto cero ocho metros, y cuatro punto noventa y cuatro

metros, colinda con Genaro Rogelio Pérez; LINDERO SUR formado por un tramo de treinta y cinco punto cincuenta y cuatro metros, colinda con Carmen Ayala Tobar; LINDERO PONIENTE formado por dos tramos de cinco punto treinta metros, y cuatro punto noventa y dos metros, colinda con Carmen Hernández y María Luisa Hernández. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario. Chalatenango, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA,

1 v. No. C007925

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA, Notario, del domicilio de San Francisco Lempa, Deparlamento de Chalatenango.

BER: Que a mi oficina Profesional, ubicada entre Cuarta Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio San Antonio, Ciudad y Departamento de Chalatenango; se ha presentado DORIS ELIZABETH PEÑÁTE HERNANDEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en los suburbios del Barrio San Antonio, en el lugar conocido como El Conacaste, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE formado por un tramo de veinticuatro punto sesenta y cuatro metros, colinda con Emelia Pérez Zaldaña; LINDERO ORIENTE formado por un tramo de doce punto sesenta metros, colinda con Carmen Ayala Tobar y Doris Elizabeth Peñate Hernández; LINDERO SUR formado por dos tramos de seis punto quince metros, y veinte punto setenta metros, colinda con José Fernando Rivas; LINDERO PONIENTE formado por dos tramos de seis punto setenta metros, y uno punto diecinueve metros; colinda con Carmen Hernández y María Luisa Hernández.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario. Chalatenango, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA, NOTARIO. JOSE ERNESTO CASCO RIVERA, Notario, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional ubicada entre Cuarta Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio San Antonio, Ciudad y Departamento de Chalatenango; se ha presentado DORIS ELIZABETH PEÑATE HERNANDEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en los suburbios del Barrio San Antonio, en el lugar conocido como El Conacaste, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE formado por un tramo de treinta punto cero un metros, colinda con Carmen Ayala Tobar; LINDERO ORIENTE formado por un tramo de once punto doce metros, colinda con José Alfredo Palma; LINDERO SUR formado por un tramo de veintisiete punto veinticinco metros, colinda con José Fernando Rivas; LINDERO PONIENTE formado por un tramo de siete punto veintinueve metros, colinda con Doris Elizabeth Peñate Hernández.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario. Chalatenango, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C007927

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA, Notario, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada entre Cuarta Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio San Antonio, Ciudad y Departamento de Chalatenango, se ha presentado CARMEN AYALA TOBAR, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de

naturaleza rústica, ubicado en los suburbios del Barrio San Antonio, en el lugar conocido como El Conacaste, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS DIECISEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE formado por un tramo de treinta y tres punto cincuenta y dos metros, colinda con José Rutilio Alfaro Pérez; LINDERO ORIENTE formado por un tramo de diez punto cero cinco metros, colinda con José Alfredo Rivas; LINDERO SUR formado por un tramo de treinta punto cero un metros, colinda con Doris Elizabeth Peñate Hernández; LINDERO PONIENTE formado por un tramo de diez punto veintitrés metros, colinda con Doris Elizabeth Peñate Hernández y Emelia Pérez Zaldaña.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo nagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, veinte e junio del año dos mil diecisiete.

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C007929

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA, Notario, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada entre Cuarta Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio San Antonio, Ciudad y Departamento de Chalatenango, se ha presentado CARMEN AYALA TOBAR, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en los suburbios del Barrio San Antonio, en el lugar conocido como El Conacaste, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE formado por un tramo de treinta y cinco punto cincuenta y cuatro metros, colinda con Genaro Rogelio Pérez; LINDERO ORIENTE formado por un tramo de diez punto cero cero metros, colinda con Genaro Rogelio Pérez y

José Rutilio Alfaro Pérez; LINDERO SUR formado por un tramo de treinta y uno punto ochenta y cinco metros, colinda con Emelia Pérez Zaldaña; LINDERO PONIENTE formado por un tramo de doce punto treinta y nueve metros, colinda con Carmen Hernández y María Luisa Hernández.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la oficina del suscrito Notario. Chalatenango, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C007930

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA, Notario, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional ubicada entre Cuarta Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio San Antonio, Ciudad y Departamento de Chalatenango; se ha presentado JOSE ALFARO PEREZ, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en los suburbios del Barrio San Antonio, en el lugar conocido como El Conacaste, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE formado por un tramo de treinta y siete punto cero tres metros, colinda con Genaro Rogelio Pérez; LINDERO ORIENTE formado por un tramo de diez punto trece metros, colinda con Juan Dubón y José Alfredo Rivas; LINDERO SUR formado por un tramo de treinta y tres punto cincuenta y dos metros, colinda con Carmen Ayala Tobar; LINDERO PONIENTE formado por un tramo de diez punto veintitrés metros, colinda con Emelia Pérez Ayala y Carmen Ayala Tobar.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada. Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C007931

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA, Notario, del domicilio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada entre Cuarta Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur, Barrio San Antonio, Ciudad y Departamento de Chalatenango; se ha presentado EMELIA PEREZ ZAL-DAÑA, conocida por ROSA MELIDA PEREZ ZALDAÑA, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en los suburbios del Barrio San Antonio, en el lugar conocido como El Conacaste, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE formado por un tramo de treinta y uno punto ochenta y cinco metros, colinda con Carmen Ayala Tobar; LINDERO ORIENTE formado por un tramo de diez punto cero cero metros, colinda con José Rutilio Alfaro Pérez y Carmen Ayala Tobar; LINDERO SUR formado por un tramo de veinticuatro punto sesenta y cuatro metros, colinda con Doris Elizabeth Peñate Hernández; LINDERO PONIENTE formado por un tramo de trece punto noventa y cuatro metros, colinda con Carmen Hernández y María Luisa Hernández.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

JOSE ERNESTO CASCO RIVERA,

NOTARIO.

ZONIA GISELLE MALDONADO DE MOZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica, situada en Primera Avenida Sur, número veintiocho, Barrio El Calvario de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han presentado el señor NATALIO DE LA O SANCHEZ, de setenta y ocho años de edad, Motorista y la señora MARIA BERTA HERNANDEZ DE DE LA O, de sesenta y nueve años de edad, Costurera, ambos del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a quienes no conozco pero identifico por medio de sus Documentos Únicos de Identidad números en su orden: cero cero ciento tres mil ochocientos cuatro- ocho; y cero dos millones trescientos diecisiete mil trescientos sesenta y seis- cero y de sus Tarjetas de Identificación Tributarias números: cero setecientos once- cero once mil doscientos treinta y ocho- cero cero uno- siete; y cero novecientos tres- doscientos once mil cero cuarenta y siete- cero cero uno- seis, respectivamente, solicitando se les siga en proindivisión y por partes iguales o sea el cincuenta por ciento a cada uno de ellos, Diligencias Sumarias de TITULO SUPLETORIO de un terreno rústico, situado en el Cantón El Espinal, jurisdicción de San Rafael C Departamento de Cuscatlán, de área real de DOS MIL DOSCIEN CUARENTA Y DOS PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, sin inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, por carecer de antece dente inscrito, que se describe así: al NORTE, mide un solo tramo recto, con una distancia en todo el rumbo de CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTITRES METROS, comenzando desde un poste de hierro propio del terreno que se describe contiguo a una pared mixta del colindante, sigue por muro de ladrillo de block con tela ciclón y postes de hierro propios del terreno que se describe y calle vecinal de por medio, hasta llegar a un poste de cemento esquinero; linda con terreno de la señora Berta Marina Velasco Miranda de Mejía; al ORIENTE: en cuatro tramos rectos: Tramo uno, mide cinco punto treinta y seis metros; Tramo dos, mide trece punto noventa y un metros; Tramo tres, mide ocho punto setenta y un metros; y Tramo cuatro, mide treinta y tres punto veinticinco metros, midiendo en todo el rumbo SESENTA Y UNO PUNTO VEINTITRES METROS, linda en una parte con Sucesión antes del señor Estanislao Sánchez Vásquez representada por el señor Roberto Sánchez e Isabel Sánchez Castellanos, desde el poste de cemento a la orilla de la calle éste propio del terreno que se describe, sigue por cerco de alambre, brotones de varias clases y postes de cementos propios de los colindantes en una parte y en otra parte colinda con terreno actual de la señora Blanca Rosa Sánchez, separados con esta última por un murito de sistema mixto con tela ciclón y postes de cementos propios de la colindante a llegar a un jiote esquinero; al SUR, mide una distancia en todo el rumbo de TREINTA Y SEIS PUNTO DIECIOCHO METROS, linda con terreno antes del señor Alonso Martínez Hernández, hoy del señor Rigoberto Sánchez, cerco de alambre y postes de madera muertos propios del terreno que se describe de por medio a llegar a una esquina de pared; al PONIENTE, en dos tramos rectos: Tramo uno, mide una distancia de veintiuno punto dieciocho metros y Tramo dos, mide una distancia de treinta y tres punto cero cuatro metros, midiendo en todo el rumbo CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIDOS METROS; linda con terreno actual del señor Rigoberto Sánchez, tapial mixto propio del colindante de por medio a llegar a un poste de hierro a la orilla de la calle propio del terreno que se describe, en donde se comenzó la descripción.- Que en el terreno antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios básicos y una galera techo de lámina tipo sistema mixto.- Dicho terreno no es dominante ni sirviente, y se encuentra en proindivisión y por partes iguales o sea el incuenta por ciento a cada uno de los solicitantes y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; adquirieron dicho terreno de parte de la señora Catalina de Jesús Sánchez de la O, quien ya falleció por medio de instrumento privado en el año de mil novecientos setenta y cinco, el cual se les extravió en el tiempo de conflicto armado, pero comprueban la posesión del mismo, por medio de Escritura Pública de Protocolización de Posesión, celebrada en la ciudad de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas del veintidós de julio de dos mil trece, ante la Notario Ana María Cortez Artiga, sin inscripción por carecer de antecedente inscrito y unida la posesión a la de sus antecesores dueños, sobrepasa treinta años de posesión de forma consecutivos. - Valúan dicho terreno en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que avisan al público para los efectos de ley.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, a dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

Lic. ZONIA GISELLE MALDONADO DE MOZ,

NOTARIO.

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico, ubicado en Casa No. 5, Block "D", Colonia Bella Vista, Soyapango, San Salvador-Teléfono 2277-8464.- AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial se ha presentado la señora DELIA DEL CARMEN SANDOVAL SOLIS DE AVILES, de sesenta y cinco años de edad, Comerciante y de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón "Veracruz", jurisdicción de San Juan Talpa, Departamento de La Paz; el cual tiene una extensión superficial de VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, la cual, partiendo del vértice Nor-Oeste, Mojón M Uno; cuyas coordenadas de partida y de llegada son cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos seis punto treinta y cuatro en X y doscientos sesenta y dos mil setecientos cuarenta y tres punto cuarenta y ocho metros en Y, tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor-Oeste, Mojón M Uno, en diez tramos rectos, así: Tramo uno, ocho punto diecinueve metros; tramo dos, veintidós punto catorce metros; tramo tres, catorce punto veintiséis metros; tramo cuatro, veintisiete punto treinta tres metros; linda con terreno propiedad de la sociedad Transportes Cristobal, S. A. de C. V.; tramo cinco, diecisiete punto sesenta y metros; tramo seis, catorce punto diecinueve metros; linda con terrenos propiedad de Ana Silvia Arias Leiva y Delia Ramírez de Serrano, calle de por medio; tramo siete, ocho punto setenta y siete metros; tramo ocho, siete punto cero cuatro metros; tramo nueve, nueve punto cero nueve metros; y, tramo diez, cuatro punto cuarenta y dos metros; linda con terreno propiedad de Delia Ramírez de Serrano, callé de por medio; AL ORIENTE, partiendo del vertice Nor-Este, Mojón M Once, en nueve tramos, así: Tramo uno, nueve punto cincuenta y dos metros; tramo dos, cuatro punto ochenta y siete metros; tramo tres, once punto cincuenta y tres metros; trano cuatro, veintiocho punto cero cero metros; tramo cinco, treinta y seis punto cincuenta y siete metros; tramo seis, diecinueve punto veinticuatro metros; tramo siete, cincuenta y nueve punto diez metros; tramo ocho, catorce punto veintinueve metros; y tramo nueve, veintitrés punto cuarenta y nueve metros; linda con terreno propiedad del señor Maximiliano Alfonso Angulo, antes, hoy de Virgilio Serrano y otros; AL SUR, partiendo del vértice Sur-Este, Mojón M Veinte, en ocho tramos, así: Tramo uno, tres punto ochenta y siete metros; tramo dos, seis punto cero cinco metros; tramo tres, nueve punto ochenta y un metros; tramo cuatro, siete punto cincuenta y un metros; tramo cinco, veinticinco punto sesenta y seis metros; tramo seis, seis punto setenta y cuatro metros; tramo siete, tres punto cero un metros; y, tramo ocho, cincuenta y ocho punto cero un metros; linda con terreno propiedad de

la sociedad Transportes San Cristobal, S. A. de C. V.; y, AL PONIEN-TE, partiendo del vértice Sur-Oeste, Mojón M Veintiocho, en dieciséis tramos, así: Tramo uno, cincuenta y uno punto veintisiete metros; tramo dos, diez punto cero cero metros; tramo tres, dieciocho punto noventa y siete metros; tramo cuatro, cinco punto cero tres metros; tramo cinco, veintiuno punto treinta y dos metros; tramo seis, diecisiete punto noventa y tres metros; tramo siete, ocho punto treinta y dos metros; tramo ocho, diez punto ochenta y dos metros; tramo nueve, seis punto cero nueve metros; tramo diez, tres punto veintitrés metros; tramo once, siete punto cuarenta y un metros; tramo doce, siete punto cincuenta y tres metros; tramo trece, diez punto cincuenta y ocho metros; tramo catorce, diez punto ochenta metros; tramo quince, once punto treinta y seis metros; y, tramo dieciséis, once punto cuarenta metros, se llega al vértice Nor-Oeste, Mojón M Uno, donde dio inicio la descripción; linda con terreno propiedad de la sociedad Transportes San Cristobal, S. A. de C. V.- II- Que la posesión la ejerce desde el día tres de diciembre de dos mil siete, quien la obtuvo por medio de Escritura Pública de Compraventa, que le hizo a Calixta Martínez de Urrutia, quien a la fecha de venta era de treinta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos y del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz y Godofredo Urrutia Gálvez, quien a a fecha de venta era de cuarenta y tres años de edad, Motorista y del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz; ambas, ante los oficios notariales de Davíd Contreras Mariona; asimismo me presenta estimonio en original de Escritura Pública de Reunión de Inmuebles, otorgada por la solicitante DELIA DEL CARMEN SANDOVAL SOLIS DE AVILES, en El Rosario, Departamento de La Paz, a las diez horas del día diecinueve de Febrero del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de Davíd Contreras Mariona, la cual carece de Antecedente inscrito, para que sean agregadas a las Diligencias iniciadas.- El terreno a titular tiene un valor de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Publíquense por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos Diarios de Circulación Nacional.-

Librado en mi Oficina Notarial ubicada en la dirección arriba citada.- En San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,

NOTARIO.

JOSE FELICIANO HERNANDEZ GUTIERREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Jurídica ubicada en: Kilómetro once y medio, Carretera Panamericana frente a Sala de Ventas de Fábrica Industrias Unidas, jurisdicción de Ilopango, San Salvador, al público para los efectos de la ley,

HACE SABER: Que con fecha de las nueve horas del día diecisiete de marzo del corriente año, a mi oficina se ha presentado la señora: MARINA DE JESUS GRANADOS CRUZ, de cuarenta y siete años de edad, Estilista y del domicilio de Tonacatepeque, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco uno cuatro seis cinco seis - cero; en calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial del señor: ANTONIO GUZMAN CABRERA, de cincuenta y dos años de edad, Empleado y del domicilio de San Marcos, de este Departamento, portador de su Documento Único de Identidad: Cero cero tres cuatro tres dos ocho cero - ocho; Con número de Identificación Tributaria: Uno cuatro uno tres - cero ocho cero nueve seis cuatro - uno cero uno - nueve, solicitando TITULO SUPLETORIO: de un Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el CANTON TECO-MATEPE, LOTE SIN NUMERO; jurisdicción de San Pedro Perulapán Departamento de Cuscatlán, de una EXTENSION SUPERFICIAL DE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS; y se localiza de la siguiente manera; Partiendo del esquinero Nor Poniente, se dan los rumbos y distancias signientes: AL NORTE. Un tramo distancia de cuarenta y nueve punto treinta metros, colinda con Alfredo Hernández García, AL ORIENTE: Un tramo distancia de veintiséis punto cero cero metros, colinda con Salvador García García y calle vecinal de por medio; AL SUR: Dos Tramos, Tramo Uno, distancia de veintiuno punto veintisiete metros; Tramo Dos, distancia de veinticuatro punto noventa y ocho metros, colinda en estos dos tramos con Rigoberto Chavez, Y AL PONIENTE: Un tramo distancia de treinta y uno punto cincuénta y dos metros, colinda con Eusebio de Jesús Bautista Pérez y se llega al esquinero Nor Poniente, punto de partida donde se dio por inicio la presente descripción. Dicho inmueble la solicitante lo valora en la suma de DIEZ MIL DOLARES, Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo obtuvo por compra que le hiciera al señor: JOSE JONAS PARADA PEREZ y desde entonces el solicitante lo posee en forma quieta, pacífica, pública, continua e ininterrumpida posesión, ejerciendo actos de dominio propios de su dueño.

Por lo que se avisa al público para los fines de ley y si alguien con interés desea alegar igual o mejor derecho deberá hacerlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de Ilopango, a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Lic. JOSE FELICIANO HERNANDEZ GUTIERREZ,
NOTANIO.

1 v. No. F049939

KARLÁ ÍBETH CROZ MELENDEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Calle Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, Casa Número Dos, Santo Domingo, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora MEHEM ALI PORTILLO BARAHONA, de cincuenta y cinco años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero dos ocho cinco uno dos seis cero - siete y con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero cinco - uno ocho cero nueve seis uno - uno cero uno - cero; solicitando título supletorio, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Los Rodríguez, caserío Los Barahona, de la Jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de MIL CATORCE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL ORIENTE: tres tramos y mide sesenta punto cero nueve metros, linda con Manuel Ramiro Portillo, cerco de púas de por medio; AL NORTE: tres tramos y mide treinta y seis punto noventa y uno, linda con Raquel Portillo, cerco de púas de por medio y con Agustín Rodríguez, calle de por medio; AL SUR: dos tramos y mide diecinueve punto ochenta y seis y linda con Rosendo Rodríguez, cerco de púas de por medio y AL PONIENTE: dos tramos y mide treinta y ocho punto quince metros y linda con Tránsito Arely Mejía, cerco de

púas de por medio.- Dicho inmueble no es sirviente ni dominante. Que el inmueble relacionado lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. Librado en el Juzgado de Familia de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las once horas del día cinco de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. JULIO CESAR ESTRADA HUEZO, JUEZ DE FAMILIA DE COJUTEPEQUE.- Licda. REINA ISABEL BRIOSO RODRIGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F049904

Librado en la Ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Lic. KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F050022

CAMBIO DE NOMBRE

JULIO CESAR ESTRADA HUEZO, Juez de Familia de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que en este tribunal el señor Gertrudis Cruz Reyes, conocido por José Gertrudis de la Cruz Reyes, mayor de edad, dibujante, salvadoreño, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y portador de su Documento Único de Identidad número 00720701-9, por medio de su apoderada, Licenciada Maritza Isabel Sánchez López, ha promovido Diligencias de Cambio de Nombre, con la finalidad de modificar su nombre al de "José Gertrudis"; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural, a través del presente edicto SE EMPLAZA a todas aquellas personas que pudieren resultar afectadas con el cambio de nombre pretendido. Lo anterior, con la finalidad de que en el plazo de los DIEZ DIAS SIGUIENTES a su publicación, presenten la oposición que estimaren pertinente.

EL LICENCIADO OMAR EXEQUIEL POSADA FORTILLO, JUEZ DE FAMILIA INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE LA UNION,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ MARÍA LAZO VENTURA, en su calidad de Apoderado Especial del señor NATIVIDAD DE JESÚS BÉNITEZ CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, Técnico en Ingeniería de Sistemas y Redes Informáticas, del domicilio de Santa Rosa de Lima, La Unión, con Documento Único de Identidad púmero cero dos millones cuatrocientos noventa y tres mil doscientos veintidos - nueve, quien promueve Diligencias de Cambio de Nombre a favor del su representado con referencia 1336(26LNPN)16-4, or considerar que el nombre NATIVIDAD, es impropio de persona; por oficita que dicho nombre sea suprimido así como se suprima la partícula "DE" a efecto que su nombre quede consignado como JESÚS BENITEZ CRUZ; por lo que se emplaza por medio de este edicto a cualquier persona que afectare el cambio de nombre a quienes se les previene que dentro de los diez días siguientes a la última publicación del presente edicto se presenten a este Juzgado a presentar la oposición correspondiente; lo anterior en base al Art. 23 de la Ley del Nombre de la Persona Natural.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Este edicto debe publicarse una vez en el Diario Oficial y en otro Diario de circulación nacional.

Librado en el Juzgado de Familia, La Unión, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo del dos mil diecisiete.- Lic. OMAR EXEQUIEL POSADA PORTILLO, JUEZ DE FAMILIA INTERINO.- Licda. CONCEPCION EVELIN BERRIOS DE ANDRADE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017160807 No. de Presentación: 20170251844

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENEE GUSTAVO RENDEROS CRUZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CARENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARENA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA MALETA DEL CHEF y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIA PRIMA PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PANADERÍA, Y PARA COCINAR EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007944-1

No. de Expediente: 2017160722 No. de Presentación: 20170251537

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO, en su calidad de APODERADO de ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA EL SAL-

VADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ACOSA Hace todo más fácil y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ARTÍCULOS DE OFICINA Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS.

La solicitud fue presentada el día docé de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mit diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007948-1

No. de Expediente: 2017158410 No. de Presentación: 20170246985

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA CULINARIA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIA CULINARIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras INDUSTRIA25 GRILL PUB y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEDICADO A LA VENTA DE ALIMENTOS EN RESTAURANTE Y/O COMIDA Y BEBIDAS EN GENERAL AL PÚBLICO CONSUMIDOR, Y TODO LO RELACIONADO A DICHO GIRO ALIMENTICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049937-1

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo Nº 409-210-100387-2, constituido el 19 de Diciembre del 2016, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a esté respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Miguel, 19 de Junio de 2017

ING. JORGE LEONEL BONILLA MEDRANO, GERENTE AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. F049932-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

La infrascrita Representante Legal Maria Teresa Castillo Hernández de la SOCIEDAD COOPERATIVA LAS MERCEDES DE R.L. DE C.V., con domicilio de calle El Pedrerito contiguo a Urbanización Barcelona, San Miguel, e inscrita al número cincuenta y siete del Libro tres mil doscientos cincuenta del Registro de Sociedades de comercio; al público.

HACE SABER: Que según Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas, otorgada en las oficinas administrativas de la SOCIEDAD COOPERATIVA LAS MERCEDES DE R.L. DE C.V., a

las diecisiete horas y treinta minutos del veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, otorgada ante Notaria Ileana Maria Arévalo Escalante, se encuentra asentada el acta en libro legal número cuarenta y cuatro, en donde acordaron: I) la disolución y posterior liquidación de la SO-CIEDAD COOPERATIVA LAS MERCEDES DE R.L. DE C.V., II) Acordaron un plazo de dos años para la liquidación de la sociedad, III) Acordaron nombrar como Liquidadores al Señor Mario Mauricio Romero Carpio y a la Señorita Milagro Abigail Juárez Mejía, IV) Autorizar a los Liquidadores para que puedan comparecer ante Notario al otorgamiento de los instrumentos públicos necesarios para el cumplimiento de los acuerdos tomados.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.

MARIA TERESA CASTILLO HERNANDEZ.

REPRESENTANTE LEGAL,

Calle El Pedrerito contiguo a Urbanización Barcelona, San Miguel.

1 v. No. C007947

AVISO DE COBRO

De conformidad con el Artículo 142 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigente,

SE HACE SABER: QUE A ESTA Coordinación de Gestión de Desarrollo Humano, se ha presentado, la Señora ROSA ABIGAIL PAIZ PEREZ, mayor de edad, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, solicitando se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de \$271.15 (Doscientos Setenta y Uno 15/100), que a su fallecimiento ocurrido el día 12 de marzo del año dos mil dieciséis, dejó pendiente de cobro el Profesor Porfirio Arturo Crúz Paiz, el período comprendido entre el uno al once de marzo del año dos mil dieciséis, cuando se desempeñaba en el cargo de Profesor, en el Centro Escolar Caserío El Corralito Cantón Amaya, según los siguientes datos: Unidad Presupuestaria 05 Educación Básica, Línea de Trabajo 01 Atención a Educación Básica, Partida No.21, Subnúmero 23608, de Ley de Salario 2016.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los tres días subsiguientes a la última publicación de este aviso.

Coordinación de Gestión de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación de San Miguel, a los dos días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LICDA. TOMASA DEL CARMEN LEMUS DE HENRIQUEZ,
COORDINADORA DE GESTION DE DESARROLLO HUMANO.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) SUPLENTE DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR WALTER ALEXANDER CORTEZ VELÁSQUEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia 05055-15-MRPE-5-CM2/PEM193-15-5CM2-4, promovido por el Licenciado MAURICIO RUANO ROMERO, con oficina particular ubicada en Quinta Calle Poniente Casa número cuatro mil trece, entre setenta y siete y setenta y nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO DE COOPE-RACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BANCOFIT DE R.L. DE C.V., persona jurídica de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento noventa mil ciento noventa y seis - ciento tres - nueve, y dirección en Alameda Roosevelt y cuarenta y una Avenida Norte, número dos mil ciento setenta y cuatro, Colonia Flor Blanca, San Salvador; en contra de WALTER ALEXANDER CORTEZ VELÁSOUEZ, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco - siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cuarenta mil cuatrocientos ochenta y nueve - ciento veintidós - cinco, actualmente de domicilio y residencia desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene al demandado que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra depuro de Jos diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional, de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme a los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, debera comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección su representado y la suya dentro de la cifcunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de un Documento Privado Autenticado de Mutuo, una letra de Cambio sin protesto, y certificación contable emitida por BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de Abril del año dos mil diecisiete.-LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ(2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LIC. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a once del día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, en el Proceso de Ejecución Forzosa bajo referencia número 38-PEF - 2015, promovido por la Licenciada Ana Dolores Muñoz Flores, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Dr. José Antonio Ruíz" de Responsabilidad Limitada, en contra de los ejecutados señores Juan Carlos Escalante Hernández, y Salvador Antonio Hernández Pinto, se ordenó emplazar por medio de edicto al señor JUAN CARLOS ESCALANTE HERNANDEZ; quien es mayor de edad, Empleado, del domicilio del Rosario, Departamento de La Paz, portador del Documento Único de Identidad número cero cero cero dos cero cuatro cinco cinco - siete y Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno - cero cuatro uno dos ocho - ciento cuatro - cinco; de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al señor JUAN CARLOS ESCALANTE HERNÁN-DEZ; para que en el plazo de dlez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierté que puede solicitar a la Procuraduría General de la República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciere se le nombrará un curador Ad Lítem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. F050318

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2017160723 No. de Presentación: 20170251538

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO, en su calidad de APODERADO de AC-

CESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como ACOSIN, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ARTÍCULOS DE OFICINA Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007951-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017159701 No. de Presentación: 20170249573 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESME-RALDA EDITH TORRES LOPEZ, en su calidad de APODERADO de SILVIA CAROLINA CASTILLO ROMERO, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La Merienda y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049886-1

No. de Expediente: 2017/161334 No. de Presentación: 20170252983 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERBERT ROBERTO VAS QUEZ CARDONA, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de TORNILLOS AMERICANOS, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra tornicentro y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPRAVENTA O IMPORTACIÓN DE TODA CLASE DE TORNILLOS, TUERCAS, HERRAMIENTAS DE CUALESQUIERA NATURALEZA Y TODA CLASE DE ARTICULOS DE USO Y DE CONSUMO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

San Salvador, 7 de junio de 2017.

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JUAN PABLO ESCOBAR RODRIGUEZ del domicilio de CHALATENANGO, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 16618 emitida el 30/04/2010. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 20 de junio de 2017.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C007933-1

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del publico en general, que se ha presentado REGINA LOURDES, CASTRO DE GUERRERO del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99009084 emitida el 20/01/2009. Sí dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso po se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 20 de junio de 2017

ANA EVIZABETH DE DOMÍNICHEZ

RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C007934-1

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado FERNANDO JOSE SERRANO AREVALO del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99010284 emitida el 14/12/2011. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,

RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C007935-1



MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JOSE ROBERTO HENRIQUEZ SAADE del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 92060563 emitida el 08/06/1992. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 1 de junio de 2017.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,

RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C007936-1

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JOSE ROBERTO HENRIQUEZ SAADE del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 89040291 emitida el 10/04/1989. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 1 de junio de 2017.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

AVISO

San Salvador, 19 de junio de 2017.

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado KARLA MILAGRO CHICAS JOVEL del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 20836 emitida el 27/03/2015. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 22 de mayo de 2017.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,

RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C007938-1

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado JACQUELINE MARLENE TORRES PEREZ del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 19816 emitida el 31/01/2014. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 19 de junio de 2017

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,

RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C007939-1

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado DODANIN ALVAREZ DE ESCOBAR del domicilio de LA UNION, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 18611 emitida el 29/05/2012. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C007940-1

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S. A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado WILLIAN RIVAS GOMEZ del domicilio de SAN MIGUEL, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 18665 emitida el 28/06/2012. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procedera a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 13 de junio de 2017.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,

RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C007941-1

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado KEVIN ENRIQUE MEJÍA ALFARO del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 16490 emitida el 23/03/2010. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 2 de junio de 2017.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

76

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017160742 No. de Presentación: 20170251567

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ERNESTO ROMEO BORJA PAPINI, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de INVISIBLE GADGET GUARD LATIN AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra domo y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS EN MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABO-RADAS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007956-1

No. de Expediente: 2017160444 No. de Presentación: 20170251080

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HAM'S SCHOOL

Consistente en: las palabras HAM'S SCHOOL, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mi) diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050003-1

No. de Expediente: 2017160441

No. de Presentación: 20170251077

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ITHALY

Consistente en: la palabra ITHALY, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERE-RÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

ANA GLORIA CASTANEDA

3 v. alt. No. F050008-1

No. de Expediente: 2017160442

No. de Presentación: 20170251078

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2017160436

No. de Presentación: 201702516

CLASE: 25.

No. de Presentación: 20170251072

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DI'FFERENCI

LADY'S PINK

Consistente en: la palabra DI'FFERENCI, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

Consistente en: las palabras LADY'S PINK, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ. SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017160432

No. de Presentación: 20170251068

CLASE: 25.

78

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a a oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC

LOUNGE

Consistente en: la palabra LOUNGE, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERE-RÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> > SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

> > > alt. No. F050011-1

No. de Expediente: 2017160

No. de Presentación:

CLASE: 25

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVER OMAR VELASQUEZ PEREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su cafidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F050012-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, diez horas y quince minutos del día dos de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Cantón El Algodón, Caserío El Caragual, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante JOSÉLUCIO FLORES VILLATORO, a favor de la señora JOSEFINA MELÉNDEZ VIUDA DE FLORES, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la Administración y Representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de junio del año dos mildiecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049508-2

YOALMO ANTÓNIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día treinta de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Manuel Francisco Alfaro, hecho ocurrido el día diez de noviembre mil novecientos noventa y uno, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de los señores Cresencio Moreno y Santos Mauricio López Lima, en calidad de cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora Juana Francisca Alfaro Cruz, conocida por Juana Francisca Alfaro, madre del causante.

Y se ha conferido a los aceptantes, la Administración y la Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cincuenta minutos del día diez de marzo de dos mil diecisiete. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049514-2

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con veínticuatro minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiète, se ha tenido por aceptada expresamente y con eneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de octubre de dos mil cuatro, que dejó el causante señor OTTO RENÉ CALLEJAS LEIVA, poseedor de su Documento Único de Identidad número 01578947-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-140857-008-9, de cuarenta y siete años de edad, casado, mecánico dental, salvadoreño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de la señora Francisca Leiva conocida por Francisca Leiva Bonilla, Francisca Leiva Bonilla Leiva y por Francisca Leiva hoy viuda de Callejas (fallecida) y del señor Enrique Callejas (fallecido), de parte de la señora MILAGRO CONCEPCIÓN QUINTANILLA VIUDA DE CALLEJAS, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, poseedora de su Documento Único de Identidad número 01057130-4, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0715-261157-101-1; en calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios de las señoras RENEE VERÓNICA CALLEJAS DE BA-RRERO y VANESSA CAROLINA CALLEJAS DE URQUILLA, hijas del causante. Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado la Licenciada ANA GUADALUPE POSADA DE ÁVILA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Ana, actuando en su concepto de Apoderada General Especial Judicial, de la señora ANA LILIAN PAREDES DE MORENO, quien es mayor de edad, doméstica, del domicilio de Santa Ana, pidiendo que se Declare Yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN GODOY, quien fue de ochenta años del edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido a las diecinueve horas del día veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Las Cruces, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; sin haber formulado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha Herencia, por lo que SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA, habiéndose nombrado Curador de la misma, a la Licenciada CORALIA DEL CARMEN CALDERÓN ARRIAZA, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas diez minutos del día doce de mayo de dos mil diecisiete. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v.alt. No. F049597-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señora REYNA ISABEL MARTÍNEZ NOLASCO, de cincuenta y seis años de edad, agricultora, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos seis ocho tres cinco nueve-siete, con Número de Identificación Tributaria: uno tres dos cuatro-uno cero cero seis seis uno-uno cero uno-seis, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza Urbana, situado sobre la Avenida Doctora Luz Estrella Rodríguez, del Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Torola, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, el cual es de la capacidad superficial de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO DIECIOCHO METROS

CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL COSTADO NORTE: Consta de trece tramos de: uno punto ochenta y ocho metros, trece punto cincuenta y dos metros, diez punto setenta y cinco metros, diez punto noventa y nueve metros, cinco punto cuarenta y ocho metros, cuatro punto catorce metros, tres punto quince metros, cinco punto treinta y ocho metros, doce punto sesenta y seis metros, veintiuno punto quince metros, veinte punto cero tres metros, doce punto dieciséis metros, y veintitrés punto cuarenta y dos, colinda con inmueble propiedad de los señores Mártir Argueta y Paz Interiano de Argueta, cerco de tela metálica de por medio; AL COSTADO ORIENTE: Consta de catorce tramos de: tres punto dieciséis metros, dos punto cero cinco metros, cuatro punto catorce metros, tres punto veintiocho metros, seis punto diez metros, seis punto cero nueve metros, treinta y cinco punto treinta y nueve metros, diez punto setenta y cuatro metros, veintido punto treinta y siete metros, trece punto trece metros, cuatro punto cuarenta metros, catorce punto dieciséis metros, ocho punto ochenta y ocho metros, y nueve punto cuarenta y siete metros, colinda con inmueble propiedad de los señores José Armando Barahona Argueta, calle nacional de por medio, Gloria Argentina Barahona de García, Paz Interiano de Argueta, María Soledad Martínez y Hernán Ulices Sánchez, cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO SUR: Consta de nueve tramos de: dos punto sesenta y uno metros, seis punto veintileinco metros, uno punto veintitrés metros, seis punto cincuenta y dos metros, seis punto noventa y cuatro metros, dos punto veintinueve metros, cuatro punto cuarenta y siete metros, tinco setenta y siete, y cero punto cuarenta y cinco metros, colinda con inmueble propiedad de la señora Vicenta Amaya, cerco de alambre de púas de por medio; y AL COSTADO PONIENTE: Consta diecinueve tramos de: cero punto cuarenta y siete metros, dos punto noventa y cinco metros, tres punto noventa metros, nueve punto setenta y siete metros, cinco punto sesenta y cinco metros, dos punto ochenta y dos metros, cuatro punto cuarenta y dos metros, tres punto noventa y ocho metros, ocho punto cero un metros, nueve punto cincuenta y cinco metros, nueve punto cuarenta y cuatro metros, dieciséis punto cuarenta y un metros, diecisiete punto treinta y seis metros, ocho punto veinte metros, siete punto veinte metros, doce punto dieciocho metros, tres punto dieciséis metros, tres treinta y un metros, y uno punto cero cuatro metros, colinda con inmueble propiedad del señor José Armando Barahona Argueta, y de la Alcaldía Municipal de Torola, cerco de alambre de púas de por medio, hasta llegar al vértice nor poniente que fue donde se comenzó la descripción. En dicho inmueble no existen construcciones de ningún tipo; y valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo la señora CARLOS EDUARDO AMAYA MARTÍNEZ, el día cuatro de abril de dos mil diecisiete.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de junio del dos mil diecisiete. HECTOR VENTURA RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. LUIS ALBERTO CÓRDOVA ÁLVAREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Centro Pediátrico de El Salvador, S.A. de C.V., por este medio.

CONVOCA: A los Señores Accionistas a la Tercera Junta General Extraordinaria a celebrarse en sus instalaciones ubicadas en Colonia Médica, Final Diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, No. 222, San Salvador, a partir de las doce horas del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

AGENDA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

1. Aumento del Capital Social.

La circunstancia de ser tercera convocatoria es por no haber podido celebrarse por falta quórum, en ninguna de las dos fechas de las convocatorias previas.

En esta tercera fecha de convocatoria, la Junta General Extraordinaria la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y habrá resolución con la mayoría simple de las acciones que estén presentes.

San Salvador, 19 de junio de 2017.

POR LA JUNTA DIRECTIVA

DR. RODOLFO ARMANDO CALD

DIRECTOR - PRESI

3 v. alt. No. C007854-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO PROCEDIT, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Centro Financiero, parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 58257 de la cuenta No. 0702-01-002259-6 extendido por nuestra institución el 07 de marzo de 2017 a nombre de Anival Granillo Flores, por un monto de Quince Mil 00/100 Dólares, (US \$15,000.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 3.50%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de junio del 201

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro Crédito y Consumo de la Policía

Nacional Civil de El Salvador de R. L. (ACACYC-PNC de R.L.).

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Prolongación Calle Arce entre 47 y 49 Ave. Norte Col. Flor Blanca, San Salvador, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 3559 Cuenta No. PZ001950070100001, por valor de CIEN-TO QUINCE 00/100 Dólares (\$115.00), solicitando la reposición del

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, 19 de junio de 2017.

YANIRA DE RODRIGUEZ, JEFE DE OPERACIONES. ACACYC-PNC de R.L. OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. C007855-2

AVISO AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA TECLA, se ha presentado el propietario del Certificado No. 2899475561 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 28 de julio de 1999, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 16 de junio de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F049522-2

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario del Certificado No. 581625 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 04 de junio de 2013, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

curridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 16 de junio de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA. SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A. SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LA FUENTE, se ha presentado el propietario del Certificado No. 2707476691 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 20 de agosto de 2013, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho Certificado, lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador.

3 v. alt. No. F049527-2

AVISO

ALSO LANDELL SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

> AVISA: Que en su Agencia LA FUENTE, se ha presentado el propietario del certificado No. 1707476393, del Depósito a Plazo Fijo, emitido el 12 de mayo de 2003, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

> Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 16 de junio de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A. AVISO

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su Agencia USULUTAN, se ha presentado el propietario del certificado No. 624122, del Depósito a Plazo Fijo, emitido el 23 de diciembre de 2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 16 de junio de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA. SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE

DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 028PLA000184468, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL (US\$6,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

MA, lunes, 15 de mayo de 2017. SANTA ROSA DE

3 v. alt. No. F049530-2

3 v. alt. No. F049556-2

AVISO

AVISO

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su Agencia SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario del certificado No. 5015(6, del Depósito a Plazo Fijo, emitido el 16 de julio de 2008, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 16 de junio de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

ALSO LALIDE EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

> COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 057601035450 (10000170392), emitido en Suc. Calvareña, el 3 de mayo de 2016, por valor original \$30,000.00, a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

> En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 15 días de junio de dos mil diecisiete.

RAÚL PEREIRA. SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F049535-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017158731 No. de Presentación: 20170247820

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE GUILLERMOLUNA CARBALLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

DOG WASH

Consistente en: las palabras DOG WASH, que se traducen al castellano como LAVADO DE PERRO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO.

SECRETARIA

3 v. alt. No. C007840-2

No. de Expediente: 2017158730

No. de Presentación: 20170247819

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE GUILLERMOLUNA CARBALLO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SER-VICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA ANIMALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el dia veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007841-2

No. de Expediente: 2017161187

No. de Presentación: 20170252662

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDA RENEE RODRIGUEZ VILLALOBOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LORO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

REACH

Consistente en: la palabra REACH, traducida al castellano como ALCANZAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007859-2

No. de Expediente: 2017158138 No. de Presentación: 20170246482

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVETTE MARCELA DIAZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO AGRICOLA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

BANCO AGRICOLA A LAMANO

Consistente en: la frase Banco Agrícola a la mano, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160548

No. de Presentación: 20170251294

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CAMILO FERNANDEZ GRACIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DEVEL SECURITY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DEVEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Devel Security y diseño, en donde el elemento denominativo Security se traduce al castellano como Seguridad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

86

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017161270 No. de Presentación: 20170252872

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NUTRIGEL 2.0

Consistente en: las palabras NUTRIGEL 2.0, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007842-2

No. de Expediente: 2017161165 No. de Presentación: 20170252607

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESEN-

TANTE LEGAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TONOPREX, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase (05.)

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil diecisie(e.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecisiete.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C007843-2

No. de Expediente: 2017161163

No. de Presentación: 20170252605

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESEN-

TANTELEGAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LEGAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-BLE que se abrevia: ENMILEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LISIKID

Consistente en: la palabra LISIKID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007844-2

No. de Expediente: 2017161162

No. de Presentación: 20170252604

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

TUSIMEDIC

Consistente en: la palabra TUSIMEDIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007845-2

No. de Expediente: 2017160634

No. de Presentación: 20170251415

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO de

CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase TOP speed y diseño, que se traduce al castellano como máxima velocidad, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C007847

No. de Expediente: 2017160636 No. de Presentación: 20170251417

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, S.A. DÉ C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Christmas HOME y diseño, que se traduce al castellano como navidad en casa, que servirá para: AMPARAR: ADORNOS NAVIDEÑOS DE TODO TIPO, INCLUIDOS AQUELLOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007848-2

No. de Expediente: 2017160630

No. de Presentación, 20170251411

CLASE: 28

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras LITTLE FRIENDS y diseño, que se traducen al castellano como PEQUEÑO AMIGO, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160628

No. de Presentación: 20170251409

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HAPPY TIMES y diseño, se traduce al castellano como: Tiempos felices, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.
REGISTRADOR.

RUTH NOEMLPERAZA GALDAMEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007850-2

No. de Expediente: 2017160631 No. de Presentación: 20170251412

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase lovely Sally y diseño, que se traduce al castellano como encantadora Sally, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA, HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CEĆILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007852-2

No. de Expediente: 2017160635 No. de Presentación: 20170251416

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYELLA LOURDES MENA CARRANZA, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase TINY LAND y diseño, que se traduce al castellano como tierra pequeñita, que servirá para: AMPARAR: JUE-

GOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

3 v. alt. No. C007853-2

No. de Expediente: 2016153827

No. de Presentación: 20160236793

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Yiwu Romantic Bird Cosmeric Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RÔMANTIC BIRD

Consistente en: la frase ROMANTIC BIRD y diseño, traducidas al castellano como PAJARO ROMANTICO, que servirá para: AMPARAR: LOCIONES CAPILARES; PRODUCTOS DE LIMPIEZA, TALES COMO: JABONES, LIMPIADORES FACIALES; COSMÉTICOS TALES COMO: SOMBRAS DE OJO; LÁPICES DE LABIO (PINTALABIOS), MASCARILLAS DE BELLEZA; PERFUMES; DENTÍFRICOS; ACEITES ESENCIALES; ESMALTES DE UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

v. alt. No. C007860-2

No. de Expediente: 2017158846

No. de Presentación: 20170248137

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERA-DO de MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO

MIANEM

Consistente en: la palabra MIANEM, que servirá para: AMPARAR: ANTIBACTERIANOS SISTÉMICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007861-2

No. de Expediente: 2016153326

No. de Presentación: 20160235871

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras LekkerLand European Tradition y diseño, que se traducen al castellano como Tierra Lekker Tradición Europea y diseño, que servirá para: AMPARA: CARNE, PESCADO CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, Glase; 29.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016157282 No. de Presentación: 20160244242

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROMEO ORLANDO MARTINEZ DERAS, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en las palabras Marlboro double fusion purple y diseño, traducido como Mariboro Doble Fusión Púrpura, que servirá para: AMPARAR: TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK; PRODUCTOS DE TABACO, TA-LES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SISTITUTOS DE TABÁCO (NO PARA USO MÉDICO), CIGARRILLOS ELECTRÓ-NÍCOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LIQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FU-MADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS: ENCENDEDORES; FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA No. de Expediente: 2016157280

No. de Presentación: 20160244240

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de ARRAY BIOPHARMA INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRAFTOVI

Consistente en: la palabra BRAFTOVI, que servirá para: AMPA-RAR: ANTI-INFECCIOSOS; ANTI-INFLAMATORIOS; PRODUC-TOS FARMACÉUTICOS ANTIBACTERIANOS: ANTIBIÓTICOS: PREPARACIONES ANTIFÚNGICAS; ANTIVIRALES; PRODUC-TOS FARMACÉUTICOS CARDIOVASCULARES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DERMATOLÓGICOS; PREPARAÇIONE FARMACÉUTICAS INHALADAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RESPIRATORIOS PREPARACIONES FARMACÉUTICAS QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; PREPARACIONES Y TANCIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTÓ Y PREVEN-CIÓN DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA AUTOINMUNE, DEL SISTEMA METABÓLICO, DEL SISTEMA ENDOCRINO, DEL SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTI-CAS PARA USO EN HEMATOLOGÍA Y EN TRASPLANTES DE TEJIDOS Y ÓRGANOS: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y AFECCIONES OCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL RITMO CARDIACO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA INMUNE: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RENALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA

EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA PIEL; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN UROLOGÍA; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO OFTALMOLÓGICO; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y DE LOS TUMORES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ÓSEAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS Y ASMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007864-2

No. de Expediente: 2016157281

No. de Presentación: 20160244241

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de

ARRAY BIOPHARMA INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENBRAFY

Consistente en: la palabra ENBRAFY, que servirá para: AMPA-RAR: ANTI-INFECCIOSOS: ANTI-INFLAMATORIOS: PRODUC-TOS FARMACÉUTICOS ANTIBACTERIANOS; ANTIBIÓTICOS; PREPARACIONES ANTIFÚNGICAS; ANTIVIRALES; PRODUC-TOS FARMACÉUTICOS CARDIOVASCULARES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DERMATOLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INHALADAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RESPIRATORIOS: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; PREPARACIONES Y SUS-TANCIAS FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVEN-CIÓN DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA AUTOINMUNE, DEL SISTEMA METABÓLICO, DEL SISTEMA ENDOCRINO, DEL SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTĮ-CAS PARA USO EN HEMATOLOGÍA Y EN TRASPLANTES DE TEJIDOS Y ÓRGANOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICA PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y AFECCIONES OCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DEL RITMO CARDÍACO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA INMUNE; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RENALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES; PRÉPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA PIEL, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN UROLOGÍA: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO OFTALMOLÓGICO; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER Y DE LOS TUMORES; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ÓSEAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDA-DES RESPIRATORIAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS Y ASMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007865-2

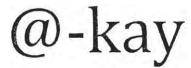
No. de Expediente: 2017161228

No. de Presentación: 20170252733

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO SAMOUR CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS FERRETTI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra @- kay y diseño. Sobre el signo de arroba; no se le concede exclusividad por considerarse que este signo ha pasado al uso general en el campo de la Informática y el Ciberespacio, por ser de dominio público, sino sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ: Juez de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y quince minutos del día uno de Junio de dos mil diecisiete. Se les declaró herederos expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las seis horas del día trece de Abril del año dos mil catorce, en el Cantón La Chorrera, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante FRANCISCO TREMINIO, conocido por FRANCISCO TREMINIO MEJÍA, de parte de los señores LUISA ESPERANZA TREMINIO FLORES, GLORIA ELIZABETH TREMINIO FLORES, BLANCA YSABEL TREMINIO FLORES, conocida por BLANCA ISABEL TREMINIO, y RENÉ FRANCISCO TREMINIO FLORES, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil; y al señor MARIO ALBERTO FLORES TREMINIO, en su calidad de hijo sobreviviente, Representado éste por el Curador Especial Licenciado William Santano Turcios Fuentes, de conformidad con el Artículo 1167 del Código Civil. Se le confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente.

En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso la Licenciada Blas Emelina Ventura Flores.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a un día del mes de Junio de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. @007778-3

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y treinta minutos del día seis de Junio del corriente año, se tuvo por aceptada exprésamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las once horas del día siete de enero de mil novecientos noventa, en el Cantón Las Cañas, de la jurisdicción de Santa Rosa de Lima, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara la causante MARIA CRISTINA VENTURA, conocida por CRISTINA VENTURA, a favor de la señora BLANCA ESMERALDA VENTURA, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes relacionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1º del Código Civil.

Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las once horas y cincuenta minutos del día seis de Junio de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante ANA DORA QUEZADA ELIAS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltera, fallecida el día veinticinco de mayo de dos mil quince, siendo Delgado el lugar de su último domicilio, de parte del Señor OSCAR ROBERTO GUEVARA QUEZADA, en su calidad de nijo sobreviviente de la causante. Confiriéndole al aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión can las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Siendo representado el aceptante por la Licenciada. MAYRA ELENA LOPEZ FUENTES. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL: DELGADO, a las catorce horas y treinta minutos del día siete de junio de dos mil diecisiete. DRA. DÉLMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049164-3

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas siete minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ZOILA DELIA SHASHTE VIUDA DE VEGA, quien falleció el día veintitrés de octubre del año dos mil cinco, a la edad de setenta y dos años, siendo en esta ciudad, su último domicilio, de parte de la señora ANA ELVIRA SHASHTE VEGA, en calidad de cesionaria de los derechos que en dicha sucesión le correspondía al señor ANTOLIN ELIZANDRO VEGA SHASHTE, éste en concepto hijo del causante.

Confiérase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD, AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado RAÚL ALBERTO MARTÍNEZ LUNA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ALICIA CARÍAS DE LEMUS, conocida por ALICIA CARÍAS, ADALICIA CARÍAS, ADA ALICIA CARÍAS, ANA ALICIA CARÍAS, y por ADELICIA CARÍAS, quien falleció a las veintitrés horas con veinte minutos, del día dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y ocho, siendo su último domicilio el Cantón Natividad, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores RUBÉN ANTONIO LEMUS CARÍAS, ANA SILVIA LEMUS DE ESCALANTE, y LUIS ALONSO LEMUS CARÍAS, los primeros dos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento y el tercero en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante y como cesionario de los derechos que sobre la referida sucesión les correspondían a los señores René Francisco Lemus Carías, y Jorge Alberto Lemus Carías, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los siete días del mes de junio de dos mil diecisiete.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICOA. CLAUDIA VANESSA SILVA DE ARÉVALO, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F049190-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinticinco minutos del día dos de junio del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 01093-17-CVDV-1CM1-93-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia, de parte del señor MANUEL DE JESUS MACHADO, quien es mayor de edad, Agricultor, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones trescientos treinta y nueve mil trescientos noventa y uno-tres (04339391-3); y con Número de

Identificación Tributaria Mil doscientos seis-Doscientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y ocho-Ciento uno- cero (1206-241288-101-0); en calidad de hijo y cesionario del derecho de herencia que le correspondía al señor OMAR ANTONIO MACHADO, en calidad de hijo de la causante MARTA ALICIA MACHADO FLORES, a su defunción ocurrida el día dieciocho de julio de dos mil catorce, a la edad de sesenta y tres años de edad, soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Emilio Flores, y Evangelina Machado, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Jo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del día dos de junio del año dos mil diecisiete. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. MARDA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F049254-3

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas diez minutos del día dieciséis de Mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante TERESA REYES PAZ, quien falleció a las dos horas del día siete de Julio de dos mil quince, en Cantón El Achiotal, de esta jurisdicción, a consecuencia de Cáncer de Pulmón, sin asistencia médica, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora MARIA LETICIA RAUDA DE AYALA, en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían al señor Julio Alberto Ayala Paz, en concepto de hijo de la causante.

Confiérese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día dieciséis de Mayo de dos mil diecisiete.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Gloria Elizabeth Cortez de Ávila, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Roxana Yanira Santos de Velásquez, conocida por Roxana Yanira Villeda Santos, y por Roxana Yanira Santos Villeda, quien falleció el día trece de febrero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Karen Yanira Velásquez Villeda, Jaime Alfredo Velásquez Santos, y Jaime Noé Velásquez Jiménez, los primeros en calidad de hijos y el tercero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de junio de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

. alt. No. F049282-3

JOSÉMIGUEL LEMUS ES CALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVABOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la señora LIDUVINA RODAS VIUDA DE GÁMEZ, conocida por LIDUVINA RODAS DE GÁMEZ, LIDUVINA RODAS, y por LIDUVINA RODAS PAREDES, quien fue de setenta y cinco años de edad, viuda, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro tres tres cero siete uno-seis y Número de Identificación Tributaria: cero cinco dos cero-cero cinco cero dos cuatro cero-cero cero uno-nueve, y que falleció el día veinticinco de mayo de dos mil quince, hija de María Rodas y de Francisco Paredes, de parte de los señores: a) MAURICIO ROLANDO GÁMEZ RODAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San

Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro tres tres tres dos seis-nueve y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno ocho uno dos seis cuatro-cero cero cuatro-cinco; y b) CARMEN LORENA GÁMEZ DE ARCE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro ocho cero nueve ocho tres-dos y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos seis cero cinco seis seis-uno cero tres-cuatro, a quienes se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzeado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con trein a minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete. LIC 10SE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049283-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinticinco minutos del día dieciocho de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FIDEL ANTONIO CRUZ LEMUS, quien falleció el día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de OSCAR ANTONIO CRUZ CORVERA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a GRICELDA MARGARITA CORVERA DE CRUZ, como cónyuge sobreviviente del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049296-3

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados Selwin Marwin Lazo Reyes y Ana Mirian Reyes de Lazo, ambos mayores de edad, Abogados, del domicilio de Polorós, como Apoderados Generales Judiciales del señor DAVID ALEXANDER AVELAR, de veintinueve años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, solicitando título supletorio de Un Terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Ojo de Agua, Cantón Gueripe, jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficiá de SIETE MIL CIENTO DIEZ PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos, medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: ochenta y cinco punto nueve metros colindando con propiedad de la señora María Ángela Avelar Yanez con cerco de piedra en parte y alambre de púas de pormedio propio de la colindante. LINDERO ORIENTE: ciento sesenta y punto cuarenta y cuatro metros, colindando con propiedad de la sucesión de Reinerio Cruz, con cerco de alambre de púas de por medio propio. LINDERO SUR: treinta y nueve punto doce metros, colindando con propiedad del señor Aquilio Umanzor, con calle nacional que del desvio La Curva conduce al Cantón Gueripe de por medio; y LINDERO PONIENTE: ciento diez punto cincuenta y ocho metros, colindando con propiedad del señor Julio Avelar Bonilla, con cerco de alambre de púas y piña de por medio propio del colindante, inmueble que carece de construcciones y cultivos permanentes. Que dicho terreno lo adquirió por Escritura Pública de compraventa de posesión material hecha a la señora Concepción Avelar Bonilla, el día veintisiete de marzo del corriente año.

Que el inmueble descrito se valora en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIO.

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, ambos mayores de edad, Abogados, del domicilio de la Ciudad de Polorós, Departamento de La Unión, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de la señora MARIA ANGELA AVELAR YANEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de White, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, solicitando título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, denominado "Loma El Tanque", situado en el Caserío Ojo de Agua, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SEIS MN, OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, de los rumbos, medidas y colindancias siguientes: AL NQRTE: doscientos cuarenta y uno punto sesenta y siete metros, colindando con terreno de Luis Alcides Martínez Ortega, con cerco de alambre de púas de por medio propio, Bonifacio Euceda, con cerco de piedra de por medio del colindante y con Asociación Comunal de Aguas y Desarrollo Carpintero la Pitahaya (ACCPAD), con cerco de malla ciclón de por medio de la colindante, AL ORIENTE, trece punto treinta y ocho metros, colindando con terrenos de la señora Vilma Bonilla Avelar, con cerco de alambre de púas de por medio, AL SUR: ciento veintisiete punto sesenta y cinco metros, colindando con terrenos de los señores David Alexander Avelar, con cerco propio de alambre de púas y de piedra en parte de por medio, y Julio Avelar, con cerco de alambre de púas y piña de por medio siendo el alambre propio y la piña del colindante, y AL PONIENTE: noventa y ocho punto dieciséis metros, colindando con terrenos de los señores Julio Avelar, con cerco de alambre de púas y piña del colindante de por medio Bethys Arely Velásquez de Avila y Yonis Malyoris Velásquez Avelar, con cerco de piedra de por medio en parte, en otra parte con cerco de alambre de púas propio y en otra parte con callejón de por medio. Dicho Inmueble goza del derecho de servidumbre de tránsito en el callejón mencionado por el rumbo poniente, callejón que inicia desde la calle pública del Caserío Ojo de Agua; inmueble de carece de construcciones y cultivos permanentes. Valúa dicho terreno en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor SALVADOR AVELAR BONILLA, el día siete de febrero del año dos mil once.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecisiete,- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017160482 No. de Presentación: 20170251182

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIKA ELIZABETH UMAÑA MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase Lacteos Umaña y diseño. Sobre la palabra Lácteos individualmente considerada no se concede exclusividad, sobre la base de lo establecido por el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS LACTEOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos midiecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELEC FUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODO Y DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007786-3

No. de Expediente: 2017160487 No. de Presentación: 20170251187

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO EMILIO GIRON TORRES, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA LOS LAURELES DE RESPONSABI-

LIDAD LIMITDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ACPALA DE R.L. ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA LOS LAURELES ARRIBA DE R.L. y diseño, que servira para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A LA ELABORACION DE CONCENTRADOS Y ALIMENTOS PARA GANADO.

La solicitud fue presentada el dia cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil diecisieté.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007787-3

No. de Expediente: 2017159900 No. de Presentación: 20170250011

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME SAL-VADOR SANCHEZ MARTINEZ, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Sabor y Sazón Comiendo como en Casa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE COMEDOR.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049218-3

No. de Expediente: 2017161211 No. de Presentación: 20170252706

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRES JOSE ROVIRA SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL



Consistente en: la frase Chocorro Ama el Chocorate y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRODUCIR PRODUCTOS DERIVADOS DE CHOCOLATE.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ${\sf ACCIONISTAS}$

La Suscrita Secretaria de la Junta General de Accionistas de SWAT CONSULTING SERVICES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SWAT CONSULTING SERVICES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador.

CONVOCA: A sus accionistas, para que concurran a Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, a partir de las DIECISIETE HORAS en sus oficinas de REGUS, WORLD TRADE CENTER, Oficina 201-A. 89 Av. Norte y Calle Mirador, Col. Escalon, San Salvador, El Salvador.

La agenda a tratar en dicha hunta General Ordinaria de Accionistas, será la siguiente:

- 1. Establecimiento del quórum.
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3. Lectura y aprobación de la memoria anual de labores.
- 4. Presentación y aprobación de los Estados Financieros Auditados del cierre al 31 de diciembre de 2016.
- 5. Informe y Dictamen del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del cierre al 31 de diciembre de 2016.
- 6. Tratamiento, disposición y Resoluciones al respecto de los resultados que presentan los Estados Financieros del cierre al 31 de diciembre de 2016.
- Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad y fijación de sus honorarios, para el ejercicio 2017.
- Nombramiento del Auditor Fiscal de la Sociedad y fijación de sus honorarios, para el ejercicio 2017.
- Ratificación de elección de Auditor Externo de la Sociedad para el ejercicio 2013.
- Ratificación de elección de Auditor Externo de la sociedad para los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrarse representados por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, es decir 101 acciones comunes, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes y/o representados.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la reunión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria. En segunda convocatoria el día catorce del mes de julio del año dos mil diecisiete, a las diecisiete horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría.

San Salvador, 15 de junio de 2017.

BEATRIZ EUGENIA BLANDON HERNANDEZ, SECRETARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SWAT CONSULTING SERVICES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

AVISO

El Banco Industrial El Salvador, S.A., del domicilio de San Salvador

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Las Magnolias, número Ciento cuarenta y cuatro, Colonia San Benito, San Salvador, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 31-007-000121-5, solicitando la reposición de dicho Certificado por un valor de CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 (US\$150,000.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado de referencia.

San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil diecisiete.

> ANA MILAGRO ZABLAH DE GONZALEZ, JEFE DE AGENCIA.

> > 3 v. alt. No. C007802-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

SOLDE ALIDE AVISA: Que en su Agencia San José de la Montaña, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 742-013578-9, amparado con el registro N° 0381284, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 31/05/1999, a 120 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente ayiso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Salyador, 08 de junio de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES, JEFE DEL DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado N° 785-027085-1, amparado con el registro Nº 1147858, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 07/05/2012, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y ultima publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de junio

BANCO AGRICO

SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F049151-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Angel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 770-024111- 8, amparado con el registro No. 934825, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 26/07/2007 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de junio de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS. AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado Nº 783-033726-8, amparado con el registro Nº 1259465, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 13/02/2017, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de junio de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y

ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F049154-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Santos, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extráviado el Certificado No. 722-034140-3, amparado con el registro No. 1127086, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 02/01/2001, a 90 días prórrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente a viso el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 08 de junio de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD Y

ATENCION AL CLIENTE,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

AVISO

EL BANCO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE LOS TRABA-JADORES SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en la Alameda Roosevelt y 41 Avenida Norte No. 2174, Colonia Flor Blanca, de la Ciudad de San Salvador; se han presentado las beneficiarias del certificado de depósito a plazo fijo siguiente: Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 2145 (77-01-0020648-7), emitido el 10 de octubre de 2006, por un monto de \$3,000.00 a un plazo de 180 días, con tasa de interés anual del 4.25%, solicitando la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer los Certificados en referencia.

San Salvador, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LIC: JORGE ALBERTO MENJIVAR,

GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. F049183-3

AVISO

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el Sr. Jorge Humberto Martínez Quijano, Representante Legal de la empresa EXPECOVE S.A. DE C.V., propietario del Certificado No. 58567 cuenta 301054330 por la cantidad de Diecinueve mil 00/100 dólares (\$19,000.00), emitido el día 01 del mes de Octubre del año 2012, solicitando reposición de dicho Certificado, por habérseles extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 13 días del mes de junio de 2017.

Atentamente.

CELIA MARLENE SOLANO, SUPERVISOR OPERATIVO, AGENCIA LOS PROCERES.

TÍTULO DE PREDIO URBANO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE JAVIER LOPEZ HENRIQUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Pintor, del domicilio de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres tres cero uno dos-seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-dos cuatro cero seis siete dos-uno cero uno-siete; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Avenida Laínez Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, siendo de una Extensión Superficial de CIENTO VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento ochenta y cinco punto treinta varas cuadradas, con la descripción técnica siguiente: Esta propiedad se localiza de la intersección de los ejes de CALLE PRINCIPAL y AVENIDA LAINEZ con rumbo Norte treinta y siete grados treinta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto cero cero metros con rumbo Norte cuarenta y ocho grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y siete metros sobre el eje de esta última calle y desde este último punto con una deflexión positiva de noventa grados y una distancia de tres punto veinticinco metros se llega al vértice Sur Poniente con coordenadas: NORTE trescientos cinco mil ochocientos setenta punto cuarenta y dos,. ESTE quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho punto veintiún. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con El siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cincuenta grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y siete metros; colindando con JUAN JOSE BARAHONA y con Avenida Laínez de por medio. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte treinta y siete grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; colindando con REINA ELIZABETH

FLORES. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez puntos treinta metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; colindando con PEDRO JUAN ESCAMILLA. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur treinta y siete grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; colindando con VILMA MORENA QUIJANO. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. El inmueble antes descrito posee una vivienda de tipo mixta con área construida de sesenta y cuatro punto sesenta y seis metros cuadrados, con energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Y lo obtuvo por compraventa otorgada a su favor en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil, por el señor JUAN FRANCISCO ROGELIO AGUILAR, ante los oficios notariales de Julio Cesar Salguero Ortiz; La posesión resulta ser de más de diez años consecutivos, y la ha ejercido de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Y sin proindivisión con terceros, dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en: Avenida Velasco #2 Barrio El Centro, Guacotecti, Cabañas. Villa Guacotecti, dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- TEC. CARLOS ALBERTO ZAVALA VAZQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE GUACOTECTI.- LICDA. CARMEN YANIRA MARÍN DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL DE GUACOTECTI.

3 v. alt. No. C007792-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores: RENE GUSTAVO ABREGO MARTINEZ; de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve dos cuatro nueve uno ocho-seis; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno cero cero cinco ocho ocho-uno cero uno-cinco; y BRENDA RUBI AGUILAR DE ABREGO; de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho uno ocho ocho dos siete-cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero cuatro cero tres ocho cinco-uno cero uno-cuatro; quienes de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitan título de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Quinta Avenida Norte número tres, BARRIO SAN ANTONIO, municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de cincuenta y ocho punto veintidós metros cuadrados, equivalentes a ochenta y tres punto treinta varas cuadradas El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil seiscientos sesenta y cinco punto noventa y un, ESTE quinientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y nueve punto cuarenta y ocho. LIN-DERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cero siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; colindando con propiedad de SALVADOR ALEMAN con la Quinta Avenida Norte de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cero seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Sur catorce grados cincuenta y ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto doce metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de la señora MARIA PATROCINIA AGUILAR LEMUS parte con lindero sin materializar y parte de la colindante de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados treinta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de AMELI-DA FUENTES VIUDA DE RIVAS con pared de la colindante de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados veintiocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo dos, Norte cero siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte catorce grados dieciocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de FELIPE DE JESUS AGUILAR parte con lindero sin materializar y parte con pared de la porción que se describe de por medio. Así se llega al vertice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta El inprueble antes descrito posee una vivienda de sistema mixto y cuenta con energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvieron por Compraventa que les hizo la señora María Patrocinia Aguilar Lemus, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las ocho horas del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Cecia Leonor Rivas Castro. La posesión sumada a la de su antecesora resulta ser de más de veinte años consecutivos y la han ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- ING. JESÚS EDGAR BONILLA NA-VARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.- SRIA. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016156017 No. de Presentación: 20160241564 CLASE: 09, 10, 41, 42, 44, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVAR-TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

NOVARTIS

Consistente en: La palabra NOVARTIS, que servirá para: AMPA-RAR: APARATOS GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (SUPERVISIÓN), DE SOCORRO Y PARA LA ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; MEDIOS DE GRABACIÓN DIGITAL; MECANISMOS PARA EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; HARDWARE PARA ORDENADORES, POR EJEMPLO PARA SER USADO EN PROYECCIONES DIGITALES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADOR; INTERFACES PARA ORDENADORES ORDENADORES PORTÁTILES, ORDENADORES DE TABLETA, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES Y DISPOSITIVOS ELEC-TRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y SOFTWARE RELACIONA-DOS CON EL MISMO PARA SU USO EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA, LA SALUD, CONDICIÓN FÍSICA, EL EJERCICIO Y EL BIENESTAR; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DATOS DI-GITALES PARA SU USO EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA, LA SALUD, CONDICIÓN FÍSICA, EL EJERCICIÓ Y EL BIENES-TAR; PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE DE APLI-CACIONES INFORMÁTICAS PARA SU USO EN DISPOSITIVOS DIGITALES MÓVILES DÉ MANO ELECTRÓNICOS Y OTROS DE ELECTRÓNICA DE CONSUMO PARA SU USO EN LA RECOGIDA Y EL ALMACENAMIENTO DE LOS DATOS DEL PACIENTE E INFORMACIÓN MÉDICA, INCLUYENDO INFORMACIÓN DE LA INGESTIÓN DE DROGAS, EL PULSO, LA FRECUENCIA CARDÍA-CA. FRECUENCIA RESPIRATORIA, TEMPERATURA CORPORAL. LA PRESIÓN ELÉCTRICA EN EL CUERPO, EL MOVIMIENTO HUMANO, POSICIÓN O CONDICIÓN HUMANA DE DORMIR PARA SU USO EN LA TRANSMISIÓN DE LOS DATOS DEL PACIENTE E INFORMACIÓN MÉDICA A UNA BASE DE DATOS; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA ACCEDER, NAVEGAR Y BUSCAR LAS BASES DE DATOS EN LÍNEA DESCARGABLES DE AUDIO PRE-GRABADO Y EL CONTENIDO AUDIOVISUAL, INFORMACIÓN Y COMENTARIO; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA OUÍMICA: APARATOS E INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS DE LABORATORIO. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y

VETERINARIOS; MIEMBROS ARTIFICIALES, OJOS Y DIENTES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, TALES COMO APARATOS DE ENSAYO PARA FINES MÉDICOS O APARATOS PARA SU USO EN ANÁLISIS MÉDI-COS O APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS DE FORMA DIFERIDA, CONTROLADA O DE LIBERACIÓN INMEDIATA DE LAS SUSTANCIAS ACTIVAS DE PREPARADOS FARMACÉU-TICOS; INHALADORES; JERINGAS PARA INYECCIONES Y PARA USO MÉDICO; SENSORES, MONITORES Y PANTALLAS PARA SU USO EN LA RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DATOS DE PACIENTES E INFORMACIÓN MÉDICA, INCLU-YENDO INFORMACIÓN DE INGESTIÓN DE DROGAS, PULSO, LA FRECUENCIA CARDÍACA, FRECUENCIA RESPIRATORIA, TEMPERATURA CORPORAL, LA PRESIÓN ELÉCTRICA EN EL CUERPO, EL MOVIMIENTO HUMANO, POSICIÓN O CONDICIÓN HUMANA DE DORMIR PARA SU USO EN LA TRANSMISIÓN DE LOS DATOS DEL PACIENTE E INFORMACIÓN MÉDICA A LA BASE DE DATOS. Clase: 10. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, INCLUYENDO: LA PROVISIÓN DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN LÍNEA, EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA, LA QUÍMICA, PRÓDUCTOS FARMACÉUTICOS, SALUD, CON-DICIÓN FÍSICA, EL EJERCICIO Y EL BIENESTAR; SERVICIOS DE CARIDAD, A SABER, LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS DE INSTRUCCIÓN: ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y SIMPOSIOS; INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; FORMACIÓN PRÁCTICA [DEMOSTRA-CIÓNJ; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE TALLERES ENTRENAMIENTO); PROPORCIONAR PUBLICACIONES EN LÍNEA NO DESCARGABLES; PROVEER VIDEOS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; ORGANIZACIÓN Y REALIZACION DE FOROS EDUCATVOS EN PERSONA; INSTRUCCIÓN PERSONAL PARA PROFESIONALES DE LA SALUD. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INCLUYENDO: DISEÑO DE SOFTWARE; ANÁLISIS QUÍMICO; SERVICIOS QUÍMICOS; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; SERVICIOS DE LABORATORIO CIENTÍFICO; PROPORCIONAR SERVICIOS DE SOPORTE EN LÍNEA PARA EL USO DE PROGRA-MAS INFORMÁTICOS, SOFTWARE, APLICACIONES, APARATOS E INSTRUMENTOS EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA, LA SALUD, CONDICIÓN FÍSICA, EL EJERCICIO Y EL BIENESTAR; PROPORCIONAR PÁGINAS WEB PERSONALIZADAS EN LÍNEA Y SUS FLUJOS DE DATOS CON INFORMACIÓN DEFINIDA POR EL USUARIO, QUE INCLUYE BLOGS, NUEVOS CONTENIDOS MULTIMEDIA, OTROS CONTENIDOS EN LÍNEA Y ENLACES DE WEB EN LÍNEA A OTROS SITIOS WEB. PROPORCIONANDO UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRELOS DISPOSITIVOS MÉDICOS EN INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO Y MEDICAMEN-TOS; PROPORCIONANDO UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN EDUCATIVA EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIÓN CLÍNICA, ALOJAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UN ENTORNO VIRTUAL EN LOS CAMPOS DE LA MEDICINA, LA SALUD, CONDICIÓN FÍSICA, EL EJERCICIO Y EL BIENESTAR INCLUYENDO: PRO-PORCIONAR UN SITIO WEB CON INFORMACIÓN SOBRESALUD Y BIENESTAR RELACIONADO CON SALUD, ESTADO FÍSICO, EJERCICIO Y SERVICIOS DE VIGILANCIA Y EVALUACIÓN

DE BIENESTAR. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDI-COS, INCLUIDOS LOS SERVICIOS MÉDICOS PERSONALES; CUIDADOS DE HIGIENE PARA LOS SERES HUMANOS O LOS ANIMALES; CUIDADO DE LA SALUD Y EL ASESORAMIENTO DE LA SALUD: ASISTENCIA MÉDICA: SUMINISTRO DE INFOR-MACIÓN EN LOS CAMPOS DE LA SALUD, CONDICIÓN FÍSICA, EJERCICIO Y BIENESTAR. OUE INCLUYE EL SUMINISTRO DE DATOS (INFORMACIÓN) EN RELACIÓN CON EL USO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SERVICIOS DE CARIDAD A SABER, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE IMÁGENES MÉDICAS. Clase: 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTI-NADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS ENLOS CAMPOS DE MEDICINA, SALUD, CONDICIÓN FÍSICA, EL EJERCICIO Y EL BIENESTAR; SERVICIOS DE REDES SOCIALES ENLÍNEA RELACIONADA CON MEDICINA, SALUD, CONDICIÓN FÍSICA, EL EJERCICIO Y EL BIENESTAR; SERVICIOS DE CON-SULTORÍA RELACIONADOS CON TRATAMIENTOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160452

No. de Presentación: 20170251095

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN MÉDICA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras CIAM CENTRO INTEGRAL DE ATENCION MEDICA y diseño La marca se admite a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de letras represen-

tada, ya que sobre las palabras "CENTRO INTEGRAL DE ATENCION MEDICA", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL: TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007755-3

No. de Presentación: 2017161011 No. de Presentación: 20170252296

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYRA LISSETH MORAN LEMUS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VIRAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIRAL, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase porttada y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PERIODICO DIGITAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049179-3

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

No. de Expediente: 2017157904 No. de Presentación: 20170245907

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

MULTI PLAZA

Consistente en: las palabras MULTI PLAZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

v. alt. No. F049200-3

No. de Expediente: 2017159876 No. de Presentación: 20170249936

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARIA CHINCHILLA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Scientia

Consistente en: la palabra Scientia, que se traduce al castellano como Ciencia, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIÓN DE PERIODICO EN LÍNEA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

3 v. alt. No. F049210-3

No. de Expediente: 2017159877

No. de Presentación: 20170249937

CLASE 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

MACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARIA CHINCHILLA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Amateurs

Consistente en: la palabra Amateurs, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACION DE PERIODICO EN LINEA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049213-3

No. de Expediente: 2017158962

No. de Presentación: 20170248390

CLASE: 03, 05, 09, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO DAVID MOREIRA CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras SANTA ANA Capital del Mundo, Sucursal del Cielo, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRA-SAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HI GIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DEN-TALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS É INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁU-TICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBU-CIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-CIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: FUEGOS ARTIFICIALES, Clase: 13. Para: AMPARAR: METALES PRECIO-

SOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES, Clase: 15. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPE-LERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEP-TO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE MITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUAR-NICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COM-PRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20. Para: AMPARAR: L'TENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULI-NARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLA-SES. Clase: 21. Para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOLSAS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDO-NES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 27. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD.

Clase: 28. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEI-TES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ. CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ: ARROZ: TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMEN-TOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVE-ZA: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRU-TAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33. Para: AMPARAR: TABACO: ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34. Para: AM-PARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase 35. Para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCION: SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Cla Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE X ALMACENA-MIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIÁLES. Clase: 40. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTU-RALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ÉSTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES: DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SER-VICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSO-NAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,

SECRETARIO.

A COLA

3 v. alt. No. F049234-3

No. de Expediente: 2017157590

No de Presentación: 20170245058

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ARMANDO HERNANDEZ SOSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACIÓN TLAOLLI PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIAL MULTIDISCIPLINARIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras FUNDA TLAOLLI y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049246-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016155285

No. de Presentación: 20160240041

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MIGUEL ALVARO ZUÑIGA BENAVIDES, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras FUXION N&B y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEZCLAS (PREPARACIONES) EN POLVO PARA ELABORAR BEBIDAS, BATIDOS, REFRESCOS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

alt. No. C007753-3

No. de Expediente: 2017160453

No. de Presentación: 2017/0251096

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS BUSSIE, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CREMOQUINONA

Consistente en: la palabra CREMOQUINONA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017160245

No. de Presentación: 20170250715

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CONSORCIO COMEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TEPROTEK

Consistente en: la palabra TEPROTEK, que servirá para: AMPA-RAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXI-DANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ

SECRETARIA

3 v. alt. No. C007756-3

QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Q SUPER GRANO QUAKER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES: CEREALES PARA EL DESAYUNO, A SABER CEREALES LISTOS PARA COMER Y CEREALES CALIENTES, BARRAS DE CEREAL, REFRIGERIOS A BASE DE CEREAL; GALLETAS: GALLETAS DULCES Y SALADAS (CRACKERS); AVENA: SÉMOLA DE AVENA, GACHA DE AVENA (PORRIDGE), MUESLI Y PREPARACIONES DE MUESLI; MEZCLA PARA PANQUEQUES, MEZCLAS PREPARADAS PARA HORNEAR; BARRAS DE REFRIGERIO A BASE DE GRANOS; MEZCLA DE REGRIGERIOS A, BASE DE GRANOS; PRODUCTOS DE PASTELITOS ARROZ INCLUYENDO: PASTELES DE ARROZ; TORTAS DE GRANO; REFRIGERIOS A BASE DE GRANOLA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007757-3

No. de Expediente: 2017160109

No. de Presentación: 20170250483

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE

No. de Expediente: 2017160939

No. de Presentación: 20170252086

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO

de Wyeth LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

de PFIZER INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Logo identificado como Diseño TRUMENBA (color), que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMA-CEUTICAS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

No veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.

No. de Expediente: 2017160930

No. de Presentación: 20170252075

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO

GENRYZON

Consistente en: la palabra GENRYZON, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007759-3

No. de Expediente: 2017160935

No. de Presentación: 20170252080

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de WYETH LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TRUMENBA

Consistente en: la palabra TRUMENBA, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C007760-3

No. de Expediente: 2017160940

No. de Presentación: 20170252087

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(h) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Logo identificado como Diseño Bean (color rojo).

La palabra bean se traduce al castellano como: frijol, que servirá para:

AMPARAR: TOALLITAS IMPREGNADOS PARA BEBES, CHAMPUS, JABONES, LOCION PARA BEBES, ACEITE PARA BEBES,
TALCOS PARA BEBES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PAÑALES
DESECHABLES Y PAÑALES-BRAGA PARA BEBES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

alt. No. C007761-3

No. de Expediente: 2017160931

No. de Presentación: 20170252076

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ASPEN GLOBAL INCORPORATED, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ELTROXIN

Consistente en: la palabra ELTROXIN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PRODUCTOS SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007762-3

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 27 de Junio de 2017.

No. de Expediente: 2017158439

No. de Presentación: 20170247080

CLASE: 05, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

COMO LAS MAMÁS EXIGENTES, RAID NUNCA DUERME

Consistente en: las palabras COMO LAS MAMÁS EXIGENTES, RAID NUNCA DUERME, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE MALAS HIERBAS Y ANIMALES DAÑINOS, INCLUYENDO CEBOS PARA INSECTOS; INSECTICIDAS; PROTECTORES DE POLILLAS; REPELENTES DE INSECTOS; PESTICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; ESPIRALES Y ESTERAS PARA MOSQUITOS; PREPARACIONES GERMICIDAS Y DESINFECTANTES. Clase: 05. Para: AMPARAR: TRAMPAS PARA INSECTOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007763-3

No. de Expediente: 2017160545 No. de Presentación: 20170251290

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Henkel IP & Holding GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VELOCITY

Consistente en: la palabra VELOCITY, que se traduce como VELOCIDAD, que servirá para: AMPARAR: ADHESIVOS (INDUSTRIALES) PARA USO EN LA MANUFACTURA DE CARTONES DOBLABLES Y PRODUCTOS CORRUGADOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil digcisiete.

> ANA CLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007764-3

No. de Expediente: 2017160512

No. de Presentación: 20170251226

CLASE: 02, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE SHERWIN -WILLIAMS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SUPERDECK

Consistente en: la palabra SUPERDECK, que servirá para: AMPA-RAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTÓRIAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DE-CORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COS-MÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007765-3

No. de Expediente: 2017160703

No. de Presentación: 20170251508

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Lagricel PF

Consistente en: la palabra Lagricel PF, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS OFTÁLMICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007766-3

No. de Expediente: 2017160698

No. de Presentación: 20170251503

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Zebesten

Consistente en: la palabra Zebesten, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS OFTÁLMICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007768-3

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 27 de Junio de 2017.

No. de Expediente: 2017160705

No. de Presentación: 20170251510

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Krytantek PF

Consistente en: las palabras Krytantek PF, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS OFTÁLMICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDE

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007769-3

No. de Expediente: 2017160699

No. de Presentación: 20170251504

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia

Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Dobricon

Consistente en: la palabra Dobricon, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS OFTÁLMICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CÉCILIA ESPÉRANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007770-3

No. de Expediente: 2017160702

No. de Presentación: 20170251507

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Eliptic PF Multi

Consistente en: las palabras Eliptic PF Multi, donde la palabra Eliptic, se traduce al idioma castellano como elíptico, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS OFTÁLMICOS. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 415

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMPERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

No de Expedier
No. de NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017160108

No. de Presentación: 20170250482

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de



Consistente en: las palabras Q SUPER GRANO QUAKER y diseño, la palabra Quaker, se traduce como: Cuáquero, que servirá para: AMPARAR: REFRIGERIOS Y BARRAS ALIMENTICIOS A BASE DE FRUTA; MEZCLA DE REFRIGERIOS CONSISTENTE DE

FRUTAS PROCESADAS, NUECES PROCESADAS, PASAS [UVAS] Y/O AVENA; BEBIDAS A BASE DE LACTEOS QUE CONTENGAN AVENA, YOGURT INCLUYENDO: BEBIDAS A BASE DE YOGURT QUE CONTIENEN AVENA; BEBIDAS A BASE DE SOJA USADA COMO SUCEDANEOS QUE CONTIENEN AVENA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete

3 v. alt. No. C007772-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE QUAKER OATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como "logo quaker (versión 2016)", que servirá para: AMPARAR: REFRIGERIOS A BASE DE FRUTA Y BARRAS ALIMENTICIAS A BASE DE FRUTA; SOPAS

A BASE DE FRUTAS O VERDURAS; MEZCLA DE BOCADILLOS CONSISTENTE EN FRUTAS PROCESADAS, NUECES PROCESADAS Y/O PASAS; FRUTA EN CONSERVA; NUECES PROCESADAS; BEBIDAS A BASE DE LÁCTEOS: BEBIDAS LÁCTEAS QUE CONTIENEN AVENA; YOGUR INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE YOGUR; BEBIDAS A BASE DE SOJA USADA COMO SUCEDÁNEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007773-3

No. de Expediente: 2017160616

No. de Presentación: 20170251394

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VICLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE QUAKEROATS COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como "logo quaker (versión 2016)", que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PRE-

PARACIONES A BASE DE CEREALES; CEREALES PARA EL DESAYUNO, A SABER CEREALES LISTOS PARA COMER Y CEREALES CALIENTES, REFRIGERIOS A BASE DE CEREAL; GALLETAS: GALLETAS DULCES Y SALADAS (CRACKERS); AVENA: SÉMOLA DE AVENA, GACHA DE AVENA (PORRIDGE), MUESLI Y PREPARACIONES DE MUESLI; SÉMOLA DE MAÍZ DESCASCARILLADO; HARINA DE MAÍZ; CEBADA PERLADA; MEZCLA PARA PANQUEQUES, MEZCLAS PREPARADAS PARA HORNEAR; BARRAS DE REFRIGERIO A BASE DE GRANOS; MEZCLA DE REFRIGERIOS A BASE DE GRANOS; PRODUCTOS DE PASTELITOS ARROZ INCLUYEÑDO; PASTELES DE ARROZ; TORTAS DE GRANO; REFRIGERIOS A BASE DE GRANOLA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRÓ DE LA PROPIÉDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007774-3

No. de Expediente: 2017160697

No. de Presentación: 20170251502

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO,

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

No. de Expediente: 2017159948

No. de Presentación: 20170250109

CLASE: 30.

BIGOCHOS

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

Consistente en: la palabra BIGOCHOS, que servirá para: AMPA-RAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; AZÚCAR, ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CON-FITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; ESPECIAS; HIELO; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE HARINA, GRANOS, MAÍZ, CEREALES, ARROZ, MATERIAS VE-GETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PRODUCTOS DE PASTELITOS DE ARROZ INCLUYEN-DO PASTELES DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS), INCLUYENDO: GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ PRETZEL, REFRIGERIOS (SNACKS) A BASE DE MAÍZ, PAPA ARROZ, PALOMITAS DE MAÍZ INCLUYENDO PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO Y MANÍ CONFITADO, SALSAS:\SAI PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día suce de mayo de año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS RENÉ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TORTŔIX TWIST

Consistente en: las palabras TORTRIX TWIST, donde la palabra Twist se traduce al castellano como Giro, que servirá para: AMPARAR: BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE HARINA, GRANOS, MAÍZ, CEREALES, ARROZ, MATERIALES VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PRODUCTOS DE PASTELITOS DE ARROZ INCLUYENDO: PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) INCLUYENDO: GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, PRETZEL, REFRIGERIOS (SNACKS) A BASE DE MAÍZ, PAPA Y ARROZ, PALOMITAS DE MAÍZ INCLUYENDO PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO Y MANÍ CONFITADO, SALSAS: SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016155027 No. de Presentación: 20160239396

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de BORYUNG PHARMACEUTICAL CO., LTD., de nacionalidad CO-REANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUVERO

Consistente en: la palabra TUVERO, que servirá para: AM-PARAR: FARMACÉUTICOS: DROGAS PARA USO MÉDICO, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS INCLUYENDO: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS CARDIOVASCULARES, ANTI-HIPERTENSIVOS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERLIPIDEMIA, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADØR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETAÑA.

3 v. alt. No. C007777-3

No. de Expediente: 2017158233 No. de Presentación: 20170246708

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO GONZALEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTAN-

TE LEGAL de EDITORIAL SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL SANTILLANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase PROGRÁMALOGROS y diseño, que servirápara: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DÉ SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS É INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007782-3

No. de Expediente: 2017160483 No. de Presentación: 20170251183

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERIKA ELIZABETHUMAÑA MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Lacteos Umaña y diseño Sobre el elemento denominativo Lacteos, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 V. alt. No. C007783-3

No. de Expediente: 2017159108 No. de Presentación: 20170248611

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACI, SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Rotam Agrochem International Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IMPETU

Consistente en: la palabra IMPETU, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES VETERINARIAS; PESTICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, PARASITICIDAS, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007791-3

No. de Expediente: 2017159312 No. de Presentación: 20170248918

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CA-ROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Phibro Animal Health Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PAO-TIVATE

Consistente en: la frase PAQ-TIVATE, que servirá para: AM-PARAR: COMPLEMENTOS NO QUIMICOS PARA ALIMENTOS MEDICADOS Y NO MEDICADOS Y OTRAS PREPARACIONES VETERINARIAS PARA USO COMO SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETETICOS PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO Y EL USO TERAPEUTICO, A SABER: PROMOCION Y PREVENCION DEL CRECIMIENTO; CONTROL Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, ENFERMEDADES ENTERICAS Y DEL SISTEMA DE ORGANOS PARA ANIMALES DE CONSUMO, COMO AVES DE CORRAL, GANADO, PECES, CABALLOS Y ANIMALES DOMESTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2016154166 No. de Presentación: 20160237730

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIA SNACKS

Consistente en: las palabras BIA SNACKS en donde SNACKS se traduce al castellano como Meriendas Se informa que sobre la palabra "SNACKS", individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS; BOTANAS INCLUYENDO PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO, GALLETAS, HELADOS; CONFITERÍA INCLUYENDO DULCES, CHOCOLATES; AZÚCAR; MIEL; JARABE DE MELAZA, LEVADURA; POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD (NTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, RÉGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049203-3

No. de Expediente: 2017157903 No. de Presentación: 20170245906

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO

de COMPAÑIA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARI-POSA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase AQUA eco y diseño Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, conforme lo prescribe el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURA; AGUA SABORIZADA; AGUAS MINERALES INCLUYENDO AGUAS MINERALES CON SABOR A FRUTAS; AGUAS CON GAS, Clase: 32.

La solicitud fue presentada el dia veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049204-3

No. de Expediente: 2017157777 No. de Presentación: 20170245647

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TIEMPO DE COSECHA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PONCCH

Consistente en: la palabra PONCCH, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS

PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; DETERGENTES, INCLUYENDO: DETERGENTES PARA LAVAPLATOS, LAVAVAJILLAS EN FORMA LÍQUIDA, POLVO Y PASTA; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049206-3

No. de Expediente: 2017157776 No. de Presentación: 20170245646

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(h) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de TIEMPO DE COSECHA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Ke-Co y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; DETERGENTES, INCLUYENDO: DETERGENTES PARA LAVAPLATOS, LAVAVAJILLAS EN FORMA LÍQUIDA, POLVO Y PASTA; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049207-3

No. de Expediente: 2017158520

No. de Presentación: 20170247306

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha presentado MAIRA ODI-LIA RIVERA DE ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras La Jocoreña y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, HORCHATA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049215-3

No. de Expediente: 2017158174

No. de Presentación: 20170246571

CLASE: 32.

No. de Expediente: 2017160450

No. de Presentación: 20170251090

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADOL-FO TORRES LEMUS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FRUVITA y diseño, que servirá pará: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero de año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARINA STEPHANIE BONILLA PORTILLO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consisiente en: la palabra KALU y diseño; significa KARINA LUCIA, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTRIFICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017161210 No. de Presentación: 20170252705

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRES JOSE ROVIRA SOTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ChocoRio y diseño, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS DERIVADOS DEL CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ:

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F049258-3

No. de Expediente: 2017160781 No. de Presentación: 20170251797

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIRGINIA CONCEPCION IRAHETA DE TRINIDAD, en su calidad de REPRE-

SENTANTE LEGAL de FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA que se abrevia: FUNDIFAM, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FUNDIFAM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE EDUCAÇIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049293-3

ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

El Infrascrito Secretario del Consejo de Administración del Condominio La Montaña II Etapa, que funge en el período 2017-2018.

HACE SABER: Que en la Sesión de Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio La Montaña II Etapa, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de marzo del año dos mil diecisiete, se eligió el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, habiendo sido electos: Administrador Propietario: Toshio Yamagishi; Administrador Suplente: Roberto Ignacio Abrego Novoa; Tesorero: Carlos Ezequiel Pineda Sosa; Secretario: Francisco Flores Recinos; Primer vocal: Jaime Ernesto Gerardo González Parker; Segundo vocal: Michael Hans Merz; El Consejo de Vigilancia quedó conformado por: Claudia Eleonora Carballo de Torres y Carlos Humberto Lovo Valladares; la gestión de ambos Consejos comprende desde el día Primero de Abril del año dos mil diecisiete, hasta la finalización del mes de Marzo del año dos mil dieciocho, al finalizar dicho período deberá celebrarse nueva Asamblea General de Propietarios, tal como lo establece el artículo dieciocho del Reglamento del Condominio mencionado.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de Marzo del año dos mil diecisiete.

FRANCISCO FLORES RECINOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F049286-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDIA DE SAN SALVADOR SI.T.TRA.M.A.S.

CAPITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, CLASE, DOMICILIO, $\label{eq:lema} \text{LEMA Y EMBLEMA}.$

Art. 1.- Queda constituido el SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDIA DE SAN SALVADOR, como Sindicato de clase Servidores Públicos, cuyas siglas serán: "SI.T.TRA.M.A.S.", de conformidad con el Acto de Constitución del día treinta de abril del año dos mil diecisiete; y en adelante en los presentes Estatutos se denominará sólo como el Sindicato.

Art. 2.- El domicilio del Sindicato será San Salvador, Departamento de San Salvador de forma permanente.

Artículo. 3.- El lema del Sindicato será: "EN PIE DE LUCHA DE-FENDIENDO LA CLASE TRABAJADORA", la bandera del Sindicato será del tamaño del Pabellón Nacional y estará formada por tres colores de tela en forma horizontal, el de la parte superior será de color azul que significa el color del cielo, el de la parte, inferior será blanco que significa la paz, y al centro la franja roja que significa la luchaxy tendrá el lema del Sindicato, en el centro de la bandera figurará un camión que significa la recolección de la basura y el que contendrá en su interior una escoba que significa la limpieza, un muñeco como motorista del camión que representan a los trabajadores municipales, un árbol que representa parques y zonas verdes, y una espada que significa la lucha por la justicia social.

CAPITULO II

OBJETIVOS, FINES, PRINCIPIOS Y DEL SINDICATO

- Art. 4.- Son Objetivos y Fines del Sindicato: La fomentación y defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de sus personas afiliadas. Por tanto sus fines son:
 - a) Incorporar en su seno a todas las personas trabajadoras que laboren para la Alcaldía Municipal de San Salvador, y que deseen afiliarse al mismo, siempre que no sean personas con funciones de poder decisorio, cargos directivos o cuyas obligadon son de naturaleza altamente confidencial.
 - Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos sociales comunes de las personas afiliadas al Sindicato.

- c) Fomentar la solidaridad sindical.
- f) Fomentar la superación técnica, moral y cultural de sus personas afiliadas, escuelas sindicales y capacitaciones técnicas.
- e) Celebrar contratos colectivos de trabajo de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Servicio Civil.
- f) Procurar la recreación sana deportiva y sus personas afiliadas por medio de prácticas deportivas y artísticas.
- g) Promover y fomentar la libre sindicalización.
- h) Afiliarse a federaciones de las personas afiliadas que están reconocidos por la lev
- i) Adquirir los bienes que requiere para el ejercicio de sus actividades.

CAPITULO III

DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL SINDICATO

Art 5. Todas las personas afiliadas al Sindicato son iguales en el goce de sus derechos y en el cumplimiento de las obligaciones. En consecuencia a nadie podrá reconocérsele o atribuírsele privilegios en el gobiérno, administración y función del Sindicato.

- Art. 6.- El Sindicato se integrará con todos las personas que trabajen para la Alcaldía Municipal de San Salvador que voluntariamente ingresen al mismo.
- Art. 7.- Para la admisión de nuevas personas afiliadas, son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:
 - Ser persona trabajadora de la Alcaldía Municipal de San Salvador.
 - La edad mínima para poder afiliarse a un Sindicato deberá ser de dieciocho años de edad, y de cualquier nacionalidad.
 - Haber solicitado por escrito su admisión, ante la Junta Directiva: v
 - 4) Observar buena conducta tanto en público como en priva-

Art. 8.- Son deberes y obligaciones de las personas afiliadas al sindicato las siguientes:

a) Cumplir los presentes Estatutos, así como también los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea y de la Junta Directiva. En el caso de resoluciones tomadas por la Junta Directiva, su cumplimiento será obligatorio siempre que sea a favor de los derechos e intereses de las personas trabajadoras afiliadas a esta organización.

- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea, ya sean Ordinarias o Extraordinarias y a toda actividad en beneficio de la Organización.
- c) Pagar las cuotas de admisión de tres dólares, y pagar puntualmente todas las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea, que sean indispensables o necesarias, estableciéndose cuota ordinaria mensual de tres dólares; y como cuota extraordinaria, la que se establezca oportunamente, es decir en el preciso instante en que las circunstancias así lo demandaren por acuerdo de la Asamblea;
- d) Acatar las resoluciones y todo acuerdo que sean el producto razonable de la Asamblea, siempre y cuando se actué fiel y leal con los Estatutos de la Organización y con sus compañeros;
- e) Observar buena conducta, tanto en el Sindicato como en el resto de los movimientos sindicales y sociales en general;
- f) Presentar excusas con indicación de causa justificada, cuando no pueda asistir a una sesión de trabajo, y;
- g) Las demás obligaciones que determinen los Estatutos y el Código de Trabajo.

Art. 9.- Las personas afiliadas al Sindicato tienen los siguientes derechos:

- a) Participar activamente con derecho de voz y voto en las deliberaciones y debates que se realicen en la Asamblea y presentar propuestas e iniciativas de conformidad a los intereses comunes del Sindicato;
- b) Elegir y ser electo para los cargos de dirección en comisiones o delegaciones, excepto cuando no se encuentren solventes con las cuotas establecidas;
- c) Ser representado por el Sindicato mediante un requerimiento por escrito para defender sus detechos laborales, y
- d) Nombrar a sus defensores ante las personas afiliadas al Sindicato o bien defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia, cuando haya infringido los presentes estatutos.

CAPITULO IV DELLA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Art. 10.- Los Órganos de Gobierno del Sindicato son:

- a) La Asamblea.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA

Art. 11.- La Asamblea estará integrada por la totalidad de las personas afiliadas al Sindicato, la cual constituye la máxima autoridad.

Art. 12.- Para que pueda celebrar válidamente sus sesiones es necesario que concurran a ella la mitad más uno del total de las personas afiliadas al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los quince días anteriores al día treinta de abril de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva o cuando lo soliciten por escrito diez de las personas afiliadas activos y solventes del Sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se harán por cualquier medio de publicidad escrita con quince días de anticipación si fuere ordinaria y de dos días por lo menos si fuera extraordinaria.

Si no hubiera quorum en la printera convocatoria se podrá convocar en el acto para otra Asamblea la cual será considerada como de segunda convocatoria pudiendo celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quorum está segunda Asamblea se celebrará con el número de personas afiliadas presentes y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomen será de acatamiento forzoso para todos las personas afiliadas. Lo anterior deberá hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 14.- En caso de que la Junta Directiva se negare a convocar para una Asamblea, la convocatoria deberán realizarla diez de las personas afiliadas al Sindicato quienes la firmarán explicando en la misma porque se procede de esa forma reunida la Asamblea tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo un Comisión conformada por un Presidente, un Vicepresidente y una Secretaría para presidan la sesión y los acuerdos que en esta Asamblea se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso para todos las personas afiliadas. Las funciones de la comisión caducarán al finalizar la sesión.

Art. 15.- Las atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir anualmente a la Junta Directiva, Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda; la elección de la Junta Directiva se llevará a cabo dentro de los quince días anteriores al treinta de abril de cada año, y la Junta Directiva podrán ser electos o reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría si así disidiese la Asamblea;
- b) Aprobar las reformas de los Estatutos del Sindicato;
- Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores de la Junta Directiva o como la asamblea lo defina;
- d) Conocer aprobar o desaprobar la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva, en la cual expresará con detalle los gastos que se proyecten;
- e) Autorizar toda clase de inversión mayor de quinientos dólares siempre que hayan sido incluidas en el presupuesto;
- f) Acordar el monto de las cuotas de admisión así como las ordinarias y extraordinarias el número de veces que en el año puedan cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se pueden cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra;

- Remover a las personas afiliadas a la Junta Directiva y comisiones, cuando estatutariamente o legalmente hayan motivos para ello debiendo elegir al sustituto o sustitutos;
- h) Acordar, con los dos tercios de votos de las personas afiliadas por lo menos, la disolución voluntaria del sindicato de acuerdo a lo que dispone la ley y los presentes estatutos;
- Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de uno o más las personas afiliadas del Sindicato de acuerdo a lo dispuesto la ley de servicio civil y las disposiciones de los presentes estatutos;
- j) Autorizar el ingreso del sindicato a una federación y en su caso autorizar el retiro de dicha organización siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea Legalmente Constituida, informando lo más pronto posible a la organización respectiva; y
- b) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos del Sindicato.

Art. 16.- En las Asambleas ya sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, deberán seguirse los procedimientos siguientes:

- Puesto a discusión un asunto la persona quien ostente la Secretaría General o la persona que en su defecto preside la sesión, estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto presentes Estatutos si todo está en forma, procederá a declarar inaugurada la Asamblea.
- Llenado el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación de la agenda, la cual contendrá los puntos que han motivado la convocatoria.
- Puesto en discusión un punto; la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitudes, se interrumpirá la lista de solicitudes sólo para moción de orden.
- Los Asambleístas deberán expresar sus opiniones con respecto a decoro, evitando en todo momento dañar la integridad moral de las personas afiliadas del Sindicato.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva tendría a su cargo la dirección y administración de todo el Sindicato y se compondrá de once personas afiliadas los cuales serán electos para las Secretarías siguientes:

- Secretaría General;
- 2. Secretaría de Organización y Estadística;
- 3. Secretaría Primera de Conflictos;
- 4. Secretaría Segunda de Conflictos;

- Secretaría de Finanzas;
- 6. Secretaría de Educación y Cultura;
- 7. Secretaría de Prensa y Propaganda;
- 8. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales;
- 9. Secretaría de Seguridad y Previsión Social;
- Secretaría de Actas y Acuerdos; y
- 11. Secretaría de la Mujer.

Art. 18.- La representación judicial y extrajudicial del Sindicato le corresponde a la Secretaría General, a la Secretaría de Organización y Estadística y a la Secretaría Primera de Conflictos de la Junta Directiva, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente, en consecuencia las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las cuales se requieran actuar por representación.

Art. 19 - Para ser de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser Salvadoreño de Nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser persona afiliada activo y solvente del Sindicato;
- Ser honradez notoria; y
- No pertenecer a ningún otro órgano de dirección del Sindicato.

Art. 20.- La Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber, salvo causa justificada.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva, además de administrar y dirigir el Sindicato y de las que le impongan las leyes las siguientes:

- a) Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato:
- d) Negociar los contratos colectivos de trabajo de acuerdo a los presentes estatutos;
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y los Acuerdos y Disposiciones que emanen del mismo;
- f) Convocar a la Asamblea, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en los presentes Estatutos;

- g) Presentar anualmente, en sesión de Asamblea, un detalle de sus labores respectivas, así como de los problemas que afronte el Sindicato y el respectivo balance, el cual deberá ser firmado por todas las personas afiliadas a la Junta Directiva;
- Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las personas afiliadas y velar porque los derechos de los sindicalistas sean respetados;
- Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación;
- j) Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren;
- k) Autorizar por mayoría de votos los gastos que deba realizar el Sindicato;
- Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes;
- m) Rendir cada año, en Asamblea, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas afiliadas del mismo lo soliciten por escrito;
- n) Llevar un libro para el registro de las personas afiliadas al Sindicato, los de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina de las personas afiliadas al Sindicato, indicando la edad, nacionalidad y fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan;
- p) Informar al mismo Departamento los nombres de la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de la Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dieno se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquél se haya presentado al departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente;
- q) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, separación, o expulsión de las personas afiliadas al Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tales circunstancias, dentro de los diez días siguientes a las mismas. La renuncia de la persona a su calidad de afiliada al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación;
- Recolectar las cuotas sindicales usando una cuenta bancaria a nombre del Sindicato. El retiro de fondos bancarios propiedad del Sindicato, sólo se podrá realizar mediante firmas mancomunadas de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría General;

- s) Proporcionar los libros del Sindicato a los delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de Economía a fin de comprobar el cumplimiento de la ley;
- Vigilar las votaciones en las Asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto; o el mecanismo que la asamblea defina; y
- u) Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, cuando lo solicite el Ministerio de Trabajo.

Art. 22.- La Junta Directiva podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a la persona afiliada que solicite siempre que dicha solicitud tenga como causa la falta de recursos económicos la enfermedad prolongada del solicitante o de la de sus padres, esposa o hijos que dependen económicamente de él; cada caso deberá comprobarse debidamente.

Art. 23.-La Junta Directiva tomará posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones del día treinta de ábril y durarán en el ejercicio de la misma un año pudiendo ser reelectos parcial o totalmente en cualquier Secretaría.

En caso de ausencia impedimento o muerte de alguno de la Junta Directiva se convocará a sesión de Asamblea Extraordinaria en la cual se elegirá al que deba sustituirlo.

Si la Ausencia o impedimento durase más de sesenta días se pondrá elhecho en conocimiento de la Asamblea para que ella verifique la remoción y elección que corresponda.

Art. 24.- La Junta Directiva saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado bajo su cargo, en un plazo no mayor a de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta que firmarán ambas Juntas Directivas.

CAPITULO VII

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea;
- b) Coordinar la actuación de la Junta Directiva;
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias;
- d) Convocar a sesión de Asamblea a petición de la Junta Directiva o por solicitud escrita de diez personas afiliadas al Sindicato por lo menos;
- e) Firmar todos los documentos importantes relacionados con las Secretarías del Sindicato;
- Rendir cada seis meses a la Junta Directiva, un informe detallado de sus actividades y semestralmente a la Asamblea, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría;

- g) Juramentar a la Junta Directiva que ingresen al Sindicato, Comisiones etc.;
- Nigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, Acuerdos y Disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- Informar a la Junta Directiva y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por las personas afiliadas al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística:

- a) Asumir la dirección de la Junta Directiva y dirigir la Asamblea en caso de ausencia de la Secretaría General;
- b) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las personas afiliadas al Sindicato;
- c) Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada uno de las personas afiliadas, a fin de que sirva de base a la Asamblea para los nombramientos y elecciones que se efectúen;
- d) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de las personas trabajadoras de la Alcaldía Municipal de San Salvador;
- e) Llevar el control de las actividades desarrolladas por fas distintas Secretarías del Sindicato; y,
- f) Levantar los cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva y a la Asamblea, para que el Sindicato luche porque los salarios de las personas trabajadoras estén acorde al costo de la vida.

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaria Primera y Ségunda de Conflictos:

- a) Asistir y defender a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos y lítigios que se les presenten con los patronos o representantes de éstos, ante las autoridades de trabajo, administrativas, etc.;
- Estudiar cuidadosamente la ley de servicio civil y todas las demás leyes. además, presentar proyectos de leyes de trabajo o reformas a las leyes vigentes a la Junta Directiva y a la Asamblea para que éstas las presenten a las autoridades correspondientes;
- c) Vigilar para que se respeten los derechos de las personas trabajadoras de la Alcaldía Municipal de San Salvador, así como mantener debidamente informada, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea, de la situación de las personas trabajadoras, de conformidad con la ley;
- d) Procurar por todos los medios que tenga a su alcance, la armonía de las personas afiliadas, el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y disposiciones de la Asamblea, para favorecer la buena marcha del Sindicato;

- e) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para las personas afiliadas; y
- f) Vigilar por el estricto cumplimiento del contrato colectivo, así como de las leyes laborales en vigencia y comunicar, a la mayor brevedad posible, a la Junta Directiva sobre cualquier violación o incumplimiento de las mismas.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas:

- a) Elaborar al inicio de su gestión el presupuesto anual del Sindicato, el cual debe ser realizado de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del estado de la caja chica de la Secretaría de Finanzas;
- d) Llevar en forma debida los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán encontrarse autorizados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social:
 - Pirmar todos los documentos que tengan relación con su secretaría y rendir un informe anual a la Asamblea, sobre el estado económico del Sindicato, a petición de la Comisión de Hacienda o cuando lo soliciten por escrito diez o más personas afiliadas al Sindicato;
- Recolectar las cuotas ordinarias que serán descontadas por la encargado de la Alcaldía Municipal de San Salvador, tanto las de admisión y las extraordinarias serán recolectadas en efectivo, extendiendo un recibo oficial y llevar control de las cuotas depositadas en la cuenta bancaria del Sindicato;
- g) Planificar la recreación de las personas afiliadas al Sindicato, conjuntamente con la Secretaría de Educación y Cultura;
- h) Presentar, al concluir sus funciones, a la Junta Directiva y a la nueva persona secretaria de Finanzas, un estado de cuentas detallado, acompañándolo de los documentos o comprobantes de caja correspondientes;
- i) Entregar mediante inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente y en presencia de los demás de la Junta Directiva, todos los bienes y efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato; de esta entrega se levantará el acta correspondiente; y
- j) De todas sus actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva.

Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultu-

ra:

- a) Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que las personas afiliadas tengan un comportamiento decoroso;
- Organizar cursos de capacitación sindical para las personas afiliadas al Sindicato:

- Preparar todo género de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc.;
- d) Crear y administrar la biblioteca del Sindicato;
- e) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda, en la creación y divulgación del periódico del Sindicato.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación del Sindicato;
- b) Dar a conocer a las personas afiliadas por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza;
- c) Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de las personas afiliadas;
- Redactar el boletín informativo para que éste sea repartido a las personas afiliadas al Sindicato;
- e) Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación donde se encuentre afiliado el Sindicato; y,
- f) No difundir información lesiva a los intereses del Sindicato.

Art. 31.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Seguridad y Previsión Social:

- a) Estar pendiente del estado de salud de las personas afiliadas al Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- Exigir a los patronos que se cumpla con la legislación en materia de seguridad y previsión social, velando porque en los centros de trabajo se cumplan las prescripciones sobre seguridad e higiene en el trabajo para tódas las personas afiliadas;
- c) Estudiar las leves y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- d) Ilustrar a las personas trabajadoras sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo; y
- e) Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva y a la Asamblea.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva, dando la información necesaria según los acuerdos anteriores;
- Autorizar con su firma, los acuerdos y disposiciones de la Secretaría General, siempre que se ajusten a lo establecido por los presentes Estatutos;

- c) Llevar debidamente asentadas y de una manera cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y Asamblea;
- d) Certificar las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como también los acuerdos tomados por las mismas; y
- e) Dar fe de todas las acciones de la Junta Directiva y la Asamblea, por medio de un libro de actas debidamente autorizado de la forma correspondiente.

Art. 33.- Son atribuciones de la Sécretaría de la Mujer:

- a) Promover la difusión de la igualdad de género;
- Estar pendiente de la salud de las personas trabajadoras sindicalizadas y proporcionarles la ayuda necesaria;
- velar porque los patrones o jefes, no destinen trabajadoras embarazadas a trabajos que violenten sus derechos.

Art. 34.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas afines a los principios ideológicos del Sindicato;
- Redactar y contestar la correspondencia oficial del Sindicato debiendo firmar la misma con el visto bueno de la Secretaría General;
- Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea de la correspondencia recibida y enviada por su Secretaría;
- Representar al Sindicato ante invitaciones a Asambleas y otras actividades de otros Sindicatos;
- e) Mantener una relación constante con todas las organizaciones sindicales democráticas de otros países, enviándose publicaciones e informaciones del Sindicato y que haya intercambio, especialmente en periódicos, revistas y cualquier material de importancia;
- Recopilar todas las publicaciones internacionales, relativas a las ciencias sociales, Tratados Internacionales y Conferencias:
- g) Atender las relaciones extranjeras que visiten la sede del Sindicato; y
- Las demás atribuciones que le determine el presente Estatuto.

Art. 35.- La Junta Directiva son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos Sindicales.

CAPITULO VIII

DE LA COMISION DE HACIENDA

Art. 36.- Para la más efectiva vigilancia de los fondos sindicales, se crea la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres personas afiliadas de reconocida honorabilidad y capacidad, quienes serán electos por la Asamblea en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva; de esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 37.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- Revisar, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud que nombre la Asamblea;
- b) Convocar a Asamblea, cuando comprobare, con amplio detalle, hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar el informe correspondiente por escrito;
- c) Conceder al acusado derecho de audiencia, personalmente o por medio de defensor nombrado por la Junta Directiva, permitiendo a aquél defenderse de los cargos que se le imputan;
- d) Actuar a petición de la Junta Directiva, o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea; y,
- e) Para el mejor desarrollo de sus actividades, podrá asesorarse permanentemente de una persona entendida en asunto contable nombrada a su elección y con la ratificación de la Asamblea.

DE LA COVISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 38.- Se crea la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por res personas afiliadas electos por la Asamblea en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva.

Esta Comisión deberá ser de competencia y honorabilidad reconocida y no podrán pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 39.- En los casos en los que proceda la suspensión de los derechos sindicales, la expulsión del Sindicato o la destitución de un cargo como directivo sindical, conocerá del caso la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguna de las personas afiliadas al Sindicato. Dicha comisión recabará toda la información necesaria, utilizando todos los medios de información y todas las

pruebas posibles. Si se tratare de imponer las sanciones de destitución o expulsión mencionadas, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución, que conforme a la ley y los presentes Estatutos, sea la más conveniente, para que sea esta última quien imponga la sanción correspondiente o absuelva al acusado.

CAPITULO X

DE LA VOTACION Y ELECCIONES

Art. 40.- En el caso de elección de Junta Directiva y Comisiones de Honor y Justicia, y de Hacienda y en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deban rendir la Junta Directiva, el voto será individual y secreto, según lo establecido pór la ley; en todo caso las proposiciones para la elección a que se refiere este artículo serán hechas por la Asamblea respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Art. 41.- Cuando el voto séa público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea y su recuento se realizará por las personas afiliadas de la Junta Directiva respectiva.

Art. 42. En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente

- El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio nombrada para tal efecto o la Junta Directiva respectiva;
- Después de realizarse las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, se procederá a depositar el voto en cada urna; y
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por la Junta Directiva, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación. En caso de no poderse verificar inmediatamente el escrutinio, la urna será sellada y el número de votos que ésta contenga se hará constar en el acta respectiva, la cual deberá ser leída en la próxima Asamblea que se celebre.

Art. 43.- La Asamblea, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nulas las elecciones de forma total o parcial, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO XI

REGIMEN ECONOMICO DEL SINDICATO

Art. 44.- El patrimonio del Sindicato estará formado por:

 a) Las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias y las extraordinarias que aporten las personas afiliadas; y,

- b) Las donaciones, las multas, las aportaciones voluntarias de sus personas afiliadas o de terceras personas y cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del Sindicato.
- Art. 45.- Las personas afiliadas al Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:
 - a) Cuotas de admisión;

132

- b) Cuotas ordinarias; y
- c) Cuotas extraordinarias.
- Art. 46.- La cuota de admisión será de tres dólares, la cuota ordinaria será de tres dólares mensuales y las cuotas extraordinarias serán acordadas por la asamblea, no pudiendo exigirse, en ningún caso más de seis veces en el año ni mayor a diez dólares.
- Art. 47.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para las personas afiliadas al Sindicato.
- Art. 48.- Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición del mismo.
- Art. 49.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas de la Secretaría General y la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias respectivas:
- Art. 50.- La recolección de las cuotas ordinarias y extraordinarias corresponden a la Secretaría de Finanzas del Sindicato, extendiendo el recibo correspondiente.

CAPITULO XII REGIMEN DISCIPLINARIO

- Art. 51-Fl presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objetivo garantizar la armonía y respeto entre las personas afiliadas al Sindicato para lo cual se establece las sanciones a que se harán acreedores a las personas afiliadas al Sindicato y la competencia a los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación, además del procedimiento a seguir y los recursos accesibles en contra de las resoluciones que dicten.
- Art. 52.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción que no esté especificadamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en los presentes estatutos. El procedimiento existente para garantizar el derecho de defensa podrá ser ejercido directamente por el interesado o la interesada o por medio de otro a solicitud del afectado o afectada.

Art. 53.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

- a) Amonestación pública o privada;
- b) Suspensión de derechos sindicales;
- c) Destitución; y,
- d) Expulsión.

Art. 54.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:

- a) Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado:
- Por negarse a desempenar las comisiones encomendadas sin causa justa;
- Por difamar a la Organización, a sus dirigentes o a las personas afiliadas;
- d) Por negarse a votar en asualos de importancia sindical sin causa justificada (y,
- e) Por negarse a clumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asámblea respectiva sin causa justificada.

Art 55. Són causas de destitución de sus cargos para la Junta Directiva o de las Comisiones, las siguientes:

- a Falta de eficiencia y dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Fraude electoral; y
- d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.

Art. 56.- Son causas de expulsión:

- a) Prestarse a maniobras patronales;
- Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, Acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea;
- c) Fraude o malversación de los fondos Sindicales;
- d) Labor de separación o disolución entre las personas afiliadas;
 y
- e) Traición al Sindicato.

Art. 57.- La notificación del dictamen donde se recomienda aplicar o no la sanción disciplinaria respectiva será entregada al infractor o infractora, a la persona denunciante y a la Junta Directiva a partir de la fecha de notificación aquella o aquel que como parte interesada en el proceso no esté de acuerdo con la naturaleza de alcance del dictamen tendrá tres días hábiles para interponer recurso de revisión ante la comisión de honor y justicia la cual tendrá a su vez tres días para responder el recurso sustentado, las razones de su cambio o confirmación de la resolución.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 27 de Junio de 2017.

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA DEL SINDICATO

Art. 58.- En caso de que el sindicato quedare en acefalia se procederá de la siguiente manera:

- a) La asamblea extraordinaria será convocada por diez personas afiliadas activas y solventes quienes firmarán la convocatoria y explicarán en la misma los motivos que la originan.
- b) Integrada la Asamblea Extraordinaria y comprobado el quórum se elegirán tres personas afiliadas, de base un Presidente una persona Secretaria y un relator, quienes iniciarán las sesiones durarán en funciones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva.
- c) El relator informará a la asamblea las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva.
- d) El Presidente será quien presida la asamblea y procederá a la elección de la comisión de escrutinio de la Junta Directiva;
- e) La Secretaría llevará la secuencia del desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva.
- Art. 59.- Después de ser electa la nueva Junta Directiva esta presidirá inmediatamente la Asamblea hasta su finalización y los acuerdos tomados tendrán validez.

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

- Art. 60.- Para decretar la disolución voluntaria del Sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras partes de las personas afiliadas euridos en Asamblea convocada al efecto. por lo menos.
- Art. 61.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.
- Art. 62.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación a la cual estuviere afiliado el Sindicato, al momento de la liquidación. De no existir una afiliación federal, el patrimonio pasará a formar parte del Hogar del Niño de San Vicente de Paúl.

CAPITULO XV

DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICATO

Art. 63.- Las obligaciones contraídas por la Junta Directiva, obligan al Sindicato, siempre que éstas se hayan realizado dentro de los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 64.- El sindicato está obligado a respaldar con su apoyo moral, legal, material y económico, según su capacidad, a todos sus personas afiliadas; dicho apoyo estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Sindicato.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 65.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole, fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos, culturales y sociales de las personas trabajadoras de la Alcaldía Municipal de San Salvador. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que cada persona afiliada le correspondan como ciudadano.

Krt. 66.- Nadie podrá murmurar ni hacer difamaciones en contra de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea ni en contra de ningún otro compañero/a. De toda insatisfacción o duda que se tenga habrá que pedir explicaciones a los organismos directivos y toda crítica se hará de forma verbal o escrita ante la Junta Directiva correspondiente o ante la Asamblea.

Art. 67.- Quienes contravengan las normas que el Sindicato establece por medio de los presentes Estatutos y Reglamento Interno del mismo, serán sancionado o sancionada, de acuerdo a sus faltas.

- Art. 68.- La Junta Directiva actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.
- Art. 69.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente:
 - a) Cuando sean deficientes en sus postulados, para las aspiraciones de las personas afiliadas;
 - b) Para superarlos o perfeccionarlos, y
 - Cuando el espíritu de su contenido haya perdido vigencia.

De lo anterior se levantará el acta respectiva y las reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. Las reformas se harán a través de Asamblea.

Art. 70.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Ref. 137 S.P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL: San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día ocho de junio del año dos mil diecisiete.

Por admitida la documentación presentada a este Ministerio a las doce horas del día cinco de mayo del corriente año, suscrita por el señor Pedro Antonio Moran Méndez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDIA DE SAN SALVADOR, cuyas siglas son SI.T.TRA.M.A.S., en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato en formación, CONSIDERA:

- Que de conformidad al acta notarial otorgada a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil diecisiete, la cual corre agregada de folios dos al cinco del expediente número 137 S.P., se CONSTITUYO el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Selvidores Públicos, con la presencia de TREINTA Y NUEVE personas fundadoras;
- Que con fecha cinco de mayo del año dos mil diecisiete y en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 83, inciso primero este Ministerio libró Oficio al de la Ley de Servicio Civil, Licenciado Nayib Bukele, en su calidad de Alcalde Municipal de San Salvador, habiéndosele notificado el día doce de mayo del año dos mil diecisiete, a fin de que certificara la condición de asalariadas de las personas fundadoras del Sindicato en cuestión. En ese contexto y dentro del plazo requerido fue contestado el oficio por la Licda. Silvia Tatiana comero de Orellana, en su calidad de Jefa del Departamento de Administración de Personal, expresando como primer punto de treinta y cuatro personas el cargo, dependencia y modalidad de contratación, y en un segundo aspecto también se menciona que de las cinco restantes no se encuentran datos de las mismas en la administración central del Gobierno de San Salvador; en ese sentido es pertinente acotar que con respecto al primer punto, que de las treinta y cuatro personas que sí se mencionan los cargos, se deduce que tres de ellas, debido a que ostentan cargo de bodegueros dentro de la Alcaldía Municipal de San Salvador, se encuentran dentro de las excepciones estipuladas en el artículo 73 de la Ley de

Servicio Civil en concatenación con el artículo 4, literal L) de la Ley de Servicio Civil, dichas personas son Luis Ernesto Mejía, Pedro Antonio Moran Méndez y Jaime Antonio Estrada Carballo, por lo que de las treinta y cuatro personas solamente treinta y una ostentan la calidad de asalariadas; en cuanto al segundo aspecto, sobre las cinco personas las cuales son: José Elías Hernandez Sandoval, Rosio Maribel Pineda, conocida por Irma Beatriz Hernandez, Selemias Gonzalez Hernandez, Margarita Arévalo García y Miguel Ángel Cañas Mayen, a pesar que se menciona en la respuesta que no existen datos de ellos en la administración central del Gobierno de San Salvador se encuentran anexados comprobantes de Ingresos y Descuentos de los mismos, los cuales se encuentran de folios cuarenta y cinco al cuarenta y nueve del expediente 137 S.P. relativo al otorgamiento de Personalidad Jurídica de SI.T.TRA.M.A.S. por lo que de estas cinco personas se ha comprobado la calidad de asalariados de esa manera y en concordancia con el artículo 83 de la Ley de Servicio Civil; por lo que en total existen treinta y seis personas que cuentan con la calidad de asalariadas por no encontrarse inmersas en as excepciones planteadas en el artículo 73, inciso segundo de la Ley del Servicio Civil y por lo tanto se cumple con el requisito exigido por el artículo 76 de la Ley de Servicio Civil, Loual exige que el Sindicato sea constituido con al menos treinta y cinco integrantes que laboren en una misma institución de la administración pública, como lo es el caso.

III) Que en el acta notarial relacionada en el romano I de la presente resolución, consta que en esa misma reunión fueron aprobados los setenta artículos que conforman el texto de los Estatutos de dicho Sindicato, de los cuales, de conformidad al artículo 83, inciso tercero de la Ley de Servicio Civil, se ha realizado el estudio correspondiente determinándose que no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 83 inciso 3° de la Ley de Servicio Civil, este Despacho RESUELVE: A) CONCEDER la PERSONALIDAD JURIDICA solicitada por el SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DE SAN SALVADOR, cuyas siglas son SI.T.TRA.M.A.S., teniéndose como miembros fundadores a treinta y seis personas, excluyéndose de las personas constituyentes a Luis Ernesto Mejía, Pedro Antonio Moran Méndez y Jaime Antonio Estrada Carballo de conformidad a lo estipulado en el romano II de esta resolución, B) APROBAR el texto de los SETENTA artículos que conforman los Estatutos del Sindicato; C) PUBLIQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y D) INSCRIBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNIQUESE. "O MORALES" RUBRICADA. VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA

Sesión Número	CERTIFICACIÓN DE PUNTO	Resolución	31 de mayo
22	DE ACTA	No.91/2017	de 2017

El Infrascrito Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria CERTIFICA: que el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria de Consejo Directivo, se acordó la resolución que literalmente se transcribe.

"V) REFORMAS AL REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y TITULACIÓN DE GENTE DE MAR. RESOLUCIÓN 91/2017 REFORMAS AL REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y TITULACIÓN DE GENTE DE MAR.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA.

CONSIDERANDO:

- I. Que el 23 de agosto de 2012, en El Salvador entró en vigercia el Convenio interpacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, en su forma enmendada, de ahora en adelante Convenio STCW, el cual fue publicado en el Diario Oficial, No. 148, Tomo Nº 396, de fecha 14 de agosto de 2012.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Convenio STCW, en su Artículo I número 2), "Las partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los búques (enga la competencia y la aptitud debidas para desempeñar sus funciones".
- III. Que el *Reglamento de formación y titulación de gente de mar* aprobado por la AMP, mediante Resolución 91, del 08 mayo de 2015, Publicado en el Diário Oficial No. 102, Tomo 407, del 08 de junio de 2015, limita a la AMP a reconocer Certificados emitidos por otro Estado, sólo para la gente de mar que no sea Marino Ordinario.
- IV. Que para responder a la demanda del sector de Marinos Mercantes salvadoreños que cuentan con documentación extranjera, y que han solicitado a la AMP el reconocimiento de Certificados para las categorías de Marino de Cubierta, Máquina y Cabina, es procedente reformar el Reglamento de formación y titulación de gente de mar, sobre aspectos que regulen aquellos elementos y requisitos particulares para el reconocimiento de Certificados emitidos por otro Estado.

POR TANTO:

El Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 10 numerales 3, 5 y 6 de la LGMP; y 21 literal b), 23, 28 literal b) y 66 y siguientes del *Reglamento ejecutivo de la LGMP*, APRUEBA las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y TITULACIÓN DE GENTE DE MAR

Artículo 1. Modifíquese el texto del artículo 19, con la redacción siguiente:

Art. 19.- Los certificados para la gente de mar en el nivel de apoyo, expedidos por las autoridades competentes de otros Estados, y en cumplimiento a las disposiciones del Convenio STCW, serán reconocidos por la AMP mediante la expedición del Certificado Nacional equivalente, bajo las condiciones siguientes:

- · Los certificados de reconocimiento emitidos por la AMP, tendrán la misma vigencia que los certificados emitidos por el país de origen.
- No se podrá emitir un refrendo basado en otro refrendo.

Artículo 19-A. Requisitos para obtener el Reconocimiento de Certificados emitidos por otro Estado.

El interesado deberá presentar los requisitos siguientes:

• Formulario de solicitud debidamente llena;

• Copia certificada del DUI y NIT;

• Certificados a reconocer (original y copia);

• Certificado médico de buena salud;

• Libreta de embarans

- Libreta de embarque acreditando experiencia o realizar evaluación de competencia;
- Fotografías recientes (una para cada certificado a reconocer):
- Recibo de pago de los carg

ígencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

INAS DE LA AMP, San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete".

CAPITAN DE NAVIO RENE ERNESTO HERNANDEZ OSEGUEDA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

(Registro No. F049848)